



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2022-2-5348-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**YANACANCHA-PASCO-PASCO**

**"PRESTACIONES DE ADICIONALES DE OBRA DEL  
PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA  
POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE  
SALUD FREDY VALLEJO ORE, DISTRITO  
YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN,  
REGIÓN PASCO"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE  
2022**

**TOMO I DE V**

**PASCO - PERÚ  
DICIEMBRE - 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0 7 1 6



0 1 5 2 0 2 2 2 5 3 4 8 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2022-2-5348-AC

PRESTACIONES DE ADICIONALES DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL  
ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY  
VALLEJO ORE, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN  
PASCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	5
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	121
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	121
VI. CONCLUSIONES	121
VII. RECOMENDACIONES	122
VIII. APENDICES	123



**INFORME DE AUDITORIA N° 015-2022-2-5348**

**PRESTACIONES DE ADICIONALES DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO"**

**PERIODO: 01 DE ENERO DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE 2022**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Pasco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, registrado en el sistema de Control Gubernamental SCG, con la orden de servicio n.º 2-5348-2022-001, para cuyo efecto, el jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con el oficio n.º 303-2022-CG/OC-5348 de 8 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificado con el oficio n.º 625-2022-CG/OC-5348 de 23 de diciembre de 2022.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General** Establecer si la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, en la ejecución de la obra: Mejoramiento del acceso de la población a los servicios del centro de salud Fredy Vallejo Oré del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, región Pasco, se efectuaron conforme a la normativa vigente.

**Objetivos Específicos**

- Determinar si la aprobación y autorización de ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra n°s 01, 02 y 03, cuya incidencia acumulada es inferior al 15% del presupuesto contractual, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si la aprobación y autorización de ejecución por carácter de emergencia de la prestación adicional n° 04, cuya incidencia acumulada supera el 15% del presupuesto contractual, se efectuó conforme a la normativa aplicable

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la aprobación, por parte del Gobierno Regional Pasco, de un total de cuatro (4) prestaciones adicionales de obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del acceso de la población a los servicios del centro de salud Fredy Vallejo Oré del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, región Pasco", en adelante "obra", por el monto a S/17,857,467.88, el cual corresponde a las prestaciones adicionales aprobadas (incluido presupuesto deductivo vinculante); y que representa en



conjunto el 20.39% de incidencia respecto al presupuesto contractual, se adjunta la ficha técnica de la obra (**Apéndice n.º 5**).

#### **Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico de obra, y aprobación del adicional de obra n.º 1 de la obra: "Mejoramiento del acceso de la población a los servicios del centro de salud Fredy Vallejo Oré del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, región Pasco", por la suma de S/3 521 104,67.

#### **Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2022, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

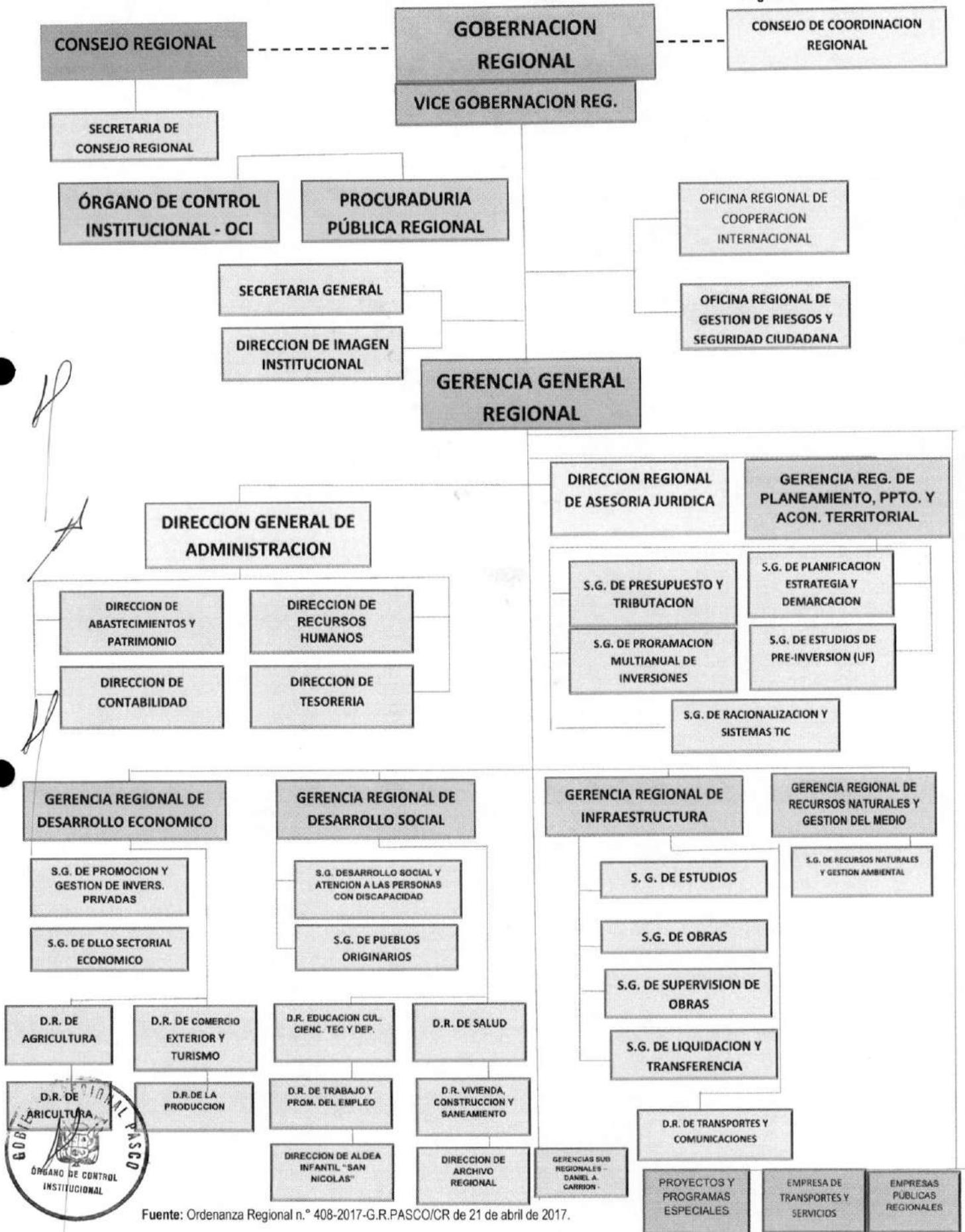
Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registro anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### **1.4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional Pasco, pertenece al nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Pasco:





Fuente: Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.PASCO/CR de 21 de abril de 2017.

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, al Señor Carlos Guillermo Salazar Silva, se le notificó la casilla electrónica de asignación obligatoria el cual fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación a su dirección de RENIEC, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

### 1.1. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes en relación a la presente auditoría.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

### CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTACION DE ANTECEDENTES DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 1; GENERA EL RIESGO DE LIMITACIONES EN LA REVISIÓN POSTERIOR DEL MISMO.

Durante el trabajo de campo, con oficio n.º 072-2022-CG/OC-5348-ACHFVOYHC de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), se solicitó al sub gerente de Supervisión de Obra, lo siguiente:

- El expediente de adicional de obra de 11 de diciembre de 2019, presentado por el Ing. Tonino Quispe Guerra, consultor, documento que fue tramitado con la carta n.º 1215-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 17 de setiembre de 2019, tramitado el 11 de diciembre de 2019, el cual la Entidad remitió el expediente técnico del adicional de emergencia a la Supervisión para su evaluación y aprobación.
- Expediente de adicional de obra n.º 1 reformulado, presentado mediante carta n.º 002-2020-ING. TQG de 23 de enero de 2020, por el Ing. Tonino Quispe Guerra, consultor.

Ante la no respuesta a la información, la Comisión de Control, realizó la búsqueda de la documentación solicitada en los archivos que custodia la Sub Gerencia de Supervisión de Obras referido a la obra, tan solamente se encontró la carta n.º 003-2020-ING. TQG de 30 de enero de 2020, no encontrándose la información solicitada.

Por lo que, con oficio n.º 084 y 89-2022-CG/OC-5348-ACHFVOYHC de 16 y 23 de diciembre de 2022, (**Apéndice n.º 6**), respectivamente, se reiteró la información solicitada al sub gerente de Supervisión de Obra, sin respuesta a la fecha.



Aspecto, que hace notar que la entidad no tomo la previsión de por lo menos resguardar una copia; pese a ser quien controla el proceso de ejecución de la obra.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

### 3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial

#### 3.5. Verificación y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior"

#### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito se originó por la ausencia de mecanismos de control en la custodia de los adicionales de obras presentados por el consultor; lo cual genera el riesgo de limitaciones en la revisión posterior del mismo.

### 3. OBSERVACIÓN

**DEFICIENTE FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRA CAUSÓ DERRUMBES DE TALUDES EN EL TERRENO GENERANDO ADICIONALES DE OBRA, TRAMITADOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/3 581 104,67.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Pasco, relacionada a las Prestaciones de Adicionales de Obra n.ºs 1 y 2 del proyecto: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore, Distrito Yanahuanca, Provincia Daniel Carrión, Región Pasco"; se evidencia que funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese que el diseño de sostenimiento de taludes fue formulado con deficiencias, de manera incompleta e inobservando la norma técnica, al no contemplar un diseño definitivo y por considerar el sistema de calzaduras para sostenimiento de taludes que no se adecuó a las características propias del terreno y la dimensión de la obra, lo cual generó consultas durante el proceso constructivo y formulación de adicionales de obra con subsecuentes ampliaciones de plazo; asimismo, se evidenció que el Contratista, sin contar con la absolución de consultas formuladas al proyectista y sin contar con el diseño estructural definitivo para al sostenimiento de taludes del terreno, ejecutó trabajos de excavaciones sin contemplar el correcto procedimiento para sostenimiento de taludes, generando fallas del terreno que se encontraba saturado y con una napa freática a la profundidad de -0.80 m., ocasionando grietas, fisuras y hasta derrumbes de casas aledañas,



generando una situación de emergencia en la ejecución de la obra, circunstancia que tuvo lugar a pesar que el ejecutor de obra tenía pleno conocimiento de las condiciones del terreno y las deficiencias del expediente técnico y con el consentimiento del inspector de obra, quien además no cumplía con las condiciones para ser designado como tal.

Consecuentemente, con la finalidad de contener la situación de emergencia ocasionada por el Contratista, debido al deficiente proceso constructivo de la obra, la entidad aprobó la ejecución del adicional de obra n.° 1 por situación de emergencia, autorizándose la ejecución de muros anclados en todo el cerco perimétrico por la suma de S/3 521 104,67, para tal efecto la entidad contrató un nuevo consultor por S/30 000,00, quien elaboró el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 que solo contempló trabajos de sostenimiento de muros anclados temporales por el deslizamiento del terreno, pese a que dicho adicional fue observado por la Supervisión, situación que motivó que el Supervisor de obra solicite a la Entidad la ejecución de un nuevo adicional de obra n.° 2, debido a que no se contaba con una solución técnica y definitiva para estabilizar los taludes del terreno, contratándose para tal efecto a un nuevo consultor por S/30 000,00, para la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 2, aprobando el segundo adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Los hechos descritos fueron realizados inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 94-2016-GRP/GGR, Bases del Procedimiento de Selección CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 581 104,67.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

**1. Deficiente formulación y aprobación de expediente técnico de obra ocasionó perjuicio económico por S/60 000,00.**

El proyecto: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore, Distrito Yanahuanca, Provincia Daniel Carrión, Región Pasco", código SNIP N.° 268596, en adelante la "obra", fue declarado viable el 18 de setiembre de 2014 por la suma de S/54 949 780,00.

Luego el 7 de octubre de 2016, se convocó las Bases Administrativas del Concurso Público n.° CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto, adjudicado el 20 de diciembre de 2016, por la empresa Dextre + Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada D+M Arquitectos S.A.C, de RUC n.°20523617614, suscribiéndose el contrato n.° 94-2016-G.R.PASCO/GGR de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 7**), por el monto de S/1 254 330,00, en adelante "Proyectista", con una ejecución de 180 días calendarios, y presentación de tres (3) entregables.

En atención a ello, mediante carta n.° 020-D+M.342 D+M. H. PASCO.YANAH de 23 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 8**), la representante legal del Proyectista, presentó a la Entidad, el primer entregable, documento que fue remitido al Ing. Carlos Guillermo Salazar Silva, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios<sup>1</sup>, quien dio conformidad al 1er entregable, a través del informe n.° 030-EP CGSS/SGE-GOREPA-2017 de 24 de febrero de 2017(**Apéndice n.° 10**), en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2017-G.R.PASCO/GGR, correspondiente al mes de febrero de 2017 (**Apéndice n.°9**).

“[...]

**2. contenido del 1er informe (...)**

*Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación*

*Comprende la presentación de los siguientes documentos (...)*

*Informe (...)*

*Recomendaciones para el diseño de calzaduras (...)*

**3. evaluación**

*El consultor ha cumplido con presentar la información acorde con lo exigido en los términos de referencia, con excepción de lo que se indica:*

**Levantamiento topográfico (...)**

**Estudio de Mecánica de suelos con fines de cimentación**

*Comprende la presentación de los siguientes documentos (...)*

*Recomendaciones para el diseño de calzaduras*

*No se presentan en el informe*

**4. conclusión**

*Si bien hay algunas observaciones formuladas al presente informe, estas no son tan relevantes para la continuación de la elaboración del expediente; por lo cual consideramos que, al haber cumplido con presentar los capítulos e ítems para más importantes, damos por aprobado el presente informe.*

**5. Recomendación**

*Se recomienda notificar al consultor de la presente conformidad, para que prosiga con la elaboración y desarrollo del expediente técnico acorde con lo indicado en las bases integradas.*

[...].”

Informe de conformidad que fue tramitado mediante el informe n.° 452-2017-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 23 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 10) del Arq. Luis Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios<sup>2</sup>.

En atención a ello, con carta n.° 035-D+M.342 D+M. H. PASCO.YANAH de 6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 12), a través de la representante legal del Proyectista, se presentó el tercer y último entregable a la entidad, documento que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios, a cargo del Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio. Ante la evaluación de las diferentes especialidades, entre ellas, el de Estructuras, a cargo del Ing. Damián Toribio Luis Fernando<sup>3</sup>, quien emitió el informe n.° 8-2017-EET/LDT de 30 de junio de 2017 (Apéndice n.° 14), al Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, señalando: “(...) III. ANALISIS Y OBSERVACIONES. ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS (...) ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS (...) IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Como resultado del análisis de la información se tiene las siguientes conclusiones: 1 La especialidad de estructuras cumple con la normativa vigente (...)”

Ante ello, el Arq. Antonio Armando Villagaray Huamán<sup>4</sup>, jefe de Evaluación del Proyecto, emitió el informe n.° 003-JEFE EVALUACIÓN ARQ.AAVH-YANAHUANCA-GOREPA-2017 de 10 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 16), en el cual concluye señalando:

“[...] 3. CONCLUSIONES

*Visto los informes emitidos por los ingenieros especialistas que conforman el equipo de supervisión, concluyen que el expediente técnico a nivel de ejecución de obra del proyecto antes descrito, tiene la conformidad de las y aprobación en las siguientes especialidades:*

1. Arquitectura
2. Estructuras



<sup>2</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2016-GRP/PRES de 4 de agosto de 2015 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2018-GRP/PRES de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.° 11).

<sup>3</sup> Contrato de Locación de Servicios n.° 355-2017-G.R.PASCO/GGR, del 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017 (Apéndice n.° 13).

<sup>4</sup> Contrato de Locación de Servicios n.° 359-2017-G.R.PASCO/GGR, del 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017 (Apéndice n.° 15).

3. Equipamiento Biomédico
4. Instalaciones eléctricas y electromecánicas
5. Tecnología de Información y comunicaciones (TIC)
6. Instalaciones sanitarias
7. Seguridad
8. Costos y Presupuestos (...)

4. CONSOLIDADO DE INFORMES DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES  
(...)

ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS (...)

1 La especialidad de estructuras cumple con la normativa vigente, por lo que el suscrito da su opinión favorable a la Especialidad de Estructuras [...]."

Después, con informe n.° 097-2017-CGSS/SGE-GOREPA-2017 de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), el Ing. Carlos Guillermo Salazar Silva, Evaluador de proyectos de la sub Gerencia de Estudios, remitió el informe de evaluación por especialidades (3er entregable) de la elaboración del expediente técnico, al Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, precisando: "(...) 3. *Conclusión. Informe técnico del expediente. Acorde con los informes presentados por el equipo de evaluación, el expediente técnico a nivel ejecución de obra (...) tiene conformidad en las siguientes especialidades:*

1. *Arquitectura*
2. *Estructuras*
3. *Equipamiento Biomédico*
4. *Instalaciones eléctricas y electromecánicas*
5. *Tecnología de Información y comunicaciones (TIC)*
6. *Instalaciones sanitarias*
7. *Seguridad*
8. *Costos y Presupuestos (...)*".

En el citado informe el Ing. Carlos Salazar Silva, Evaluador de proyectos de la sub Gerencia de Estudios, informa respecto al levantamiento de observaciones del tercer entregable y la presentación de los 34 archivadores que contiene el expediente técnico, el mismo que consta de los siguientes componentes que se detallan en la resolución de aprobación del expediente técnico.

Con informe n.° 001616-2017-GR.PASCO-GGR-GRI/SGE de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**), el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, sub gerente de Estudios, remitió al Ing. Carlo Marco Pasco Rodríguez, gerente Regional de Infraestructura, el informe antes citado, señalando: "*remito la aprobación del expediente técnico de la obra (...) sírvase derivar la presente a la oficina correspondiente, para realizar el registro de variación en la fase de inversión del PIP*". En atención a ello, el Ing. Carlo Marco Pasco Rodríguez<sup>5</sup>, gerente Regional de Infraestructura, mediante informe n.° 01783-2017-GRP-GGR/GRI de 2 de noviembre de 2017 tramitado el 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), solicitó al Gerente General Regional, lo siguiente: "*habiendo recibido el informe de la referencia emitida por la Sub Gerencia de Estudios, y al mismo tiempo al haber realizado su evaluación posterior el registro correspondiente en la fase de inversión de la obra mencionada líneas arriba, por lo cual solicito su aprobación mediante resolución ejecutiva regional*"; documento que fue devuelto a la Sub Gerencia de Estudios<sup>6</sup>.



5 Resolución Ejecutiva Regional n.° 791-2016-G.R. PASCO/GOB de 10 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 19**), artículo tercero, resuelve encargar al Ing. Carlo Marco Pasco Rodríguez, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, encargatura que fue concluida mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 788-2017-G.R.PASCO/GOB de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**).

6 Por no reunir información completa, respecto a que el presupuesto registrado en el Ministerio Economía y Finanzas, difiere con el físico.

Ese mismo día, se suscribió el acta de reunión de Comité de Evaluación<sup>7</sup> de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 23**), señalando: "(...) 2. Conclusiones y sugerencias. En tal sentido el informe de aprobación mediante resolución (...) se encuentra conforme y aprobado (...) por las consideraciones, el Comité de Evaluación de Expediente Técnicos (...) da por aprobado para los tramites consiguientes (...)", acta que fue suscrito por el Ing. Carlo Marco Pasco Rodríguez, Gerente Regional de infraestructura, y el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, miembros del Comité de Evaluación.

Ante un cambio de Transferencia de Gestión, con informe n.° 0003-2018-GRP-GGR-GRI/SGE de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 24**), el Sub Gerente de Estudios<sup>8</sup>, solicitó aprobación con acto resolutivo, al Gerente Regional de Infraestructura<sup>9</sup>, quien mediante informe n.° 034-2018-GRP-GGR/GRI de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 27**), solicitó al Director Regional de Asesoría Jurídica, aprobación mediante resolución, emitiendo la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0007-2018-G.R.PASCO/GOB de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 28**), con el cual se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución del proyecto, por el monto de S/ 80 907 088,58, bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 600 días calendarios, suscrito por el Gobernador Regional<sup>10</sup>.

Posterior a ello, con carta n.° 042-D+M.342 D+M. H. PASCO.YANAH de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 30**), el Proyectista solicitó la cancelación del tercer entregable, en atención a ello, el Arq. Antonio Villagaray Huaman, jefe de Evaluación del proyecto, emitió el informe n.° 002-2018-JEFE DE EVALUACIÓN ARQ. AAVH-YANAHUANCA-GOREPA-2018 de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 31**), al Sub Gerente de Estudios, indicando "conformidad del proyecto", haciendo referencia a su informe n.° 003-JEFE DE EVALUACIÓN ARQ. AAVH-YANAHUANCA-GOREPA-2017, en atención a ello, el Sub Gerente de Estudios, mediante informe n.° 1259-2018-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 31**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, señalando "remito conformidad de pago del tercer informe", quien, mediante memorando n.° 2642-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), solicitó trámite de pago al Director General de Administración, emitiendo los comprobantes de pagos por la prestación del servicio. Es de precisar que el servicio de consultoría fue pagado en su totalidad a través de los comprobantes de pagos n.°s 8548, CCI – 4392, y CCI – 4393 del año 2016; CCI – 703, 1000, CCI – 1511, 999, CCI – 1511, 1901 y 1902 del año 2017; 2868 y CCI - 3258 del año 2018 (**Apéndice n.° 33**).

De la evaluación al expediente técnico, se tiene el Informe Técnico N.° 009-2022-GRCP/BKMR de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), respecto a la evaluación de la partida 01.01.02 calzaduras, que indica a la revisión al Expediente Técnico de la Obra<sup>11</sup>, se visualizó el estudio de mecánica de suelos y documentación de estructuras del proyecto de donde se puede detallar lo siguiente:

<sup>7</sup> Es de precisar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 886-2016, y 1098-2016-GRP/GOB de 14 de setiembre de 2016 y 2 de diciembre de 2016, respectivamente, se resuelve conformar el comité de evaluación de expedientes técnicos, el mismo que fue modificado por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 358-2017-GRP/GOB (**Apéndice n.° 21**).

<sup>8</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 06-2018-G.R. PASCO/GOB de 5 de enero de 2018 y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 371-2018-G.R. PASCO/GOB de 2 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 25**).

<sup>9</sup> Resolución Ejecutiva Regional n.° 788-2017-G.R.PASCO/GOB de 4 de diciembre de 2017, artículo tercero, designar en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura (**Apéndice n.° 20**), y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 324-2017-G.R.PASCO/GOB de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 26**).

<sup>10</sup> Después se realizó la actualización de costos del expediente técnico aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0428-2018-G.R.PASCO/GOB de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 29**), en el cual se resuelve modificar la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0007-2018-G.R.PASCO/GOB de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 28**), que resuelve aprobar el Expediente Técnico, en el extremo del presupuesto por la aprobación de la Actualización de Costos, la misma que deberá integrarse al Expediente Técnico para su ejecución, a ejecutarse por el Gobierno Regional Pasco, bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 600 días.

<sup>11</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 155-2022-GRP-GGR/GRI de 27 de mayo de 2022, que adjunta el informe n.° 959-2022-GRP-GGR-GRI/SGE de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), en el cual remite el expediente técnico y sus antecedentes (**Apéndice n.° 36**).



1.1. Del Estudio de Suelo

Del TOMO V; 2.5 Estudio de Mecánica de Suelos - EMS<sup>12</sup> (Apéndice n.º37) con Fines de Cimentación (Folio 184-075), del Expediente Técnico Contractual, describe "que se ejecutaron 10 calicatas de exploración hasta una profundidad máxima de 12.00 metros, con la finalidad de investigar el sub suelo de cimentación que recibirá las cargas de la superestructura a construirse":

Cuadro n° 1  
Detalle del Estudio de Mecánica de Suelos

calicata	profundidad	CONFORMACIÓN DEL SUBSUELO	NFT
c-1	8	presenta de 0.00-3.50 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos cascotes de concreto, de 3.50-8.00 se encontró una arena arcillosa color marrón, en estado semi compacto, húmedo con presencia de gravillas, sumergido a partir de 6.00 metros	a partir de 6.00 metros
c-2	12	presenta de 0.00-3.50 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos cascotes de concreto, con bolones con un tamaño promedio de 30"; compacto, húmedo, sumergido a partir de 6.00 metros, con gravas angulosas de 3"; de 8.00-12.00 se encontró una arena arcillosa, de color marrón en estado semi compacto, sumergido	a partir de 6.00 metros
c-3	3.5	presenta de 0.00-2.60 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos cascotes de concreto, con bolones con un tamaño promedio de 30"; de 2.60-3.50 se encontró una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con gravas angulosas, luego se encontró bolones de gran tamaño	-
c-4	5	presente de 0.00-2.50 material relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos cascotes de concreto, con bolones con un tamaño promedio de 10"; de 2.50-5.00 se encontró una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con gravas angulosas	a partir de 5.80 metros
c-5	12	presenta de 0.00-1.30 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos cascotes de concreto, con bolones con un tamaño promedio de 10"; de 1.30-6.00 se encontró una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, sumergido a partir de 5.80 metros, con gravas angulosas, de 6.00-12.00 se encontró una arena arcillosa, de color marrón en estado semi compacto, sumergido, con presencia de gravas angulosas	a partir de 5.80 metros
c-6	4	presenta de 0.00-0.90 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos cascotes de concreto, con bolones con un tamaño promedio de 10"; de 0.90-4.00 se encontró una arena arcillas, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con gravas angulosas.	-
c-7	12	presenta de 0.00-0.70 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos; de 0.70-5.00 se encontró una grava arcillosa, color marrón en estado semi compacto, húmedo; presencia de gravas angulosas de gran tamaño de 5.00-12.00 se encontró una arena arcillosa, de color marrón en estado semi compacto; húmedo, sumergido a partir de los 5.80 metros, con presencia de gravas angulosas	a partir de 5.80 metros



<sup>12</sup> Norma E050 EMS. Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligadamente considerado en el diseño estructural y de sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.

calicata	profundidad	CONFORMACIÓN DEL SUBSUELO	NFT
c-8	6	presenta de 0.00-0.80 material de relleno compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo con presencia de raíces, ladrillos, de 0.80-6.00 se encontró una grava arcillosa, color marrón, en estado semi compacto; húmedo sumergido a partir de los 5.80 metros, presencia de gravas angulosas	a partir de 5.80 metros
c-9	5.5	presenta de 0.00-1.20 material de relleno, compuesto por un área arcillosa color marrón, en estado semi compacto, húmedo, con presencia de raíces, ladrillos, cascotes de concreto, con bolones con un tamaño promedio de 10"; de 1.20-5.50 se encontró a una grava arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo sumergido a partir de los 5.00 metros, presencia de gravas angulosas	a partir de 5.00 metros
c-10	5	presenta de 0.00-0.40 material de relleno, compuesto por una arena arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo: de 0.40-5.00 se encontró una grava arcillosa, color marrón, en estado semi compacto, húmedo sumergido a partir de los 2.40 metros, presencia de gravas angulosas	a partir de 2.40 metros

Fuente: Estudio de Suelos adjunto al Expediente Técnico del Proyecto

Asimismo; en dicho informe de estudio de suelos; describe en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"[...]

#### 8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2.- El subsuelo del terreno, donde se desplazadas todas las calicatas, es homogéneo conformado por una **arena arcillosa (SC)**, en estado semi compacto, de color marrón, húmedo, sumergidas a partir de los 6.00 ms, con gravas sub redondeadas aisladas.

3.- Basado en los trabajos de campo, ensayos de laboratorio, perfiles y registros estratigráficos, se recomienda cimentar en la arena arcillosa (SC), en la zona de las calicatas c-1, c-2, c-3, c-4, c-5, c-6, c-7, c-8, c-9, c-10 a una profundidad de cimentación mínima de:  $Df= 1.10ms$  para el caso de platea de cimentación, para el caso de zapata corrida un  $Df= 2.00ms$ .

4.- Dada la naturaleza del terreno a cimentar y las magnitudes posibles de las cargas transmitidas se recomienda utilizar una cimentación superficial, tal como platea de cimentación y zapatas corridas.

(...)

9.- En el proceso constructivo, se tiene que considerar un continuo bombeo del agua existente, todas las estructuras que bordean tendrán protección para el agua, considerar selladores Wáter Stop.

10.- Considerar un sistema de drenaje continuo alrededor de las estructuras con el fin de proteger los cimientos que se construyan.

11.- Resumen de las condiciones de cimentación

Cuadro n° 2  
Detalle del Estudio de Suelos

TIPO DE CIMENTACIÓN	PLATEA DE CIMENTACIÓN		
	ZAPATA CORRIDA		
ESTRATO DE APOYO DE LA CIMENTACIÓN	EN LA ARENA ARCILLOSA SC		
PARÁMETROS DE CIMENTACIÓN	DF(M)	QADM (KG/CM3)	ASENTAMIENTO
PLATEA DE CIMENTACIÓN	1.1	0.92	2.54
ZAPATA CORRIDA	2	1.23	1.49
AGRESIVIDAD DEL SUELO A LA CIMENTACIÓN	C (P.P.M.)	SO (P.P.M)	S.S.T. (P.P.M)
	26.03	43.27	198.6
CIMENTACIÓN	PLATEA DE CIMENTACIÓN B= 7.00*14.00		



	ZAPATA CORRIDA BO= 2.00
CEMENTO	TIPO I

Fuente: Estudio de Suelos adjunto al Expediente Técnico del Proyecto

De los párrafos descritos se puede denotar que, las calicatas 2, 5 y 7 fueron excavadas a una profundidad de 12 mts.; y las calicatas 1 a 8 mts., 3 a 3.5 mts., 4 a 5 mts., 6 a 4 mts, 8 a 6 mts., entonces podemos se ejecutaron C-2,5,7, a una profundidad de 12 mts; y las calicatas C-1 a 8mts, C-3 a 3.5mts, C-4 a 5mts, C-6 a 4 mts, C-8 a 6 mts, C-9 a 5.5 mts, C-10 a 5 mts, por lo que se **concluye que el tipo de suelo de la obra es Arena arcillosa SC**.

### 1.2. De la napa freática

Además, del Estudio de Suelos realizado se visualiza presencia de aguas subterráneas (napa freática) a una profundidad de -5.80m, como se visualiza en los perfiles estratificados indicados en las exploraciones de las diversas calicatas del estudio de suelos.

Sin embargo, al momento de ejecutar la partida excavaciones se encontró que la napa freática se encuentra a -0.80 mts, como indica el asiento 48 de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º38), que indica: **"(...)3.00 al haber realizado las excavaciones masivas hasta el nivel de -0.80 mts, el contratista ha encontrado el nivel freático y por ende suelo saturado. En consecuencia, tenemos un pantano tal como afirman los vecinos del lugar, conforme se desprende del estudio de suelos, por lo que las condiciones señaladas en el Expediente Técnico se han modificado. (...)"**; **no guardando relación con lo descrito en dicho estudio de suelo.**

### 1.3. De la capacidad portante:

En el numeral 6.3 del Estudio de Suelo, indica que la capacidad portante es de 0.92 kg/cm<sup>2</sup>, como se describe:

"[...]  
6.3 cálculo de la capacidad portante admisible  
Qu: capacidad ultima de carga en kg/cm<sup>2</sup>  
Qad: capacidad portante admisible en kg/cm<sup>2</sup> (...)

1. Platea de cimentación (...)

Donde se tiene:  
Qu=4.82 kg/cm<sup>2</sup>  
Qadm=1.61 kg/cm<sup>2</sup>

trabajar con qad=0.92 kg/cm<sup>2</sup>

2. Zapara corrida [...]"

De igual manera, en el plano E-01, indica que la capacidad portante del terreno es de 0.92 kg/cm<sup>2</sup>, como se muestra:



Imagen n.º 1  
Resumen de las condiciones de cimentación según Plano E-01

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACION	
DE ACUERDO AL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS REALIZADO POR EL INGENIERO MANUEL EMILIO CATAORA NUÑEZ BOTRON, SE TIENEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE CIMENTACION:	
1) Tipo de Cimentación	Los de cimentación (Platea)
2) Estrato de Apoyo de Cimentación	ARENA ARCILLOSA (SC)
3) Presencia de Napa Freática	Si
4) Profundidad de Cimentación	Mínimo 1.10 m. a partir del nivel del NTN o indicado en planta y detalle
5) Presión admisible del Terreno	0.92 kg/cm2
6) Ataque Químico de Sulfatos, Cloruros y/o Sales Solubles	LEVE
7) Tipo de cemento para concreto en contacto con el suelo	Portland Tipo-I
<p>NOTA:</p> <p>TODAS LAS ESTRUCTURAS EN CONTACTO CON EL TERRENO TENDRAN UNA PROTECCION CON GEOMEMBRANA SEGUN EL DETALLE ADJUNTO</p>	

Fuente: Plano E-01 – Especificaciones Técnicas

Por otra parte, se tiene que en las especificaciones de la partida 01.01.01 excavaciones masivas de estructuras (**Apéndice n.º 39**), indica que la capacidad portante asumida es de  $q_{ad}=1 \text{ kg/cm}^2$ , como se describe:

"[...]"

*Para los niveles de fondo indicados en los planos, necesariamente deberá determinarse la capacidad admisible del terreno, para dar validez al diseño, el cual se ha realizado asumiendo admisible = 1.0 Kg/cm<sup>2</sup>, trabajo que deberá realizarse antes de inicio de la obra, así también deberá determinarse el nivel de la napa freática y sus posibles variaciones, ambas acciones, el Residente de Obra notificará por escrito al Supervisor, para en forma conjunta resolver la conveniente, el costo de los estudios correspondientes, serán asumidos con cargo a la partida respectiva que se incluye en el presupuesto de obra, para este fin. [...]"*

De lo vertido, las especificaciones indica un dato diferente al estudio de suelo.

#### 1.4. De las recomendaciones para calzadura en el EMS

Asimismo, de la evaluación y revisión al informe de Estudio de Suelos, no se aprecia ni se hace los comentarios respecto a las **calzaduras**, ni al **muro de contención tipo pantalla**; inobservando la normativa E0.50, *Capítulo 6. Problemas Especiales de Cimentación*; el cual describe:

"[...]"

**Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006 – VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE**

**NORMA E.050 Suelos y Cimentaciones**

**Artículo 33.- SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES**

**33.3.- PARÁMETROS A SER PROPORCIONADOS EN EL EMS**

*El informe del EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos, considerando que estos puedan*



ser desestabilizados como consecuencia directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de los sótanos directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de sótanos.

Para cumplir lo anterior el Profesional Responsable, deberá proveer toda la información referente al perfil de suelos en toda la profundidad de excavación, **el nivel freático, las características físicas de los suelos, el peso unitario, el valor de cohesión y el ángulo de la fricción interna de los diferentes estratos, según se aplique.** Estos mismos parámetros deben ser proporcionados por el Profesional Responsable del EMS para el caso de una eventual saturación del suelo.

**En caso de ser requerido el bombeo o abatimiento de la Napa Freática durante la excavación y la construcción de las obras de sostenimiento y/o calzaduras, el Profesional Responsable deberá proponer los coeficientes de permeabilidad horizontal y vertical del terreno, aplicables al cálculo de agua a extraer y deberá prevenir cualquier consecuencia negativa que puede coaccionar a la obra o las edificaciones existente, el acto de bombear o abatir la Napa Freática.**

#### 33.4.- PARÁMETROS A SER PROPORCIONADOS EN EL EMS

En el proyecto de las estructuras de sostenimiento el Contratista de las Obras deberá considerar los siguientes aspectos como mínimo:

- Los empujes del suelo
- Las cargas de las edificaciones vecinas
- Las variaciones en la carga hidrostática (saturación, humedecimiento y secado)
- Las sobrecargas dinámicas (sismos, vibraciones causadas artificialmente)
- La ejecución de accesos para la construcción
- La posibilidad de realizar anclajes en los terrenos adyacentes (de ser aplicable)
- La excavación, socavación, o erosión delante de las estructuras de sostenimiento
- La perturbación del terreno debido a las operaciones de hincas o de sondeos
- La disposición de los apoyos o puntales temporales (de ser requeridos=)
- La posibilidad de excavación entre puntales
- La capacidad del muro para soportar carga vertical
- El acceso para el mantenimiento del propio muro y cualquier media de drenaje

En el caso de calzaduras el Contratista de la Obra no deberá permitir que estas permanezcan sin soporte horizontal, por un tiempo tal que permita la aparición de grietas de tensión y fuerzas no previstas en el cálculo de las calzaduras (permanentes o eventuales) y que puedan producir el colapso de las calzaduras (permanentes o eventuales) y que pueda producir el colapso de las mismas.

La necesidad de la calzadura, su diseño y construcción son responsabilidad del Contratista de la Obra respectiva. La estructura de la obra de calzadura, deberá



diseñarse y construirse como una obra de sostenimiento. (lo subrayado es nuestro). [...]”

Aspecto, que también fue solicitado en los términos de referencia de las bases integradas (Apéndice n.º 40) del procedimiento de contratación del expediente técnico del proyecto, que describe:

“[...]”

**10.3 Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación**

Comprende la presentación de los siguientes documentos:

Informe Memoria Descriptiva Resumen de las condiciones de cimentación. Información previa.

Exploración de campo.

Ensayos de Laboratorio.

Perfil del Suelo.

Análisis de la Cimentación:

- Nivel de Cimentación

- Presión Admisible

- Nivel de la Napa Freática.

Agresión del suelo a las estructuras.

**Parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención.**

Diseño de Pavimentos considerando mejor alternativa de solución (flexible o rígida).

Efectos de Sismo.

**Recomendaciones para el diseño de calzaduras.**

Resistividad Eléctrica del Terreno.

Fotografías representativas de los trabajos.

Planos y perfiles de suelos

Plano de Ubicación del Programa de Exploración.

Perfil estratigráfico por punto investigado.

Resultados de los ensayos de laboratorio.

Conclusiones y recomendaciones. [...]”

De la revisión al estudio de suelo no se tiene las recomendaciones para el diseño de calzaduras, tal como fue solicitado las bases integradas del procedimiento de selección de elaboración del expediente técnico.

Por consiguiente; no se adjunta en el expediente técnico contractual, el estudio de suelos con respecto a las calzaduras y muro de contención en el marco de estabilización y sostenimiento de taludes, encontrándose que estas fueron planteadas en el contexto de estabilización del suelo – estructura. Por lo que no habría estado en los términos justificados para el estudio de suelos y con ello habría generado deficiencia en los diseños planteados desde la concepción del expediente técnico.

**1.5. De las calzaduras programadas en el expediente técnico**

De lo visualizado en Expediente Técnico de la Obra, en el presupuesto de obra, **metrados y precios unitarios (Apéndice n.º 41)**, se constató que se programó la ejecución de calzaduras, como se muestra:



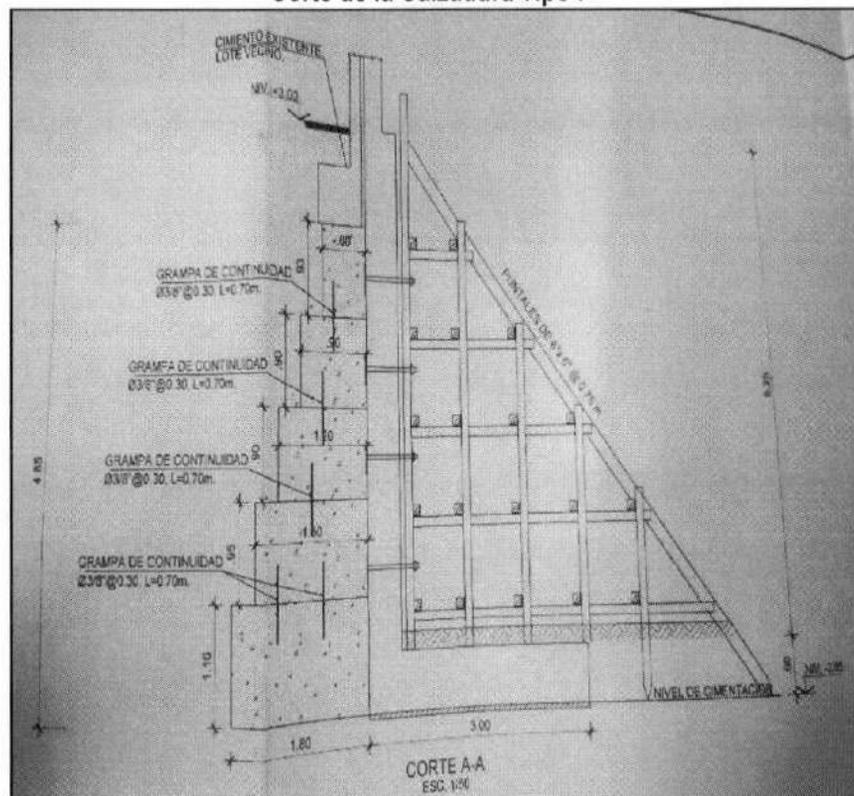
Imagen n.º 2  
Presupuesto de la Obra

Presupuesto					
Presupuesto	0310070	"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO DRE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO" REGISTRADO CON CODIGO SNIP 268596			
Subpresupuesto	002	ESTRUCTURAS			
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO			Costo al	30/09/2017
Lugar	PASCO - DANIEL ALCIDES CARRION - YANAHUANCA				
Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
01	ESTRUCTURAS				10.076.366,77
01.02.05	CALZADURAS				651.532,94
01.02.05.01	CONCRETO FC = 100 Kg/m <sup>2</sup> + 30% P. G. CALZADURAS	m <sup>3</sup>	2.094,14	258,20	532.960,95
01.02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CALZADURAS	m <sup>2</sup>	1.640,66	68,65	112.043,21
01.02.05.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm <sup>2</sup>	kg	2.690,43	4,28	11.527,85

Fuente: Expediente Técnico de Obra

De la revisión a los planos del expediente técnico, la lámina E-49 (Apéndice n.º 42), se tiene el detalle de Calzadura y corte de cerco perimétrico (Tomo XXVI); tal como se muestra en las siguientes imágenes:

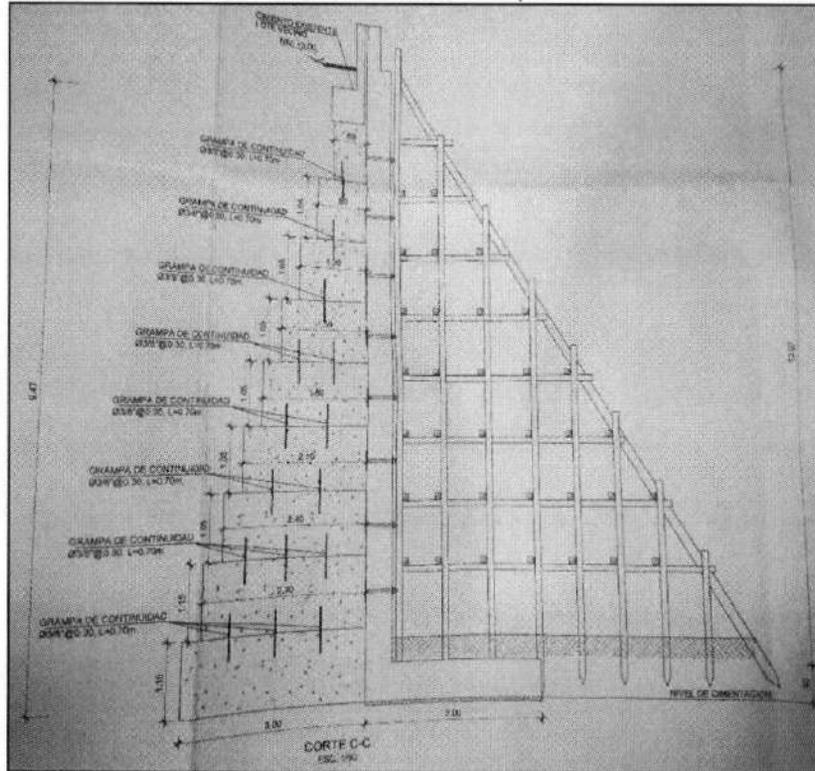
Imagen n.º 3  
Corte de la Calzadura Tipo I



Fuente: Expediente Técnico, Tomo XXVI, Lámina E-49 Detalle de calzadura y corte de Cerco Perimétrico

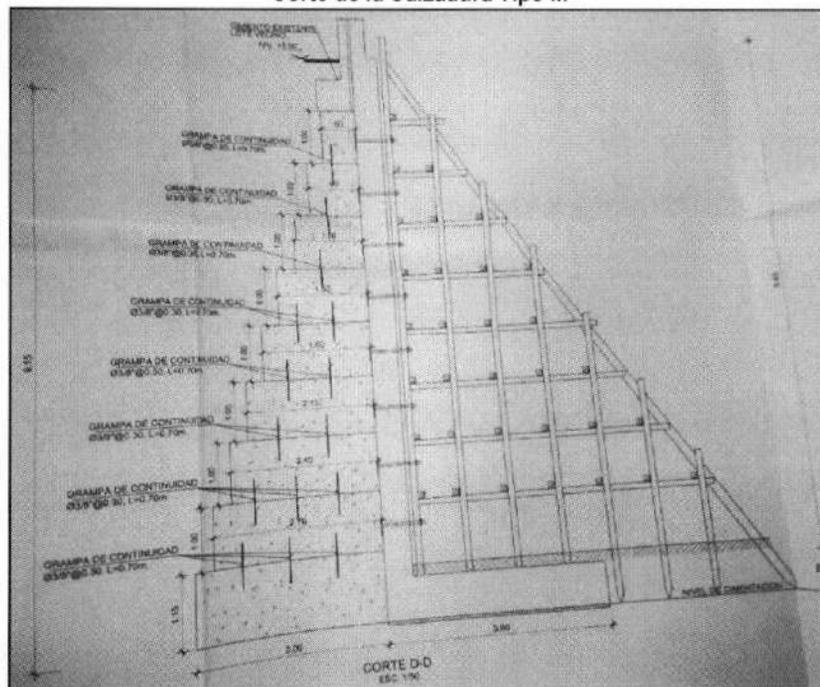


Imagen n° 4  
Corte de la Calzadura Tipo II



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXVI; Lamina E-49, Detalle Corte de Cerco Perimétrico

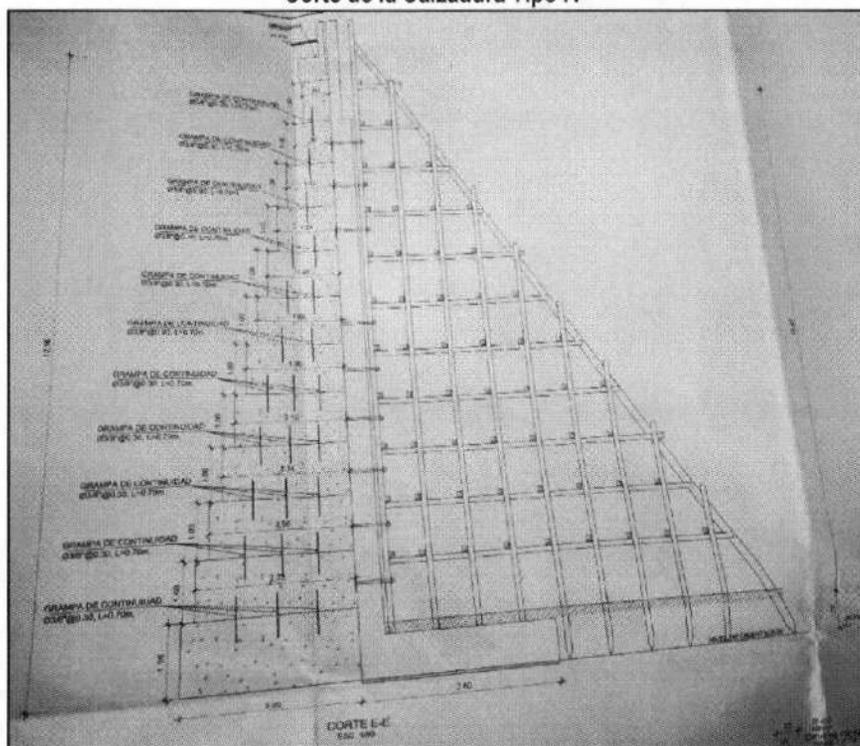
Imagen n° 5  
Corte de la Calzadura Tipo III



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXVI; Lamina E-49, Detalle Corte de Cerco Perimétrico



Imagen n° 6  
Corte de la Calzadura Tipo IV



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXVI; Lamina E-49, Detalle Corte de Cerco

De las imágenes n.º 4, 5, 6 y 7, se visualiza que en el Expediente Técnico de Obra se describe 4 tipos de diseño de calzaduras, con alturas diferentes entre h:4.85, h:9.47, h:9.15 y h: 12.16, sin embargo, se debe tener en cuenta el artículo n.º 39, 39.12 Calzaduras de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y Cimentación, que describe que "La altura total de la calzada no debe ser mayor que 5.00 m de gravas arenosas densas con finos, ni mayor que 2.00 m en el caso de arenas medianamente densas, ni mayor que 3.00 m en el caso de arcillas duras".

De lo descrito, se comprueba que tres tipos de calzaduras superan la altura permitida, toda vez que el tipo de suelo de la obra es Arena arcillosa SC, por lo que, no debería sobrepasar la altura máxima permitida, situación que, de ejecutarse, no respetaría lo establecido en la norma.

Del contenido del TOMO VIII; 4.1 Memoria Descriptiva de Estructuras (Folio 333-145), del Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.º43), se verifica que no se tiene cálculos con respecto a las calzaduras, solo se tiene el Ítem 7. Muro de contención de tipo pantalla.

Del contenido del TOMO VIII; 4.3 Especificaciones Técnicas (Folio 144-001), del Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.º39), se verifica que no existe la partida 01.02.05 Calzadura, 01.02.05.01 Concreto  $F'c=100 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G. Calzadura}$ ; 01.02.05.02 Encofrado y desencofrado normal de Calzadura; 01.02.05.03 Acero Corrugado  $F'y=4200 \text{ Kg/cm}^3$ ; el cual debería describir el método de ejecución.

Del mismo modo, el plano E-47 (cerco perimétrico) (Apéndice n.º44), el nivel de fondo de cimentación del muro de contención y por ende de las calzaduras es de -5.15 mts, y según cortes 17-17,18-18,19-19,20-20,21-21 y 22-22, del plano E-42, se indica que



el nivel de fondo de las cimentaciones del edificio principal es -8.20mts., se tiene una diferencia de 3.05 mts, siendo esta una deficiencia del expediente técnico.

Por consiguiente, para corroborar el sustento técnico para el **diseño estructural de calzadura**; se procedió a hacer la evaluación y verificación del diseño de calzaduras respecto al volteo y deslizamiento, utilizando los mismos parámetros del estudio del suelo del expediente técnico aprobado; definiendo el análisis en tramos, como se visualiza a continuación:

**Imagen n° 7**

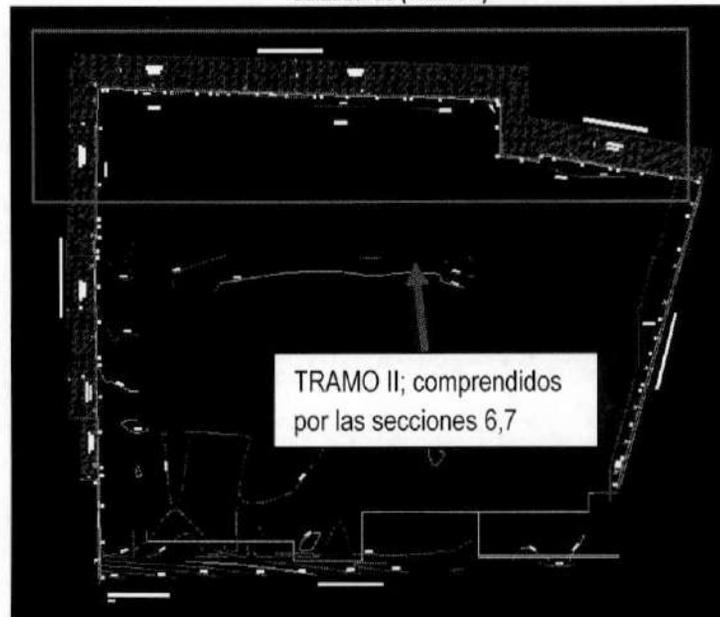
**Plano de Planta de Cerco Perimétrico – Lamina E-47; Planteamiento de las Calzaduras (Tramo I)**



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXV, XXVI; Lamina E-47, Plano de Planta Cerco Perimétrico

**Imagen n° 8**

**Plano de Planta de Cerco Perimétrico – Lamina E-47; Planteamiento de las Calzaduras (Tramo II)**



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXV, XXVI; Lamina E-47, Plano de Planta Cerco Perimétrico



Para corroborar la naturaleza del expediente técnico contractual, respecto al diseño de calzaduras,  **pese de no existir en los archivadores del capítulo de Memoria Estructural el sustento técnico para el diseño de calzada**, se procedió a hacer la simulación del diseño de calzaduras mediante el programa Geo 5 respecto al volteo y deslizamiento, utilizando los mismos parámetros de suelos, descritos en los párrafos anteriores:

1.6. Cálculos de la calzada con los datos del estudio de suelo de capacidad admisible del terreno de 0.92 kg/cm<sup>2</sup>

De lo desarrollado en las hojas de cálculo resultantes del modelamiento de las calzaduras (ver Anexo del Informe técnico), obteniendo el siguiente resultado, que se muestra a continuación:

Cuadro n° 3  
Resumen de los resultados del modelamiento  
DEL MODELAMIENTO ESTRUCTURAL

ANCHO DE LA CALZADURA, POR VOLTEO O DESPLAZAMIENTO	OBSERVACIONES
Calzada n.1 (B2= 1.80m)*	Se comprueba que el diseño posee estabilidad al vuelco y deslizamiento.
Calzada n.2 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que es estable al deslizamiento, por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.
Calzada n.3 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base
Calzada n.4 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base
Calzada n.5 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base
Calzada n.6 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base
Calzada n.7 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que es estable al deslizamiento, por lo que se debería aumentar la dimensión de la base

Fuente: Elaborado por el Especialista Ing. Civil  
(\* Ancho de la Base según Plano n.49

Por consiguiente; tenemos que del Tramo I tres (03) calzaduras son inestables al deslizamiento, presentando según planos del expediente técnico contractual secciones de base 3.00m; asimismo en el Tramo II una (01) calzada es inestable al deslizamiento, en ambos casos es recomendable aumentar las dimensiones de la base.

1.7. Cálculos de la calzada con los datos del estudio de suelo de capacidad admisible del terreno, asumiendo a 1.00 kg/cm<sup>2</sup>, (como indica la partida 01.01.01 excavaciones masivas)

De lo desarrollado en las hojas de cálculo resultantes del modelamiento de las calzaduras (ver Anexo del informe técnico), obteniendo el siguiente resultado, que se muestra a continuación:



Cuadro n° 4  
Resumen de los resultados del modelamiento con capacidad admisible del terreno de 1.00 kg/cm<sup>2</sup>

DEL MODELAMIENTO ESTRUCTURAL	
ANCHO DE LA CALZADURA, POR VOLTEO O DESPLAZAMIENTO	OBSERVACIONES
Calzadura n.1 (B2= 1.80m)*	Se comprueba que el diseño posee estabilidad al vuelco y deslizamiento.
Calzadura n.2 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.
Calzadura n.3 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.
Calzadura n.4 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.
Calzadura n.5 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.
Calzadura n.6 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al vuelco y deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.
Calzadura n.7 (B2= 3.00m)*	Se comprueba que el diseño es incorrecto; ya que <b>no es estable al deslizamiento</b> , por lo que se debería aumentar la dimensión de la base.

Fuente: Elaborado por el Especialista Ing. Civil  
(\*) Ancho de la Base según Plano n.49

Del cuadro anterior; tenemos que del Tramo I cuatro (04) calzaduras son inestables al deslizamiento, presentando según planos del expediente técnico contractual secciones de base 3.00m; siendo necesario aumentar las dimensiones en las bases de las calzaduras, asimismo en el Tramo II dos (02) calzaduras son inestables al vuelco como al deslizamiento, a la cual también es recomendable aumentar las dimensiones de la base.

De los modelamientos realizados, podemos indicar que el diseño estructural para la construcción de calzaduras que es parte del expediente técnico presenta deficiencias, toda vez que el diseño no presenta estabilidad frente a las cargas del terreno, fallando por deslizamiento y vuelco; por lo que no cumpliría con la función de brindar seguridad a la estructura.

Consiguientemente, la Entidad contrató a la empresa DEXTRE+MORIMOTO Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada D+M Arquitectos S.A.C, suscribiéndose el contrato n.° 94-2016-GRP/GGR de 28 de diciembre de 2016, por el monto de S/1 254 330,00, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, el cual fue aprobado por el evaluador de Estructura, Jefe de Proyecto, Sub Gerente de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura, existiendo incongruencias y deficiencias en el estudio de mecánica de suelos, y las especificaciones técnicas, memoria de cálculos y planos de la especialidad de Estructuras, respecto a que, el estudio de suelo se realizó para fines de cimentación, debiendo de haber realizado un estudio de suelo con fines de estabilidad de taludes, tal como establece la normativa E050 suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Construcciones, asimismo, en el bases integradas solicitó recomendaciones para calzadura, pero este aspecto no contó el estudio de suelos que adjunta el expediente técnico, aunado a ello, consideró en el estudio de suelo un capacidad admisible del terreno de 0.92 kg/cm<sup>2</sup>, pero en las especificaciones del expediente técnico, en el numeral 01.01.01 Excavaciones Masivas del componente de Estructuras, indicando lo siguiente: "(...) para los niveles de fondo indicados en los planos, necesariamente deben determinarse la



cabalidad admisible del terreno, para dar viabilidad al terreno, para dar validez al diseño, el cual se ha realizado asumiendo Admisible = 1.00 kg/cm<sup>2</sup>, trabajo que deberá realizarlo antes del inicio de la obra, así también deben determinarse el nivel de la Napa Freática y sus posibles variaciones (...)"; situación que generó deficiencia técnica en los diseños planteados de calzada, conllevando posteriormente a consultas durante la ejecución de la obra y a la contratación de un (1) consultor por la suma de S/30 000,00<sup>13</sup>, para la elaboración del adicional n.° 1<sup>14</sup>, así como, la contratación de un consultor por la suma de S/30 000,00<sup>15</sup>, para la elaboración del adicional n.° 2 y deductivo n.° 1 de obra, los cuales fueron pagados a través de los comprobantes de pago n.° CCI-6279 y 2768 ambos del 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 47), por la suma de S/30 000,00 por la elaboración del adicional de obra n.° 1; y comprobante de pago n.° CCI-5332 y CCI-5333 del año 2020 (Apéndice n.° 49), por la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1, el hecho expuesto ocasionó perjuicio económico al estado por S/60 000,00.

## 2. Designación de inspector de obra soslayando la normativa de contrataciones del Estado

El 24 de agosto de 2018, se convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1, contratación de la ejecución de la obra, suscribiendo el contrato n.° 002-2019-GRPASCO/GGR de 17 de enero de 2019<sup>16</sup> (Apéndice n.° 50), por la suma de S/87 571 611,73, por un plazo de ejecución de 600 días calendarios, entre la entidad y el Consorcio Pasco Vida<sup>17</sup>, en adelante "Contratista".

El 22 de febrero de 2019, se suscribe el acta para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra (Apéndice n.° 51), entre la Entidad y el representante legal del Consorcio Pasco Vidal cual precisa: "*Por lo que, teniendo en consideración que la entidad, a la fecha se encuentra imposibilitada de notificar al contratista quien será la persona natural y/o jurídica responsable encargado de la supervisión de la obra (...) al respecto se suspende el trámite de otorgamiento de adelanto directo solicitado (...) renuncia al posibilidad de iniciar el procedimiento de resolución de contrato, así como al derecho a solicitar resarcimiento por daños y perjuicios, ante posible configuración de las condiciones tipificadas en lo numerales del art. 152 del RLCE (...)*"

Ahora bien, el numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Inicio de Plazo de Ejecución de obra, indica en el literal a) que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda, por lo que, encontrándose el contrato sujeto a la normativa de la Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y su modificatoria D.S N.° 056-2017-EF, la entidad debió contratar un Supervisor de Obra, acción que realizó a través de la convocatoria del procedimiento de selección CP-SM-4-2018-GRP/CONSULTORIA-1 de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 52), sin

<sup>13</sup> Contrato de Servicio de Consultoría General n.° 023-2020 de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 45), a favor de la empresa Walys Sociedad Anonima Cerrada – Empresa Walys SAC, de RUC N.° 20541450476, representado por el señor Walter Antonio Espinoza Osorio, contratación para el servicio de consultoría para la elaboración del adicional por emergencia n.° 1. Es de precisar que el adicional de obra n.° 1 por emergencia fue suscrito por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra.

El mencionado adicional tiene como costo de ejecución la suma de S/3 521 104,67, pagado con comprobantes de pagos 2054, CCI-3153, CCI-3154, CCI-3155, CCI-3156, CCI-3157, CCI-3158, CCI-3159, CCI-3160, CCI-3161, CCI-3162, CCI-3163 (Apéndice n.° 48), todos de 11 de agosto de 2020.

<sup>14</sup> Contrato de servicios de consultoría en general n.° 022-2020 de 26 de agosto de 2020, a favor del señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra (Apéndice n.° 46), por la elaboración del adicional de obra n.° 2.

<sup>15</sup> En el citado procedimiento de selección se utilizó las bases administrativas de la directiva n.° 01-2017-OSCE/CD, precisando el numeral 1.11 Base Legal, Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y su modificatoria D.S N.° 056-2017-EF, normativa que recoge el contrato.

<sup>17</sup> Consorcio de RUC N.° 20603964030, representado por el señor Willy Roberto Vidal Beltran, consorcio integrado por las empresa: Riva Sociedad Anonima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, con RUC n.° 20537169207 con participación de 50%; China Railway n.° 10 Engineering Group CO, Ld. Sucursal del Perú, con RUC n.° 20601116082 con participación de 25% y 2H Ingeniería y Construcción S.A.C, con RUC n.° 20552332092, con una participación de 25%.



embargo, este procedimiento de selección de la consultoría de la Supervisión, no fue adjudicado, declarando nulo el citado procedimiento de selección en la Ficha del Seace, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0256-2019-G.R.P/GOB de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.°53**).

Es así que, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizó los trámites para la designación de un inspector de obra, a través de los siguientes documentos:

- ❖ Con informe n.° 01-2019-GRP/SGSO/MO/EEPM de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.°54**), el monitor de obra, solicitó opinión legal para designar a inspector de obra, precisando: *"Solicito informe legal de la sub gerencia de supervisión de obra y opinión legal de la dirección de asesoría jurídica del GORE-PASCO, respecto del inicio de obra (inicio del plazo de ejecución de obra) con inspector de obra hasta que se otorgue la buena pro del supervisor"*
- ❖ En atención a ello, el Abog. Jose Luis Chavez Rodriguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras<sup>18</sup>, con informe n.° 061-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JLCR de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.°55**), emitió opinión legal, señalando: *"Designese a un inspector, mientras dure el proceso de selección para contratar al supervisor para la obra en mención, y debe cumplir con el perfil que establezca al menos con la experiencia y calificación profesionales establecida para el residente de obra, asimismo, derivase a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que tome las medidas correctivas conforme a su atribuciones, para la designación del inspector teniendo en consideración lo establecido por la ley de contrataciones"*.
- ❖ Por su parte, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras<sup>19</sup>, con informe n.° 677-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.°58**), remitió los documentos antes citados a la Gerencia Regional de Infraestructura. En atención a ello, el Gerente Regional de Infraestructura, con informe n.° 0721-2016-GRP-GGR/GRI de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.°59**), solicitó al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Gerente General Regional<sup>20</sup>, designación de inspector de obra, documento que fue remitido a la oficina de Asesoría Legal, emitiendo el informe legal n.° 0369-2019-GRP-GGR/DRAJ de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.°61**), el Abog. Edwin Ginno Barrios Falcon, director Regional de Asesoría Jurídica<sup>21</sup>, que precisa:

"[...]  
ANÁLISIS

*Que, entonces se prescribe en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 176, se refiere al inicio del plazo de ejecución de obra, según el numeral: 176.2 Para iniciar la ejecución de una obra que requiere supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere*



<sup>18</sup> Orden de servicio n.° 2599 de 18 de junio de 2019, correspondiente al mes de abril de 2019, términos de referencia y comprobante de pago n.° CCI-1879 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 56**).

<sup>19</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2019-GRP/GOB de 1 de abril de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 444-2021-GRP/GOB de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 57**).

<sup>20</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-GRP/GOB de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-GRP/GOB de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**).

<sup>21</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-GRP/GOB de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2021-GRP/GOB de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 62**).

el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, se prescribe en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado D. S. N° 350-2015-EF actualizado por el D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 152, establece en su segundo párrafo: Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplido dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Si la entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarsamiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/100 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarsamiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

Que, se prescribe en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado D.S. N° 350-2015-EF, actualizado por el D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 159, establece en su numeral: 159.2. el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidos para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, se deduce que en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición expresa de la misma ley que posterga su vigencia, empero, debido a la resolución Ejecutiva Regional N° 0256-2019-G.R.P/GOB, de fecha 01 de abril del 2019, que resuelve declarar nulo de oficio, procedimiento de selección del concurso público N° 004-2018-GRP/consultoría de obra para la supervisión de obra, y en consecuencia RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, se produce la demora de la designación del supervisor de obra, y que debido a que se cuenta con el contrato N° 002-2019-G.R.PASCO/CGR, de ejecución de obra, de fecha 17 de enero del 2019, se puede producir una solicitud de resolución de contrato exigido por el contratista además con un resarsamiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por beneficiaria de la obra, y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, por lo que se opina que es procedente la designación de un inspector hasta la culminación del proceso de selección del supervisor de obra.

#### CONCLUSIONES

Por las razones antes expuestas, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- ✓ Que, si es PROCEDENTE la designación del inspector para el inicio de la ejecución de la obra "Mejoramiento del acceso de la población a los servicios del centro de salud Fredy Vallejo Ore del Distrito de Yanacancha, Provincia Daniel Alcides Carrion, Region Pasco", adoptando en el proceso de designación las decisiones orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, sin perjudicar a la entidad y a la población



*beneficiaria de la ejecución de la obra; durante el tiempo en que dure el proceso de selección para contratar a supervisor, donde el inspector deberá cumplir con lo descrito en el artículo 159, el perfil que se establezca al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, prosiguiendo con su trámite correspondiente para su designación. [...]"*

Por lo que, con informe n.° 0729-2019-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.°63**), el Gerente Regional de Infraestructura, tramitó al Econ. Zosimo Cardenas Muje, Gerente General Regional, la solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras. En su atención, el citado pedido fue remitido a la oficina de Asesoría Legal, por el Gerente General Regional, mediante el memorando n.° 0416-2019-GRP-GOB/GGR de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.°64**), emitiendo el Econ. Zosimo Cardenas Muje, Gerente General Regional, la Resolución de Gerencia General Regional<sup>22</sup> n.° 091-2019-GRP/GGR de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.°65**), de designación del inspector de obra, al Arq. Luis Alberto Colca Mayta<sup>23</sup>, resolución que fue comunicado al Consorcio Pasco Vida, mediante la carta notarial n.° 108-2019-GRP/GGR de 15 de abril de 2019, recibido el 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.°67**).

La Comisión de Control, realizó la evaluación del currículo vitae del Arq. Luis Alberto Colca Mayta<sup>24</sup>, designado como inspector de obra, el cual se detalla en el **Apéndice n.°69**, en el cual se evidencia que la experiencia del mencionado inspector de obra es de tres (3) años y seis (6) meses de experiencia como residente de obra en obras generales y un (1) mes y quince (15) días como Supervisor de obra y ninguna experiencia en obras similares (Hospitales), asimismo, del Apéndice n.°69, para comprender la diferencia de las experiencias y calificaciones profesionales establecidas entre el inspector designado por la Entidad la cual se describió en el **Apéndice n.°69**, y experiencia ofertada por el Contratista, respecto al Ingeniero Fernando Cabrera Vela con CIP 42078 residente de obra del contratista, el cual se detalla su experiencia:

**Cuadro n° 05**  
**Oferta del Consorcio Pasco Vida, respecto a la experiencia del Ingeniero Fernando Cabrera Vela con CIP 42078 residente de obra del contratista**

<b>Nombre</b>	Ing. Fernando Cabrera Vela				
<b>Profesional Ingeniero Civil o Arquitecto</b>	Ing. civil				
<b>Colegiado</b>	CIP N° 42078 Fecha de Incorporación 21 de julio de 1992				
<b>Habilitado</b>	<a href="https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#">https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#</a> Al 07 de setiembre de 2022				
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>					
Nombre de la Obra	Razón Social Contratante	Cargo	Periodo		
			Inicio	Término	Días
Mejoramiento de los servicios del Policlínico Nivel II-1 Luis Negreiros	Certificado de trabajo BM3 Obras y Servicios S.A.	Residente de obra	08/09/2008	24/11/2009	442
Construcción, suministro e Instalaciones de Equipamiento Electromecánico del Hospital de nivel III-1 Regional de Lambayeque	Consorcio Delta	Residente de obra	25/11/2009	13/07/2010	230

22 Función delegada por el Gobernador Regional al Gerente General Regional, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 285-2019-GRP/GOB de 11 de abril de 2019, acciones administrativas plenas de su derecho entre ellas las de emitir resoluciones la designación de inspectores de obra.

23 Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0190-2019-G.R.P/GOB de 28 de febrero de 2019, se designa al Arq. Luis Alberto Colca Mayta, como Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencia, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 546-2019-G.R.P/GOB de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 66**).

24 Remitido mediante el oficio n.° 167-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 68**).

Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de nivel III-1 Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho –	Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.	Residente	01/04/2014	30/12/2017	1369
<b>Total experiencia</b>			Dias		2041
			Meses		75.23
			Años		5.6
Total experiencia como residente o supervisor de obra en experiencia general			5.6		
Total experiencia como residente o supervisor de obra en experiencia similar (Hospitales)			5.6		

Fuente: Expediente de Propuesta técnica (Apéndice n.º 70)

Elaborado: Comisión de Auditoría

De lo vertido, se observa la experiencia del Ing. Fernando Cabrera Vela residente de Obra del Consorcio Pasco Vida, es de cinco (5) años y seis (6) meses como residente en obras similares (Hospitales). Ahora bien, el artículo 159, numeral 159.2 "(...) El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra<sup>25</sup> (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado D.S. N° 350-2015-EF, actualizado por el D.S. N° 056-2017-EF.

De otra parte, el 7 de mayo de 2019, se suscribió el acta de inicio del plazo de ejecución de obra (Apéndice n.º 72), entre la Entidad y el Consorcio Pasco Vida, con la presencia del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, y el Arq. Luis Alberto Colca Mayta, Inspector de obra, precisando en el acta: "Se ha cumplido con la última condición del artículo 152 del RCE, entrega de terreno". El 7 de mayo de 2019, se apertura el cuaderno de obra con el asiento de obra n.º 1 del residente de obra (Apéndice n.º 73), el cual se incluye el acta de entrega de terreno (Apéndice n.º 74), y el acta de inicio de obra (Apéndice n.º 72).

Es de precisar que posterior a ello, el 25 de junio de 2019, ingreso a prestar servicio la empresa Supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante "Supervisión", representado por la señora Karina Milagros Curi Portocarrero, a mérito del contrato n.º 014-2019-GRP/GGR de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 75). El cual no llego a cumplir con la prestación de servicio debido a que fue resuelto su contrato mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 401-2020-GRP/GGR de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 76), contrato que se encuentra en proceso arbitral 05-2020, seguida por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. Es así que la Entidad, volvió a designar inspectores de obra<sup>26</sup> hasta agosto de 2022, fecha en la cual empezó a prestar servicios el Consorcio Supervisor Yanahuanca<sup>27</sup>.



<sup>25</sup> Las bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 (Apéndice n.º 71), establece como requisito para el residente de obra, acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra o Supervisor o Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo.

<sup>26</sup> Resolución de Gerencia General Regional n.º 02369-2020-GRPASCO/GGR de 6 de agosto de 2020, Resolución de Gerencia General Regional n.º 0402-2020-GRPASCO/GGR de 28 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General Regional n.º 0480-2020-GRPASCO/GGR de 27 de noviembre de 2020, Resolución de Gerencia General Regional n.º 071-2021-GRPASCO/GGR de 11 de febrero de 2021, Resolución de Gerencia General Regional n.º 0137-2022-GRPASCO/GGR de 10 de marzo de 2022, Resolución de Gerencia General Regional n.º 0313-2022-GRPASCO/GGR de 18 de mayo de 2022, Resolución de Gerencia General Regional n.º 0377-2022-GRPASCO/GGR de 17 de junio de 2022, al Ing. Edgar Huayllani Requena.

<sup>27</sup> El 18 de agosto de 2022, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-6-2022-GRP/CONSULTORIA-1, contratación de la supervisión para la obra, al Consorcio Supervisor Yanahuanca, integrado por: 20566350760 - Peyco, Proyectos, Estudios y Construcciones S.A. Sucursal en el Perú, y 99000022302 - Ingenieros Mare Nostrum, Sociedad Limitada Unipersonal, por la suma de S/1 229 791,35, el cual fue consentido el 5 de setiembre de 2022, por Recurso de Apelación, contrato n.º 0044-2022-G.R.PASCO/GGR de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 77).

De lo expuesto, el contrato de ejecución de obra, se rige por el Decreto Supremo n.° 350-2017-EF, en el cual establece contratación de supervisor de obra, debido a que el procedimiento de selección fue convocado en el año 2018, y por ende, se rige por dicha normativa, tal como establece la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que indica: "Los Procedimiento de selección, iniciados antes de la entrega de vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimiento de selección".

Consiguientemente, se constata, que la designación de inspector de obra al Arq. Luis Alberto Colca Mayta, no correspondía conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto Público; ya que de acuerdo a la citada normativa para la ejecución de la obra objeto de análisis es obligatorio contratar un supervisor dado que el valor referencial de la obra es de S/87 571 611,73, siendo mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 (igual o mayor a S/ 4 300 000,00); si bien, en los informes legales indica que si no se cumple con las condiciones para inicio de obra en este caso con la contratación de la supervisión de obra, la entidad tendría que resarcir económicamente al Contratista, pero, también, la normativa, indica en el numeral 152.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la acta correspondiente."

Es más, a pesar de haber designado a un inspector en mérito a una normativa que no le es aplicable, de la revisión a la documentación remitida por la entidad se evidenció también que, la designación fue realizada inobservando las bases integradas de la Licitación Pública n.° 6-2018-GRP/OBRAS y el artículo 159.2 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece que, "(...)El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.", al respecto, se evidenció que el inspector designado no cumple con la experiencia requerida pues no tiene la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra quien acreditó más de 5 años ; las bases establecieron como requisito

"[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

Requisitos del personal requerido

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)(01) Residente de Obra: (ing. Civil o Arquitecto)

Acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra ó Supervisor ó Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo (...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO (...)

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA



*Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*

*Importante*

*El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo, el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento. [...]"*

Por lo expuesto, se ha designado a un inspector cuando la norma de la Ley de Presupuesto Público del año 2019 lo prohíbe, aún más, se designó a un profesional sin que este cumpliera con la misma experiencia y calificación profesionales establecidas para el residente de obra, soslayando la normativa de contrataciones, situación que conllevó a que la obra no cuente con una Supervisión idónea en el proceso constructivo como se hará notar a continuación.

**3. Ejecución contractual:**

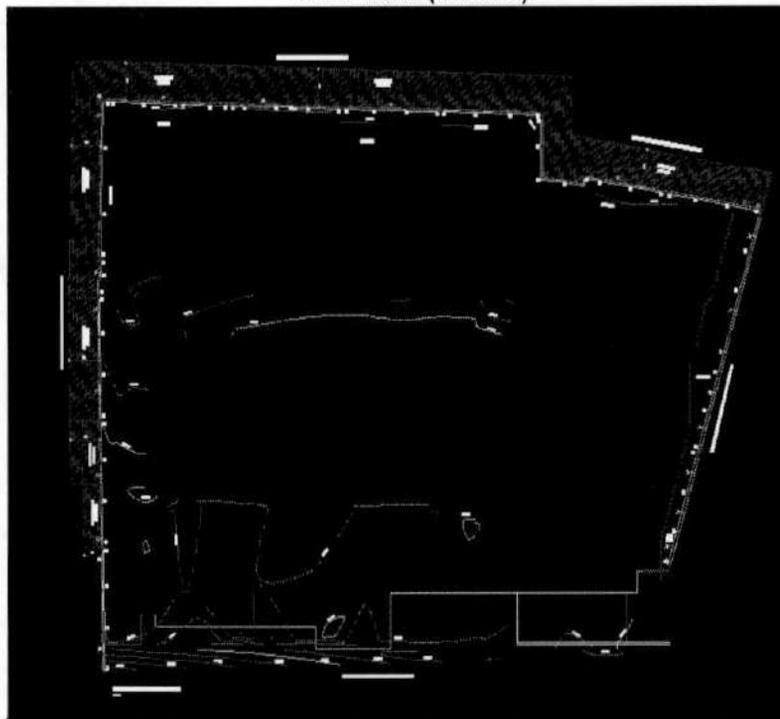
**Deficiente ejecución de la partida de excavaciones sin estar absueltas las consultas sobre el sostenimiento de talud ocasionó deslizamiento de taludes lo que propició el trámite de adicional de obra por situación de emergencia**

El 7 de mayo de 2019 se inició la ejecución de la obra con la residencia a cargo del Ing. Fernando Cabrera Vela, quien fue cambiado por el Ing. Víctor Miguel Postigo Naveda, CIP 18096, quien presentó la primera valorización de obra del mes de mayo de 2019, con trabajos ejecutados en la partida de 01 Obras provisionales y trabajos preliminares, conforme indica el asiento n.º 23 (**Apéndice n.º 78**) y el asiento n.º 24 de la residencia de obra, ambos de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 79**), del inspector de obra.

De la revisión al plano de estructuras del expediente técnico de la obra, plano E-47 (**Apéndice n.º 44**), se tiene planteado para el cerco perimétrico, se realizará la construcción de calzaduras (parte sombreada) y muros de contención (parte sin sombrear), como se muestra:



Imagen n.º9  
Plano de Planta de Cerco Perimétrico – Lamina E-47; Planteamiento de las Calzaduras (Tramo I)



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXV, XXVI; Lamina E-47, Plano de Planta Cerco Perimétrico

- 3.1. Contratista formuló múltiples consultas relacionadas a la improcedencia de calzaduras por deficiencias del expediente técnico y propone ejecución de muro anclado.

Cambio del procedimiento de sostenimiento de talud en el informe de compatibilidad

Sobre el procedimiento de sostenimiento de taludes, una vez iniciado la ejecución de obra, el 7 de mayo de 2019, el Consorcio Pasco Vida a través de la carta n.º 017-2019 de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 80**), presentó al Arq. Luis Alberto Colca Mayta, inspector de obra, el informe de compatibilidad conforme al análisis practicado en el terreno, en mérito al punto 4 del capítulo 3 de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1, contratación de la ejecución de la obra, adjuntando a ellos, los informes de las diferentes especialidades, entre ellas, tenemos el informe n.º 01-2019/HOSP.YANAHUANCA (**Apéndice n.º 80**), que indica:

“[...]”

*Según la evaluación del proyecto en ejecución hemos observado los siguientes puntos que nos urgen resolver para dar continuidad, de las cuales tenemos lo siguiente:*

**1. Cambio de procedimiento constructivo en el proceso de estabilización de taludes**

*Según lo revisado en el expediente tenemos una media de niveles de excavación de -8.20, según el proyecto todos nos mandan cortes verticales de las cuales entre los ejes A y 1 nos mandan calzaduras de 15 mts (incluyendo nivel freático) mientras que entre los ejes G y 9 nos mandan la construcción de muros de contención.*

*Está claro que para excavaciones profundas el sistema de calzaduras es un método*



*muy rustico y claramente inseguro para la altura planteada (15mts), en las últimas líneas de calzadura el riesgo de nuestro personal es muy alto tomando en cuenta que además estaremos expuestos a agua (por nivel freático) situación que coloca al sistema planteado en un proceso de alto riesgo e inadecuado.*

*Para dar solución al proceso constructivo sugerimos ejecutar mediante un sistema mucho más seguro y practico como lo es el procedimiento de muros anclados permanentes, proceso que en principio está basado en un previo diseño estructural del elemento a fijar (muro anclado) acompañado de un cálculo de tensado que supera a la presión del terreno.*

**2. Estudio hidrogeológico y dren californiano**

*Hemos verificado que en las excavaciones nos encontraremos con problemas de agua (nivel freático). Esto hace que internamente nuestros muros soportaran presión del terreno y presión del agua (no existe estudio hidrogeológico a pesar de indicar claramente en el estudio de suelos la presencia de agua).*

*Deberíamos contar dentro del expediente el diseño del Dren Californiano (como propuesta de solución) entre los muros que ejecutaremos. [...]*

De lo vertido, a 16 días de iniciada la ejecución de la obra, el contratista presentó la propuesta de cambiar el planteamiento de calzaduras en excavaciones establecido en el expediente técnico de obra, por el procedimiento de muro anclados permanentes, propuesta planteada en el Informe de compatibilidad<sup>28</sup>. En atención al informe de compatibilidad presentado por el Contratista, con informe n°0061- 2019-GRP-GRI/SGLT-LACM de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 83**), el Arq. Luis Alberto Colca Mayta, Inspector de obra, remitió el informe de compatibilidad, al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obra, realizando observaciones al informe de compatibilidad<sup>29</sup>, evidenciando que le citado funcionario tomó conocimiento respecto al muro anclado en reemplazo de calzaduras.

Pero este documento fue archivado en su dependencia del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, hasta el 13 de agosto de 2019, fecha en la cual el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, derivó el documento al Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de Obra<sup>30</sup>, mediante el cual tomó conocimiento respecto al muro anclado en reemplazo de calzaduras. El citado informe de compatibilidad, con carta n.° 0829-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**), fue remitido al Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres, jefe de Supervisión, quien, para su conocimiento y atención inmediata, es así que, la Supervisión remitió al Contratista<sup>31</sup> las observaciones formuladas por el Arq. Luis Alberto Colca Mayta, Inspector de Obra, luego, mediante la carta n.° 127-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), remitió a la Entidad, el pronunciamiento de las observaciones por parte del Contratista, documento que fue derivado a la oficina de la Sub Gerencia de



<sup>28</sup> De igual manera la empresa Supervisora con carta n.°0041-2019-ATINSAC-LOAC de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 81**), presento informe de diagnóstico y compatibilidad del expediente técnico a la Entidad, el cual fue remitido al proyectista, mediante carta n.° 122-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 81**). Respecto a ello, con carta n.° 068-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 82**), el proyectista solicita ampliación de plazo, y con carta n.° 069-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 82**), remitió el pronunciamiento a la Entidad, respecto a diferentes especialidades, entre ellas Informe de Estructuras (4 folios). La citada carta se encuentra adjuntada en el Sisgado a la carta n.° 071-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 2 de setiembre de 2019.

<sup>29</sup> 2. Observaciones (...) tramitar ante el proyectista – consultor Arq. Dextre, las tres consultas. Realizar anotación es en cuaderno de obra por el residente de obra”.

<sup>30</sup> Designado mediante carta n.° 667-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 3 de julio de 2019, Orden de Servicio n.° 5916 de 9 de diciembre de 2019 (mes de abril de 2019), Contrato de Locación de Servicios n.° 130-2019 de 1 de octubre de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 170-2020 de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 84**).

<sup>31</sup> Ante ello, con carta n.° 079-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 85**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres, jefe de Supervisión remitió al Contratista las observaciones al informe de compatibilidad, información que no fue atendida, por lo que, la Supervisión, reitera al Contratista, absolución del informe de compatibilidad, a través de la carta n.° 0115-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 85**). En atención a ello, con carta n.° 080-2019/COHG/RC/CPV de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 85**) el contratista presentó la absolución de las observaciones del informe de compatibilidad a la Supervisión.

Supervisión de Obras<sup>32</sup>, y recién fue remitido al Proyectista, el informe de compatibilidad a través de la carta notarial n° 260-2019-GRP/GGR de 10 de octubre de 2019<sup>33</sup> (Apéndice n.° 87).

En su atención el Proyectista, remitió a la Entidad, la carta n.° 077-D+M+M.342 D+M.H.PASCO.YANAH de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 88), señalando remite las respuestas a la RFI N° 01 - 05, especialidad de arquitectura, instalaciones mecánica, instalaciones sanitarias y metrados, es así que, con informe n.° 1799-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 89), el Arq. Luis Malpartida Mauricio, Sub Gerencia de Estudios, remitió la citada carta al Ing. Holguer Romáinville Rofner, Gerente Regional de Infraestructura, y este derivó el documento a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos. En atención a ello, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, con carta n.° 0075-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 4 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 90), remitió la citada carta a la Supervisión de obra.

De lo vertido, en la carta n.° 077-D+M+M.342 D+M.H.PASCO.YANAH, el proyectista no se pronuncia respecto al informe de estructuras, que adjunto el informe de compatibilidad, informe n° 01-2019/HOSP.YANAHUANCA (Apéndice n.° 80), cambio de procedimiento constructivo en el proceso de estabilización de taludes.

De la revisión a la documentación remitida por el pronunciamiento del Proyectista, ninguno de los informes emitidos se pronuncia respecto al procedimiento de sostenimiento de taludes, no obstante, podemos advertir que desde ese entonces el Coordinador de obra, Ing. Edgar Huayllani Requena, y el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, tenían conocimiento de las deficiencias que advirtió el Contratista en el expediente técnico, respecto al planteamiento de sostenimiento de estabilidad de taludes y el nuevo cambio que quería realizar el ejecutor de la obra, con el planteamiento de muro anclado.

**De las consultas n.° 1, 2 y 3 no atendidas dentro del plazo establecido en la normativa**

Posteriormente, a falta de absolución de observaciones al sostenimiento de taludes del informe de compatibilidad, durante la ejecución de la obra el contratista realizó consultas, en mérito a la normativa de contrataciones del Estado que establece en el Artículo 165, indica: *"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al"*

<sup>32</sup>Con carta n.° 101-2019/LRGR/RO/CPV de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 86) el Contratista solicitó a la Supervisión, respuesta al informe de compatibilidad, por lo que con carta n.° 0146-2019-ALINSA/G/JSI/OAG de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 86), solicitó al Gobierno Regional Pasco, atención al informe de compatibilidad. En atención a ello, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, emitió el informe n.° 2415-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 86), que adjunta el informe n.° 0106-2019-CR.P.GR.GR/SGSO/CPV/CS-FVO-1/WR de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 86), del Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de Obra, al Gerente Regional de Infraestructura, quien remitió el informe de compatibilidad para revisión, el documento fue derivado al Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, emitiéndose carta notarial al Proyectista. En el documento consigna 10 de agosto de 2019, pero fue tramitado el 10 de octubre de 2019.



contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. (...)".

Al respecto, en el asiento de obra n.° 48 de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 38**), el Contratista formuló la consulta n.° 1 respecto al nivel freático y suelo saturado, e imposibilidad de ejecutar calzaduras, asiento n.° 51 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 91**), nivel freático a -0.80 mts es muy complicado realizar excavación profundidad hasta nivel -8.20 mts, y asiento n.° 52 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 92**), diferencias del nivel de fondo de cimentación del edificio principal con el muro de contención como de las calzaduras, dichas consultas fueron trasladados por el Arq. Luis Alberto Colca Mayta, Inspector de obra, a la Entidad, con informe n.° 055-2019 de 27 de junio de 2019, tramitado el 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), solicitando con carácter de urgencia pronunciamiento del consultor del expediente técnico con respecto a consultas formuladas por el Residente obra. En atención a ello, con informe n.° 1560-2019-GRP-GRI/SGSO de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 94**), el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicitó al Ing. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, absolución de consultas, y con carta n.° 0115-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 95**), el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, solicitó al Proyectista, la absolución de consultas correspondiente al expediente técnico.

Del mismo modo, con informe n.° 1138-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 96**), el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, sub Gerente de Estudios, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, "no procede la absolución de las consultas efectuadas por el inspector de obra y el residente de obra. Se solicita mayor sustento técnico de las excavaciones efectuadas en obras. Ejemplo (fotografías del proceso constructivos de las excavaciones y demuestren el suelo saturado y que el nivel freático se encuentra -0.80mts", documento que fue derivado, a la oficina de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, ante ello, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió el documento de la Sub Gerencia de Estudios, al Jefe de Supervisión, mediante la carta n.° 0716-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 18 de julio de 2019<sup>34</sup> (**Apéndice n.° 97**), evidenciando que el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, habría tomado conocimiento de las consultas 1, 2 y 3.

Es así que, el 17 de julio de 2019, la Supervisión, presentó a la Entidad, la carta n.° 024-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 100**), solicitando pronunciamiento del Proyectista respecto a la consulta del inspector<sup>35</sup>, de las anotaciones del cuaderno de obra n.° 44,45,48, 49,50, 52, 53, 64 y 71 (**Apéndice n.° 38, 91,92,103**), sobre la napa freática, calzadura, muro de concreto y excavaciones, del mismo modo, mediante carta n.° 034-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 104**), la Supervisión, insta a la Entidad,



<sup>34</sup> Al respecto, mediante carta n.° 035-2019/COGH/RC/CPV de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 98**), el Contratista indica que corresponde a la Entidad absolver las consultas, igualmente mediante carta n.° 030-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 98**), la Supervisión de la Obra, se pronuncia a la carta antes mencionada, señalando que a la fecha no le entrega la documentación de la Inspección, y que los servicios de la Supervisión han iniciado el 5 de julio de 2019, asimismo, indicó que con referente a la improcedencia de las consultas, estas se rigen en mérito al artículo 165 consultas y ocurrencias, recomendando, remitir al proyectista, por lo que, con informe n.° 1754-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 98**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió al Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, quien mediante carta notarial solicitó pronunciamiento del proyectista. De igual manera, con carta n.° 045-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 99**), la Supervisión se pronuncia respecto a la carta n.° 716-2019-GRP-GRI/SGSO (**Apéndice n.° 97**), y hace de conocimiento a la Entidad, la carta n.° 035-2019-COGH/RC/CPV de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 98**).

<sup>35</sup> Con carta n.° 728-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 101**), tramitado el 24 de julio de 2019, le informan a la Supervisión respecto al trámite de las consultas. En atención a ello, la Supervisión emitió la carta n.° 040-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 102**), pronunciándose que este se rige por la Ley de Contrataciones.

comunicar la situación del trámite de pronunciamiento del Proyectista sobre consultas del Contratista, documentos que fueron derivados mediante el Sisgedo, a la oficina de Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos. En atención a ello, el Ing. Edgar Huallani Requena, Coordinador de obra, con informe n.° 043-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVC-EVR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 105**), solicitó estado situacional del pronunciamiento de las consultas al proyectista, en su atención, con informe n.° 1789-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 105**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de la Supervisión, quien mediante proveído derivó a la Sub Gerencia de Estudios.

Ese mismo día, 31 de julio de 2019, en atención a la carta n.° 0115-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 95**), el Proyectista, presentó a la Entidad, la carta n.° 65-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 106**), señalando: " habiendo revisado la consulta realizada por el contratista, en relación al suelo saturado encontrado al momento de las excavaciones en un sector del cerco perimétrico, a nivel de -0.80m, podemos concluir que se procesa con las excavaciones en el resto de la zona del proyecto y al encontrar suelo saturado realizar el bombeo correspondiente, como lo sugerido por el Supervisor, cuya ejecución está considerada en la partida 01.01.09.01 del presupuesto de obras provisionales, además se hace conocimiento que en el diseño estructural, se consideró para todas las estructuras en contacto con el terreno una protección con geomenbrana, lo cual está claramente indicado en los planos. Debemos manifestar nuestra extrañeza ya que el contratista aparentemente desconoce procedimientos constructivos elementales. Asimismo, cabe señalar que en las Especificaciones Técnicas Generales de Arquitectura del expediente se indica: Es responsabilidad del contratista proponer los métodos y procedimientos constructivos más adecuados para la correcta ejecución de aquellos trabajos cuyos métodos de ejecución sean posibles de ser mejorados, dichos métodos y procedimientos serán presentados al supervisor para su aprobación, el contratista bajo ningún motivo podrá alegar desconocimiento de los procesos y métodos constructivos".

Documento que fue remitido por el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el informe n.° 1255-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 2 de agosto del 2019<sup>36</sup> (**Apéndice n.° 108**), e informe n.° 1291-2019-GRPASCO-GGR-GRI/SGE<sup>37</sup> de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 110**), remitiendo<sup>38</sup> la absolución de consulta y requiriendo información, en su atención, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub Gerente de



Del mismo modo, la citada carta del proyectista, con informe n.° 144-2019-EVALUADOR ING. VRLA – SGE – GRP, de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 107**), el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, informa que el consultor efectuó el levantamiento de observaciones y concluye que se remita a la brevedad posible a los ejecutores de obra del proyecto en referencia para su conocimiento, por lo que, con informe n.° 1255-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 2 de agosto del 2019 (**Apéndice n.° 107**), el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la absolución de consultas del Expediente Técnico del proyecto para su conocimiento. Con Informe n.° 048-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 108**), del Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remitió al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obra, el informe sobre los antecedentes de absolución de consultas, analizando que se debe remitir a la Supervisión para su conocimiento, emitiendo la carta n.° 776-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 108**).

<sup>37</sup> Adjunta el informe n.° 146-2019-EVALUADOR ING. VRLA-SGE-GRP de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 109**), del evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, señalando: "para un pronunciamiento de la entidad se requiere la siguiente información: -programación de obra indicando en informe técnico las actividades de explanaciones. -pronunciamiento de los ejecutores de obra (...) carta n.° 065-D+M.342.D+M. H.PASCO.YANAH."

<sup>38</sup> Por otra parte, ante la no respuesta, del requerimiento de información por parte de la Supervisión, con informe n.° 1250-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 110**), del Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, sub Gerente de Estudios, solicitó información técnica al Gerente Regional de Infraestructura, documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en atención a ello, con carta n.° 0827-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 111**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, requiere información a la Supervisión. En atención a ello, con carta n.° 082-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 112**), la Supervisión informó a la Entidad, que dichas consultas deben ser absueltas por el Proyectista.

Supervisión de Obras, derivó los informes antes mencionados al Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres, Jefe de Supervisión, mediante la carta n.° 776-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 109**), y carta n.° 825-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 113**).

En atención a la carta n.° 0776-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 05 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 108**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres, jefe de Supervisión, remitió al Contratista, la carta n.° 057-2019-ATINSACIJS-LOAC de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 114**), absolución de consultas, en respuesta, el Contratista, emitió la carta n.° 050-2019/VMPN/RO/CPV de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 115**), indicando lo siguiente:

"[...]"

*Al aparecer al Arq. Dextre Morimoto, no se le ha alcanzado la información completa y/o suficiente de los sucesos que vienen ocurriendo en la obra "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud, Fredy Vallejo Ore – Distrito de Yanahuana – Provincia Daniel Alcides Carrión – Región Pasco", puesto que como es de su conocimiento, a través del asiento 48° de fecha 21.06.19, el cual se adjunta a la presente, el contratista indico explícitamente, la imposibilidad de ejecutar las calzaduras, tal como lo indica los Planos de Estructuras E-47 y E-49, dado que las condiciones del terreno no lo no lo permiten, puesto que este se encuentra totalmente saturado, por consiguiente, no es posible realizar excavaciones y cumplir lo indicado a través de los Planos del Proyecto.*

*En adición a ello, se debe tener en presente que, el Contratista, de manera diligente y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales viene realizando trabajos de bombeo permanente en toda la zona de trabajo de la obra.*

*Ahora bien, respecto de lo indicado sobre la protección con geomenbrana para todas las estructuras del proyecto, se deja constancia que el Contratista tienen pleno conocimiento que toda la edificación está protegida contra la humedad con geomenbrana HDPE lisa e=1.5 mm., tal y como lo indica los planos. Sin embargo, ello no tiene relación con la consulta efectuada, por lo que esta protección es solo de los elementos estructurales de la cimentación.*

*Es preciso indicar que, el suelo predominante en el Proyecto es del tipo SC y CL en estado saturado y con humedad permanente porque el agua fluye de diversas partes del terreno y no permite el secado respectivo, a pesar de la depreciación permanente de la napa freática con bombeo.*

*Por consiguiente, se deja constancia que la demora en la absolución de la consulta N.°01 realizada el asiento N.°48, así como la excavación existente ocasionaron el desmoronamiento de 02 viviendas el día 25.07.19.*

*En tal sentido, el Contratista reafirma lo suscrito en el Anexo N° 48 de fecha 21.06.19, respecto de la imposibilidad de la ejecución de calzaduras, manteniendo la consulta de cambio de calzaduras por la ejecución de muros anclados u otro procedimiento sugerido por el Proyecto a través del Especialista de Estructuras.*

*No obstante de lo antes indicado, se debe tener presente que, de no existir solución inmediata al problema de las calzaduras, se corre el riesgo de afectar a las viviendas colindantes, dadas las lluvias que se avecinan para el mes de octubre próximo.*

*Como consecuencia de lo expuesto, consideramos necesario dejar por sentado que, la absolución de la consulta N°01 planteada por el proyectista, no resuelve el problema existente en la obra, motivo por el cual, consideramos no absuelta la consulta N°01, planteada a través del Asiento N°48 de fecha 21/06/19. [...]"*

Por lo que la Supervisión remitió a la Entidad lo manifestado por el Contratista, para la remisión al Proyectista, a través de la carta n.° 073-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 116**), documento que fue archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, tal como consta en el Reg. Doc. n.° 1311242 (**Apéndice n.° 117**).



Luego, con carta n.° 234-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 118**), el Ing. Freddy Cohalla Mamani, Jefe de Supervisión, reitera pronunciamiento del contratista de no absolución de consultas, señalando: "consulta planteada en el asiento 48 no fue absuelta, por ende no se ha cerrado el mismo", documento que fue reiterado con carta n.° 245-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 119**), y carta n.° 260-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 120**), el mismo que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Holguer Romanville Roffner, mediante el informe n.° 3144-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 121**), informe según el Sistema de Gestión Documentaria, en adelante "Sisgedo", fue atendido con carta n.° 226-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 23 de diciembre de 2019<sup>39</sup>(**Apéndice n.° 122**) de la Sub Gerencia de Estudios al Proyectista.

Es de precisar, que respecto a la consulta técnica n.° 1, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 2, por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendarios, señalando que: "la partidas de calzaduras, en vista que los tramites de respuestas a consulta técnica n.° 1 ha retrasado el inicio de las partidas contractuales programadas que son parte de la ruta crítica, dicha demora ha afectado la programación real de la ejecución de la obra contractual, ocasionando retraso a la obra en la ejecución de las partidas por un plazo de treinta y cuatro (34) días calendarios, igual a la duración de la causal, desde el inicio previsto para las actividades el 27/07/2019 hasta fin de la causal parcial, producida el 29/08/2019", el cual fue declarado improcedente mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.° 287-2019-G.R.PASCO/GGR de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 124**).

#### De la consulta n.° 4

Del mismo, se tiene la consulta n.° 4, que nace de los asientos n.° 73, 74 y 79 de 17, 17 y 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 125**), respectivamente, en atención a ello, con carta n.° 35-2019-ATINSAC/LOAC de 23 de julio de 2019<sup>40</sup> (**Apéndice n.° 127**), la Supervisión<sup>41</sup>, solicitó a la Entidad, opinión del Proyectista sobre la consulta n.° 04 del Contratista, el cual fue reiterado con carta n.° 51-2019-ATINSAC/LOAC de 1 de agosto de 2019<sup>42</sup>(**Apéndice n.° 129**), y carta n.° 65 -2019-ATINSAC/LOAC de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 130**), a la Entidad, respecto la consulta n.° 4 sobre la partida de **excavaciones**, precisando: "por lo que se reitera a la entidad tener en consideración lo antes mencionado en el párrafo anterior y evitar la demora a la absolución de consulta por parte del proyectista", en su atención con informe n.° 1944-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 133**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió las citadas cartas al Gerente Regional de Infraestructura, para remisión al proyectista, el cual fue remitido con carta notarial n.° 207-2019-GRP/GGR de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 134**); corroborándose que se ejecutó partidas de excavaciones sin tener un estudio de suelo y la capacidad admisible del terreno, tal como establece la



<sup>39</sup> Con oficio n.° 1167-2022-GRP-GOB/SG de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 123**) del Secretario General, la Entidad respondió que no ubicaron en el archivo la citada carta.

<sup>40</sup> Documento que fue remitido a la Gerencia de Infraestructura, mediante el informe n.° 1791-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 126**).

<sup>41</sup> Con el asiento n.° 65 de 5 de julio de 2019, la Supervisión, a cargo del Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres, jefe de Supervisión, realizó la primera anotación en el cuaderno de obra, en reemplazo del Ing. Alberto Suarez Tello, autorización aprobada mediante la carta n.° 664-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO (**Apéndice n.° 128**), señalando: "5. A la fecha se viene realizando los siguientes trabajos por parte del contratista: demolición de la base de cimentación de concreto con equipo".

<sup>42</sup> En su atención a las cartas n.° 35 y 51-2019-ATINSAC/JS-LOAC (**Apéndice n.° 127 y 129**) de la Supervisión, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió las citadas cartas a la Gerencia Regional de Infraestructura, con informe n.° 1900-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 131**), documento que fue derivado al Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, quien, devuelve el documento, con informe n.° 1331-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 19 de agosto de 2019. (**Apéndice n.° 132**)

partida de excavaciones masivas, así como, demora en la absolución de consultas soslayando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a ello, con carta n.° 0071-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 135**), el Proyectista, remitió a la Entidad su pronunciamiento referente a absolución de consultas de diferentes especialidades (adjunto 07 folios), que precisa:

"[...]"

2.-Informe n.° 1944-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 14/8/2019 "Reiteración de consulta n.° 04 en referencia el informe n.° 060-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR", no fue remitido ni recepcionado por mi representada hasta la fecha de hoy, siendo esta dada en conocimiento mediante carta de la referencia a), se adjunta la carta n.° 25/EAQR/2019 del Especialista de Estructuras, absolviendo la misma (...)

**Consulta:**

¿Qué procedimiento constructivo se va seguir teniendo en cuenta que la excavación según lo indicado en el expediente técnico debe tener una profundidad de -8.20mts?

**Respuesta:**

El procedimiento constructivo para la calzadura que soporta la carga vertical del cimiento de la vivienda colindante directamente y lo transmite a un estrato inferior del suelo es la siguiente:

"[...]"

Fuente: Expediente Técnico

"[...]"

Con informe n.° 1449-2019-GRPASCO-GGR-GRI/SGE de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 136**), el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios, remitió la citada carta del Proyectista a la Gerencia Regional de Infraestructura, y este derivó al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, este a su vez, tramita la citada carta a la Supervisión, mediante la carta n.° 929-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 137**), por su parte, la Supervisión, con carta n.° 130-2019-



ATINSAC/JS-LOAC de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 138**), remitió el pronunciamiento del Proyectista respecto a las calzaduras, al Contratista.

En atención a ello, con carta n.° 098-2019/LRGR/RO/CPV de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 139**), el Contratista emite pronunciamiento respecto a la absolución de consultas n.° 4 a la Supervisión, indicando: "el contratista considera no absuelta la consulta n.° 4, así como también, se requiere a la supervisión mayor análisis en la documentación que traslada". En su atención, la Supervisión con carta n.° 140-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 140**), remite el pronunciamiento del Contratista a la Entidad, indicando: "la demora de la entrega de la documentación fue por parte de la entidad esto con respecto al documento de referencia c) de la entidad". El Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de Obra, emitió el informe n.° 0107-2019-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/EVHR (**Apéndice n.° 141**), informe que fue tramitado por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, mediante el informe n.° 02413-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 142**), remito el pronunciamiento del Contratista respecto a la absolución de consulta n.° 4 de la obra, al Gerente Regional de Infraestructura, quien, derivó a la Sub Gerencia de Estudios, a cargo del Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio.

Por su parte, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios recomendó mediante informe n.° 176-2019-EVALUADOR ING. VRLA-SGE-GRP de 10 de octubre de 2019<sup>43</sup> (**Apéndice n.° 87**), la emisión de carta notarial, por lo que se emitió la carta notarial n.° 260-2019-GRP/GGR de 10 de octubre de 2019<sup>44</sup> (**Apéndice n.° 87**), en la cual se solicitó al Proyectista, absolución de consultas del expediente técnico.

En atención a ello, el Proyectista, emitió la carta n.° 078-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 145**), adjuntando el Informe n.° 3-ARQ-HOSP.YANAHUANCA de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 145**), en referencia al informe n.° 01-2019/HOSP.YANAHUANCA, indicando lo siguiente:

"[...]

## **2. Estudio hidrogeológico y dren californiano**

*Hemos verificado que en las excavaciones nos encontraremos con problemas de agua (nivel freático). Esto hace que internamente nuestros muros soportaran presión del terreno y presión del agua (no existe estudio hidrogeológico a pesar de indicar claramente en el estudio de suelos la presencia de agua).*

*Deberíamos contar dentro del expediente el diseño del Dren Californiano (como propuesta de solución) entre los muros que ejecutaremos.*

***El estudio hidrológico no formaba parte del alcance del proyecto, ya que el agua se detectó a una profundidad de 3.00 m, por lo cual no se considera suelo saturado:***

### **10.2 Reconocimiento de Aguas Freáticas**

*En el campo podemos conocer el nivel del agua freático abriendo un hueco en la tierra, de tal manera que podamos ver del (50x50*



43 En atención a los informes n.° 2413-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO (**Apéndice n.° 141**), y 2414 (**Apéndice n.° 144**), y 2415 (**Apéndice n.° 86**)-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO, adjunto el Informe n.° 0108-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 143**).

44 En el documento indica 10 de agosto de 2019, pero se tramita el 10 de octubre de 2019.

centímetros), y esperar que el nivel de agua se obstaculice. De esta forma podemos después de una hora más o menos, que el nivel donde tenemos el agua será el nivel freático, para poder saber, donde se encuentra el nivel freático simplemente se toma la distancia de la superficie de la tierra, al punto donde el suelo está saturado, hallamos el nivel freático (...)"

El punto donde el suelo está saturado de agua, se puede hallar por medio de ensayo de contenido de humedad, el cual nos permite saber, que porcentaje de agua hay en los vacíos del suelo y cuando este porcentaje sea el 70% al 80%, querrá decir que este suelo está saturado, estando dentro de las aguas freáticas. Durante la realización del presente informe se realizaron calicatas a en diferentes puntos a fin de determinar la profundidad del nivel freático con respecto a la topografía del terreno y no se detectó presencia de la misma hasta la profundidad prospecta que de 3.00mts [...]"

Carta que fue puesta de conocimiento por el Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, Sub Gerente de Estudios al Ing. Holguer Romainville Roffner, Gerente Regional de Infraestructura, mediante el informe n.° 1864-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 146), en su atención la Gerencia Regional de Infraestructura, derivó el documento al Ing. Julio Cesar Barraza Chirino, Sub Gerente de Supervisión de Obras, quien con carta n.° 1132-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 147), remitió la carta del Proyectista al Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de Supervisión <sup>45</sup>.

El Informe Técnico N.° 009-2022-GRCP/BKMR de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°34), indica que por las deficiencias del expediente técnico las consultas formuladas durante la ejecución de la obra fueron remitidas al Proyectista. Sobre ello, el Proyectista no remitió una absolución de consultas adecuada, y fuera del plazo, **absolución de consultas** por parte del Proyectista que se detalla: carta n.° 65-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.°106), carta n.° 0071-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.°135), y carta n.° 078-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.°145).

Por lo expuesto, el Proyectista se ratificó en su diseño de ejecución de calzaduras, pese a que, según los caculos estructurales realizados el diseño de calzada como sostenimiento de taludes presenta deficiencias, y con respecto a la napa freática en -0.80 mts en una parte del terreno, indica continuar con las excavaciones y realizar el bombeo del agua. Asimismo, hace conocimiento que, en el diseño estructural en los planos se consideró para todas las estructuras en contacto con el terreno una protección con geomembrana, lo cual está claramente indicado en los planos; absoluciones que no fueron claramente absueltas por el Proyectista.

De lo vertido, las consultas **no fueron respondidas dentro del plazo establecido por la normativa**, tal como se corrobora en la carta n.° 83 -2019-ATINSAC/JS-LOAC de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.°150), que indica:



<sup>45</sup> Con carta n.° 1127-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 148), se remite a la Supervisión, la Resolución General Regional n.° 351-2019-GRP/GGR. (Apéndice n.° 149)

"respecto a las consultas 1, 2 y 3 fueron gestionadas por el inspector de obra, mediante el informe n.° 055-2019-GRP-GRI/SGLT de fecha de 27 de junio de 2019, lo cual no se elevó en su debido momento por parte de la Entidad, y recién con carta n.° 115-2019-GRGGRI/SGE de fecha 11.07.2019 (...) fue trasladado al proyectista para la absolución de consultas. El proyectista responde la absolución de consultas (...) con carta n.° 65-D+M.342.D+MH.PASCO.YANH de fecha 31.07.2019 (34) días después de haber solicitado la consulta por parte del inspector de obra. Es preciso indicar que la falta es por parte de la entidad por no trasladar la consulta al proyectista como se indica en el ART. 165. Consultas sobre ocurrencias en la obra RLCE (...)".

Tal es así que, con Resolución de Gerencia General Regional n° 390- 2019-G.R.PASCO/GGR de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°151**), se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03, por un periodo de setenta y ocho (78) días calendarios, de los cuales, sesenta (60) días, fueron aprobados por el supervisor de obra, correspondiente a la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista Consorcio Pasco Vida, considerando, lo siguiente:

"[...]

Que, (...) por consiguiente, tal como se demuestra en las diversas anotaciones del cuaderno de obra, el Contratista alertó en su debido momento la saturación de suelos correspondientes, la cual produjo en el mes de agosto de 2019 se inició a la causal de ampliación de plazo, por consiguiente, al haberse configurado la afectación de la Ruta Crítica, debido a las deficiencias del expediente técnico y como consecuencia de la absolución a nuestras consultas, mediante asiento N° 95 de fecha 01 de agosto de 2019 se dio inicio a la causal de ampliación de plazo, como resultado de lo antes expuesto, y estando a la remisión del nuevo proceso constructivo, el cual modifica la ejecución de calzadura establecidos según planos E-47 y E-49 por muros anclados, el contratista, oportunamente, a través del Asiento 205 de fecha 18.10.19 y de conformidad a lo establecido en el artículo 170 del RLCE el Residente dio por finalizada la causal de ampliación de plazo debido a la indefinición y deficiencia del expediente técnico. (...) La demora en las respuestas de la consulta técnica al retrasado el inicio de las partidas contractuales programadas que son parte de la ruta crítica, dicha demora ha afectado la programación real de la ejecución de la obra contractual, (...) que las actividades de calzaduras forman parte de la ruta crítica y la afectación a dichas actividades se inicia el 27.07.19 (...)

**Del aspecto de Fondo; (...)**

En vista que afecta a la ruta crítica ante la imposibilidad del contratista de ejecutar la actividad de construcción de las calzaduras según el expediente técnico. Y de acuerdo al análisis de la supervisión, la nueva fecha de término de obra (cuantificando los 60 días calendarios), sería el 24 de febrero del 2021. Por los aspectos expuestos, la petición del Contratista debe ser declarada **en parte PROCEDENTE**

La Supervisión dentro del plazo indicado en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en base al sustento expuesto en este documento, se pronuncia por la PROCEDENCIA a la Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el Consorcio Pas o Vida.[...]"

De lo expuesto, los funcionarios y servidores de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Estudios y Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, no habrían cautelado la absolución de las consultas n.° 1, 2, y 3 dentro del plazo establecido en la normativa, así como, la absolución de las consultas e instrucciones al Contratista, como establece la normativa de contrataciones del Estado que establece en el Artículo 165, indica: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del



proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. (...)"

3.2. Contratista ejecutó trabajos de excavación sin absolución de consultas que generó deslizamiento de taludes propiciando situación de emergencia en la obra

El Informe Técnico N.º 009-2022-GRCP/BKMR de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 34), indica que durante la ejecución de la obra el contratista tuvo pleno conocimiento del terreno saturado, como se corrobora en el **Asiento 44 de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 152)**, del residente de obra, que señala:

"1.00 (...) se ha ejecutado un pozo de dimensión 1.50 x1.50 mts y una profundidad de -5.00mts. 2.00 Los trabajos se realizaron con mano de obra y maquinaria, sin embargo, al llegar a la profundidad antes indicada se detectó la presencia de agua en toda el área colindante, la cual se comenzó a desmoronar de manera peligrosa, por lo que se tuvo que realizar el debido relleno con material seco para evitar el desmoronamiento y la llegada a la av. 28 de julio, avenida principal de la ciudad (...)"

Asimismo, indica que procederá a la verificación de la capacidad portante del terreno, como señala:

"4.00 Estando a lo antes indicado, el contratista con la finalidad de salvaguardar la integridad, calidad y seguridad de la obra, procederá con los trabajos de verificación tanto de las capacidades portantes a su nivel (-5.00 mtrs) como en los componentes de las diversas capas del suelo puesto que, al parecer, la estratigrafía se debe no condice con lo indicado en el proyecto".

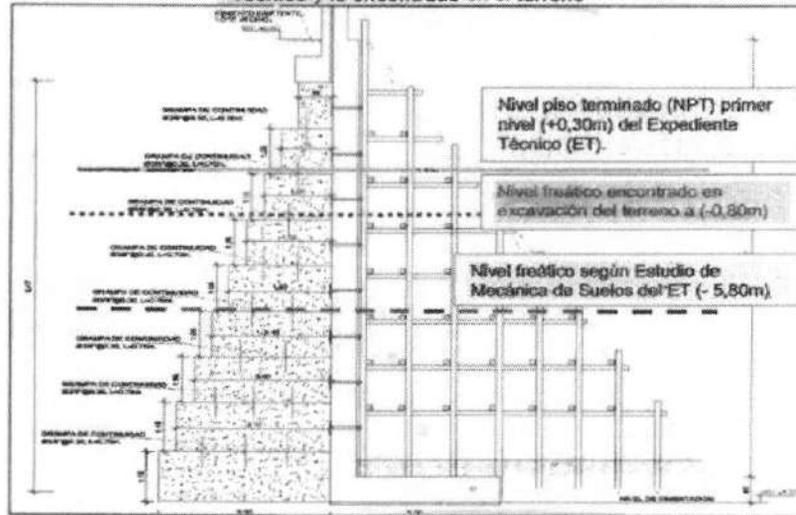
De igual manera, el contratista hace mención que el terreno saturado presentará deficiencias y retrasos en la obra:

"6.00 En tal sentido se debe considerar que el contratista viene ejecutando las prestaciones a su cargo de manera diligente; sin embargo, ante esta eventualidad, los trabajos que se verán afectados por los problemas de los suelos son los siguientes: cimentaciones de la edificación, calzaduras y muros de contención en las zonas colindantes a la av. 28 de julio y Aymara conforme al cronograma de ejecución vigente entonces podría afectarse la ruta crítica"

Sobre los niveles freáticos del expediente técnico y lo encontrado de terreno, se tiene el **grafico n.º 1** del Informe de Control Concurrente n.º 5897-2019-CG/MPROY-SCC de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 153), que se muestra a continuación:



Grafico n.º 1  
Comparación de los niveles freáticos del Expediente Técnico y lo encontrado en el terreno



Fuente: Plano E-48 - Detalle de Calzadura y Cota de Cerco y el EMS del Expediente Técnico.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, indica el citado informe:

"[...]"

- Con carta n.º 010-2019-ATINSAC/JF-LOAC de 10 de julio de 2019, la Supervisión a cargo de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, presentó a la Entidad su "Informe de Diagnostico de Compatibilidad del Expediente Técnico", exponiendo entre otros temas la evaluación realizada a las condiciones del terreno, advirtiendo existencia de un nivel freático a-0.80 m desde la cuota 0.00 del primer piso del proyecto.

*En dicho informe, la supervisión concluyo que el nivel freático considerado en el estudio de mecánica de suelos no es compatible con el que se encontró en el terreno, que se viene trabajando (por encima de -5.80m), ni se han realizado los estudios de drenajes recomendados en el EMS. Asimismo, se señaló que no existe el detalle respecto a la estructura de sostenimiento de taludes (calzaduras)[...]"*

De lo vertido, la Supervisión en su informe de compatibilidad corroboró la incompatibilidad del estudio de suelo del expediente técnico con la obra y no existencia del detalle de la partida de calzadura ni obras de drenaje.

De la revisión al cronograma de ejecución de obra (Apéndice n.º 154), se tiene que la partida de sostenimiento de talud diseñada en el expediente técnico, calzaduras, inicia su ejecución el 27 de julio de 2019, y trabajos de excavaciones masivas inicia el 27 de junio de 2019, como se muestra:



Imagen n.° 10  
Cronograma de Ejecución de Obras

53	4	ESTRUCTURAS	588 días	jun 27/06/19	vie 25/12/19
54	5	MOVIMIENTO DE TIERRAS	72 días	jun 27/06/19	vie 06/09/19
55	6	EXCAVACIONES MASIVAS	50 días	jun 27/06/19	vie 15/08/19
56	5	EXCAVACIONES SIMPLES	6 días	mar 13/07/19	vie 17/07/19
57	6	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO, CON MATERIAL PROPIO	30 días	jun 27/07/19	sáb 27/07/19
58	6	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO, CON MATERIAL DE PRESTAMO	8 días	jun 27/07/19	sáb 27/07/19
59	6	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN INTERIOR DE TERRENO CON	4 días	dom 28/07/19	vie 31/07/19
60	6	ENCOFRADO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL, CARGADOR 125 / VOLQUETE 15 M3, Ø = 30 YMA	66 días	mar 05/07/19	vie 05/09/19
61	5	OBRAS CONCRETO SIMPLE	94 días	sáb 27/07/19	jun 28/10/19
62	6	SOLADOS	40 días	vie 02/08/19	mar 10/09/19
63	7	CONCRETO F'c = 100 kg/cm <sup>2</sup> E = 2" SOLADOS	40 días	vie 02/08/19	mar 10/09/19
64	6	GRADAS	3 días	sáb 17/10/19	jun 14/10/19
65	7	CONCRETO F'c = 175 kg/cm <sup>2</sup> GRADAS	1 día	jun 14/10/19	jun 14/10/19
66	7	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL GRADAS	2 días	sáb 17/10/19	dom 18/10/19
67	6	FALSO PISO	14 días	mar 19/10/19	jun 28/10/19
68	7	CONCRETO F'c = 140 kg/cm <sup>2</sup> E = 4" FALSO PISO	14 días	mar 19/10/19	jun 28/10/19
69	6	VEREDAS	7 días	jun 14/10/19	dom 20/10/19
70	7	CONCRETO F'c = 175 kg/cm <sup>2</sup> VEREDAS	2 días	sáb 19/10/19	dom 20/10/19
71	7	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL VEREDAS	2 días	sáb 19/10/19	dom 20/10/19
72	6	CALZADURAS	79 días	sáb 27/07/19	vie 06/09/19
73	7	CONCRETO F'c = 100 kg/cm <sup>2</sup> + 30% F. G. CALZADURAS	45 días	jun 01/08/19	vie 06/09/19
74	7	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CALZADURAS	34 días	jun 01/08/19	dom 19/09/19
75	7	FALSO ENCOFRADO 55 = 1400 kg/cm <sup>2</sup>	24 días	jun 01/08/19	dom 06/09/19

Fuente: Cronograma de Obra

Antes de la fecha programada de ejecución de excavaciones masivas y calzaduras, y sin hacer ninguna consulta de obra, respecto a los planos del expediente técnico, el 20 de junio de 2019, el Contratista hace de conocimiento al inspector, que se viene realizando trabajos de excavaciones:

"6.00 Finalmente se comunica a la supervisión que están desarrollando los trabajos de excavación masiva en la zona de la obra con una excavadora marza D66SAN y los trabajos de cerco y eliminación de desmonte con 5 volquetes en los botaderos autorizados y la remediación ambiental correspondiente por lo se solicita su evaluación para proseguir con los trabajos".

Sobre ello, el inspector indica que se viene realizando trabajos de excavaciones masivas, y existe afloramiento de agua, asiento n.° 45 de 20 de junio de 2019, indica:

" con respecto a los (6) ítem, anotados por el residente, se ha verificado y evidenciado en obra, que durante las excavaciones masiva, que existe afloramiento de agua sub terránea, que se está evacuando con el apoyo de motobombas, por lo que se recomienda al residente de obra, que lo señalado líneas arriba deberá presentarlo mediante su ingeniero especialista un informe detallado con las pruebas necesarias para trasladarlo dicha consulta y observación al consultor (...) de acuerdo a los cronogramas de ejecución de obra, se puede notar que los trabajos de excavaciones masivas están programados para la 3era semana de julio, por lo que a la fecha no avizora la ruta crítica de dichos trabajos".

Es así que, al día siguiente de la anotación de los trabajos de excavaciones, el contratista realizó la siguiente anotación y consultas n.° 1, asiento n.° 48 de 21 de junio de 2019:

"3.00 al haber realizado las excavaciones masivas hasta el nivel de -0.80 mts, el contratista ha encontrado el nivel freático y por ende suelo saturado (...) saturados es muy difícil o casi imposible ejecutar calzaduras, primero por la incapacidad de excavación en vertical, segundo por los desmoronamientos, ya que por la humedad no estable el terreno, tercero, por la calidad de los trabajos ya que no se podría ejecutar las excavaciones según los detalles de indicados en el plano E-49 y finalmente por seguridad del personal, tanto para la excavación encofrado y vaciado de concreto"

Por lo que, estando en tránsito las consultas 1, formulada por el contratista, el contratista no paralizó trabajos de la partida 01.01.01 excavaciones masivas, ante la no absolución de consultas respecto que procedimiento de sostenimiento de talud



realizaría, toda vez que al hacer excavaciones podría generar fallas en el terreno y al no ejecutar calzadura y no realizar trabajos de sostenimiento el talud, más el terreno saturado, que es de su pleno conocimiento, conforme a la anotación del asiento n.° 49 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 168**), del inspector de obra:

*"se recomienda realizar el estudio geotécnico de la mecánica de suelos, por los ingenieros especialistas del contratista (...) para poder contrarrestar con lo indicado en el estudio de suelos del expediente técnico. Asimismo, se ha podido evidenciar presencia de napa freática a una cota de -0.80mts desde la cota 0.00 del primer piso del proyecto".*

Sumado, las deficiencias del expediente técnico respecto a la presencia de napa freática a -0.80, es muy complicado realizar excavación profunda a -8.20 mts, puede que va originar el desmoronamiento, anotando la consulta n.° 2, asiento n.° 50 de 24 de junio de 2019. Sobre ello la inspección indicó excavaciones en talud hacia adentro, según asiento n.° 51 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 91**) que indica:

*"En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado, en el párrafo anterior, la entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector. En conclusión, esta inspección esperará el pronunciamiento del proyectista dentro de los plazos establecidos (...) con respecto a la consulta n.° 2 se trasladará para su pronunciamiento del proyectista (...) se le recomienda al ingeniero residente realizar las excavaciones en talud hacia adentro, para evitar el desmoronamiento del suelo excavado. Asimismo, se le recomienda que se continúe con la evacuación de aguas subterráneas con el apoyo de motobomba hacia las canaletas pluviales que cruzan la av. 28 de julio".*

Ese mismo día, en el asiento n.° 52 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 92**), el residente anota la consulta n.° 3, respecto a que en los planos la cimentación del edificio esta mayor profundidad que el muro de contención como de las calzaduras y debido a ello con la presencia de agua con terreno deleznable, va imposibilitar los trabajos de cimentación.

Pese a todo ello, se realizó procedimientos constructivos de excavación sin realizar trabajos de sostenimiento de talud, cuando las consultas no eran absueltas, como se corrobora en el asiento n.° 56 de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 155**) del residente:

*"1.00 seguimos a la espera de la absolución de las consultas n.° 01,02 y 03 (...) se continua con los trabajos de excavación masiva (...) por lo que se solicita su verificación para proseguir con los trabajos".*

Sobre ello, el inspector de obra, señala el asiento n.° 57 de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 155**), que:

*"con respecto a las consultas (...) están formulándose (...) se ha verificado los trabajos ejecutados y programado de acuerdo al cronograma de ejecución actualizado".*

De igual manera en el asiento n.° 60 de 29 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 156**), el residente anota el resumen de metrados del periodo de junio de 2019, señalando:



Cuadro n.° 6  
Resumen del Asiento de cuaderno de obra n.°60

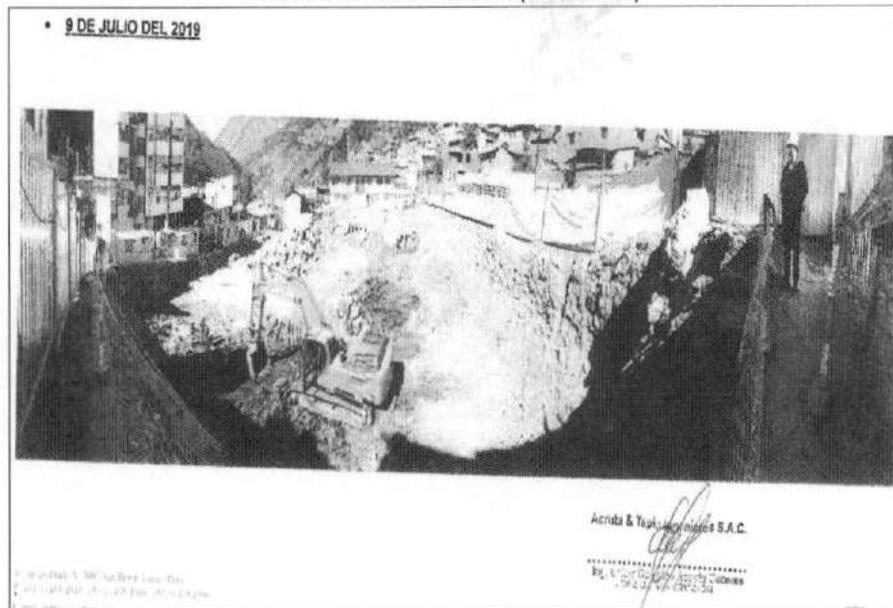
Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	Obras provisionales y trabajos preliminares		
	(...)		
01	<b>Estructuras</b>		
01.01	<b>Movimientos de tierras</b>		
01.01.01	Excavaciones masivas	M3	12 308,40
01.01.06	Acarreo y eliminación de material, cargador 125/volquete 15 m3 d=10 km	M3	14 770,08

Fuente: Especialista en Ing. Civil

Por lo expuesto, el contratista realizó las siguientes anotaciones y consultas n.° 1 (asiento n.° 48 de 21 de junio de 2019), 2 (asiento n.° 50 de 24 de junio de 2019) y 3 (asiento n.° 52 de 25 de junio de 2019), en el cuaderno de obra, respecto a la napa freática y calzadura, que estas no fueron absueltas por el Proyectista, Entidad e Inspector, y teniendo pleno conocimiento el contratista de la presencia de terreno saturado y deleznable, por lo que no se podía realizar trabajo de excavaciones sin tener los taludes trabajos de sostenimiento, no obstante lo venía realizando.

Con relación a lo indicado por la inspección en el asiento n.° 51 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 91**) "se le recomienda al ingeniero residente realizar las excavaciones en talud hacia adentro, para evitar el desmoronamiento del suelo excavado", es así que la inspección recomienda realizar excavaciones en talud hacia adentro, empero, de la revisión a la valorización mensual del mes de julio de 2019 de la Supervisión (**Apéndice n.° 157**), se tiene el panel fotográfico de la obra al 10 de julio de 2019, como se muestra:

Imagen n.° 11  
Detalle de la excavación (09.07.2019)



Fuente: Cuaderno de Obra

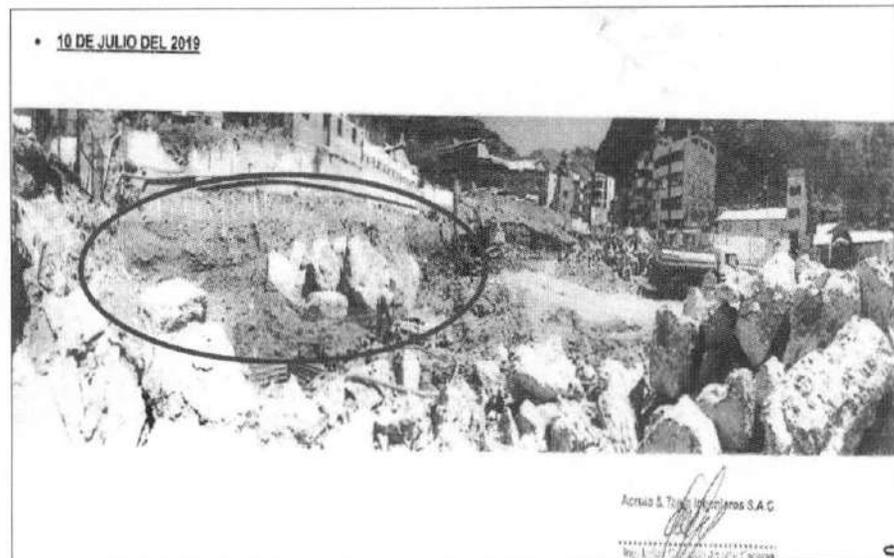


Imagen n.º 12  
Detalle de la excavación masiva (10.07.2019)



Fuente: Cuaderno de Obra

Imagen n.º 13  
Detalle de la excavación (10.07.2019)



Fuente: Cuaderno de Obra

De la imagen mostrada se evidencia que se realizó cortes en el terreno sin prever trabajos de sostenimiento en el terreno.

Realizar excavaciones en talud hacia adentro, considera que los trabajos se ejecutara con las condiciones adecuadas de ventilación, iluminación y drenaje, empleando técnicas y recursos adecuados.



Sin las respuestas del proyectista, se continuó con los trabajos de excavaciones, tal como señala en el asiento n°61 de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 158**), del residente de obra, que indica:

*"en obra se tiene una excavadora grande, una retroexcavadora, cinco volquetes para los trabajos de corte y eliminación. **A la fecha se está al nivel +- 0.00 del NTN.** Personal obrero está realizando remediación en los botaderos, se tiene excavado tres pozos para controlar los niveles freáticos. Se terminó de reparar la vivienda del lado oeste sus paredes, su red de desagüe, sus baños en forma provisional",*

Asimismo, en el asiento n.° 62 de 3 de julio de 2019(**Apéndice n.° 159**), el residente indica:

*"2.00 (...) estamos a la espera de la absolución de consultas n.° 01, 02 y 03, planteadas según asiento n.° 48, 50 y 52. 3. Finalmente se indica que se prosigue con los trabajos de excavación y eliminación de desmonte con los equipos antes descritos y en los botaderos autorizados, por lo **que se solicita evaluación para proseguir con los trabajos**".*

Después de cambio de inspección por supervisión, según Asiento n.° 67 de 10 de julio de 2019(**Apéndice n.° 160**), de la Supervisión, se continua con los trabajos de excavaciones:

*"1.a la fecha se prosigue con la **excavación masiva con equipo carguío y eliminación en** el botadero. 2. Se envió la carta (...) informe inicial del expediente técnico (...).4. A la fecha de hoy no se cuenta con la presencia del ing. Residente (...) es por motivo de salud".*

El 15 de julio de 2019, en el asiento n.° 71 (**Apéndice n.° 161**) del residente de obra, anota que: "seguimos a la espera de las absoluciones de las consultas planteadas en los asientos n.° 48, 50 y 52 con fechas 21 de junio del 2019, 24 de setiembre del 2019 y 25 de junio del 2019 respectivamente", evidenciando que se venían realizando trabajos de excavaciones sin tener la respuesta respecto al procedimiento de calzaduras, y demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad, como se muestra en la imagen:



Imagen n.° 14  
Detalle de la excavación (15.07.2019)



Fuente: Cuaderno de Obra

El contratista ejecutaba trabajos de excavaciones, generando fallas en el terreno, a sabiendas del suelo saturado, excava en el terreno, sin realizar ningún trabajo de sostenimiento de talud, a sabiendas, que no ejecutaría calzaduras como propuesta de sostenimiento del expediente técnico, realizando su consulta n° 4 en el asiento n.° 73 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.° 125):

*"Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el asiento N° 50 del Contratista, se evidencia la presencia de agua lo cual imposibilita los trabajos de excavación de zanjas en las zonas colindantes a la calle 28 de julio, precisamente por la inestabilidad del terreno (taludes) siguiendo las recomendaciones del Inspector de obra establecidas en el párrafo 3 y 4 del asiento N° 51. El contratista ha dejado evidencia de la imposibilidad de realizar un trabajo sostenido debido a la presencia de agua y debido a tener un terreno inestable durante la excavación, de acuerdo con lo establecido en el ítem 3 del asiento N° 52 (...) Asimismo, se ha evidenciado que se tiene un suelo tipo "S C" de muy poca compacidad y ello conlleva a tener un terreno totalmente deleznable. La primera etapa de excavación se realizó del N T N +- 4.00 hasta el nivel +- 0.00 apareciendo algunos ojos de agua, humedad permanente en algunos lugares. Esta excavación se realizó en todo el área del terreno con taludes ligeramente inclinados toda vez que el terreno es CONSISTENTE.*

*2<sup>da</sup>. Etapa de excavación se realizó dejando sin excavar una plataforma aprox., de 6.00 (seis metros) por cuando ya es terreno húmedo con afluencia de mayor cantidad de agua de los ojos de agua. Se escavo al nivel +- - 4.00 m (menos cuatro metros) del nivel referencial +- 0.00. Para esto se tiene cuatro pozos de bombeo que permite tener el nivel freático a +- 5.00 m. Se excava dejando un talud aprox., de 60° con la finalidad que se mantenga inclinado el talud y no COLAPSE. Asimismo, al retiramos aprox. 6.00 metro protegemos los taludes del nivel +- 0.00 hacia arriba que se encuentran estables por ser un terreno consistente no húmedo.*

*De lo expuesto se concluye que es muy peligroso realizar excavaciones profundas debido a la presencia de agua que si no se bombea se convierte en un pozo inmenso de agua. Asimismo, el terreno a - 4.00 metros está saturado de agua y es completamente terreno deleznable".*

De lo vertido sin tener el diseño de ejecución de sostenimiento de talud, napa freática y excavaciones masivas, ejecutó trabajos de excavaciones hasta el +-



4.00 mts, a sabiendas que no ejecutaría calzaduras, tal como indica el asiento n.° 75 de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 125**), el contratista manifestó que entregó a la Supervisión un nuevo Estudio de Mecánica de Suelos, en el que propuso como alternativa de solución la utilización de muros anclados para estabilizar los terrenos colindantes a la obra; y estando en trámite la absolución de consultas de la napa freática y diseño de sostenimiento de talud, ejecuto trabajos de excavaciones sin sostenimiento,.

La Supervisión, a través del asiento de cuaderno de obra n.° 77 de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 125**), recalca los trabajos ejecutados de excavaciones masivas, sin tener pronunciamiento respecto al proceso constructivo a seguir en la partida de cerco perimétrico y un estudio de suelo que lo respalde respecto a la napa freática encontrada, como se detalla: "(...) 1.- A la fecha se prosigue con los **trabajos de excavación masiva con excavadora sobre oruga, carguío y eliminación de desmonte en botadero**"

De igual manera, la residencia a través del asiento n.° 79 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 125**), menciona respecto la consulta n° 4 realizada señalando "en el asiento n.° 73 del residente de fecha 17 de julio de 2019 en la parte final se indica la consulta n.° 04 estando dispuesto en el artículo 165° del RLCE".

De igual manera, no se tenía la absolución de la consulta n.° 1 respecto a la ejecución de calzada como sostenimiento de talud, pese a ello, seguía ejecutando trabajos, situación que se corrobora en el asiento n.° 82 de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 162**), del residente de obra, indica que:

*"no se tiene respuesta de la consulta 1 del 21 de junio de 2019, no se puede continuar con los trabajos de excavaciones masivas para las calzaduras (...)2. Tampoco podemos ejecutar las partidas de calzaduras (...)"*

Imagen n.° 15  
Detalle de la excavación (15.07.2019)



Fuente: Cuaderno de Obra

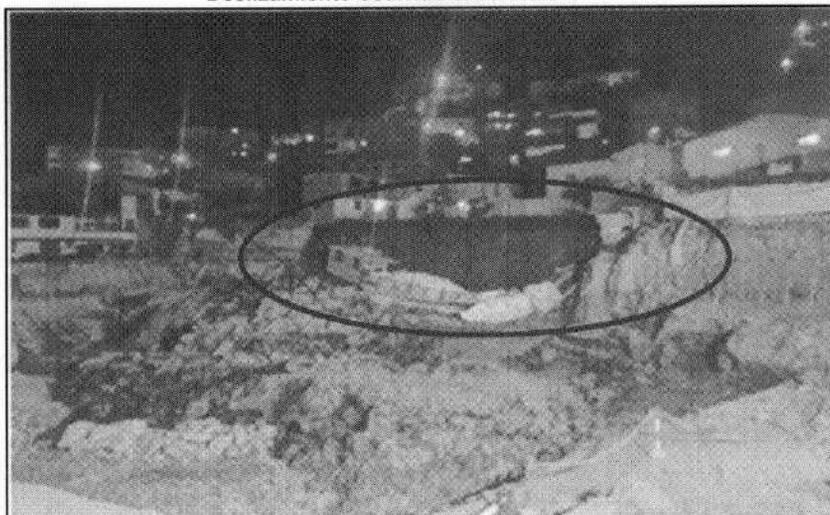
En el asiento n.° 87 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 163**), la residencia indicó:



"En esta etapa solo se sugiere ejecutar las partidas de calzaduras y esto es imposible ejecutar por las condiciones del terreno. Una de las principales consecuencias de la demora es la absolución de las consultas N° 01, es que, al no poder ejecutarse ningún trabajo de sostenimiento de terreno contiguo a la obra, se han producido fisuras en la zona contiguo a las viviendas y en forma paralela al eje 2-0 del proyecto."

Por lo expuesto, la deficiencia del proceso constructivo generada por el contratista al haber realizado excavaciones sin sostenimiento de talud, a sabiendas de imposibilidad de ejecutar calzaduras y sin absolución de las consultas sobre ello, ocasionó derrumbes en la casa aledaña a la obra, como se muestra:

Imagen n.° 16  
Deslizamiento ocurrido el 25.07.2019



Fuente: Cuaderno de Obra

En el Asiento n.° 88 del Cuaderno de Obra de 26 de julio de 2019 (Apéndice n.° 163), la Supervisión le solicitó pronunciamiento al Contratista, sobre el deslizamiento del terreno que ocasiono el derrumbe de la parte posterior de dos viviendas aledañas, ocurrido el 25 de julio de 2019.

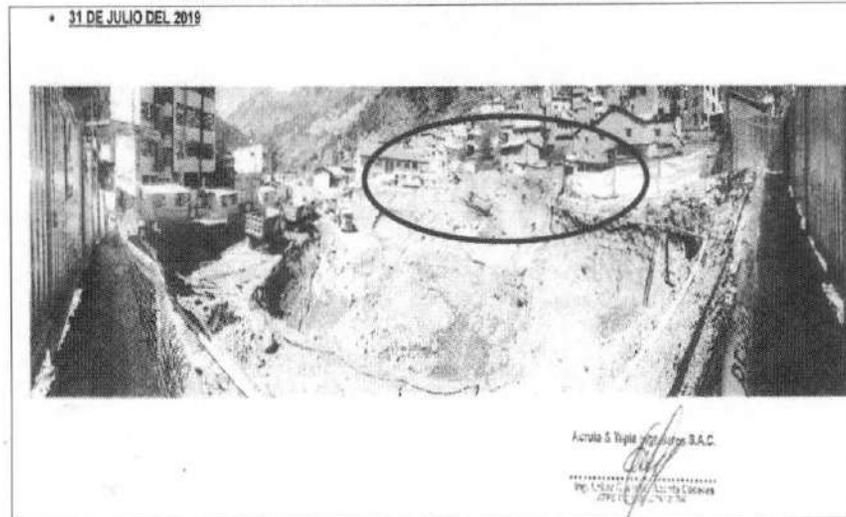
*"Con fecha 25-07-2019, en horas de la noche (entre 8 pm – 9 pm), ocurrió un incidente (derrumbe de una casa) por el deslizamiento de terreno, parte posterior de la edificación (Av. 28 de julio), por lo que la supervisión remite al contratista la carta N° 042-2019-ATINSAC/JF-LOAC de fecha 26.07.2019 (Apéndice n.° 164), de asunto: solicito informe del Incidente ocurrido el día 25-07-2019. 2.- Respecto al asiento N° 87, del residente de fecha 25-07-2019, se le comunica al contratista que se le estará comunicando a la entidad, para su trámite correspondiente a lo indicado en el asiento N° 87"*

Mediante el Asiento n.° 93 del Cuaderno de Obra de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 165), el Contratista indicó que:

*"Lo ocurrido el 25 de julio del 2019 por la noche ya se había previsto y anotado en cuaderno de obra y es consecuencia de un mal Estudio de Mecánica de Suelos y asimismo el proyectista no responde múltiples consultas que se han planteado, se cumplió en dar aviso oportuno y anticipado (...)"*



Imagen n.º 17  
Deslizamiento ocurrido a las casas colindantes



Fuente: Informes mensual de la Supervisión del mes de julio de 2019

Sobre ello, el ejecutor de obra, no tuvo el cautelo en el proceso constructivo de excavaciones masiva, toda vez que inicio la ejecución, formuló 4 consultas respecto a que procedimiento constructivo que iba realizar, sin respuestas por la Entidad, pero aun así, seguía realizando trabajos de excavaciones masivas hasta los -4.0 mts, en un terreno de napa freática a -0.80mts, tal como anota en las partidas ejecutas correspondiente al mes de julio de 2019 del cuaderno de obra n.º 94 de 1 de agosto de 2019(Apéndice n.º 166), del residente de obra, anotando:

*"se comunica a la Supervisión que el día de hoy se hace entrega los metrados ejecutados durante el periodo 01 al 31 de julio de 2019 para el procesamiento de la valorización n°03 (...) excavaciones masivas 3 595,50 m<sup>3</sup>".*

Con el Asiento n.º 95 del Cuaderno de Obra de 1 de agosto de 2019(Apéndice n.º 166), el Contratista señaló que desde el 21 de junio de 2019 era materialmente imposible ejecutar la partida de Calzaduras establecidas en los planos del Expediente Técnico, por lo que efectuó la consulta respecto a qué medidas se deberían tomar para ejecutar dichos trabajos. Asimismo, señala que "Habiendo transcurrido 41 días calendario a la fecha aún no cuenta con respuesta de la consulta uno".

Autorizando la Entidad, trabajos de muro anclado como adicional de obra por emergencia el 3 de setiembre de 2019, trabajo que inicio su ejecución el 19 de octubre de 2019, y culminación de causal de emergencia el 31 de diciembre de 2019, emitiéndose la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0105-2020-GRP-PRES/GGR de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 264).

Sobre el particular, la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones masivas, calzaduras, y napa freática se encontraban en consulta, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venía realizando trabajos de excavaciones masiva por parte de la Entidad, conforme indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, ejecutó trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas



colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, inspector y Supervisión.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que el adicional de obra por emergencia n.º 1 careció de sustento técnico, puesto que la ocurrencia de deslizamiento del terreno en el perímetro de la obra, se pudieron evitar, no ejecutando las partidas de excavaciones masivas y cumpliendo con el artículo 165º de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra, en perjuicio del Estado.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en la **Norma Técnica E 0.50 Suelos y Cimentaciones**, donde indica lo siguiente:

*Artículo 33.- SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES*  
*33.3.- PARÁMETROS A SER PROPORCIONADOS EN EL EMS*

*El informe del EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos, considerando que estos puedan ser desestabilizados como consecuencia directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de los sótanos directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de sótanos.*

*Para cumplir lo anterior el Profesional Responsable - PR, deberá proveer toda la información referente al perfil de suelos en toda la profundidad de excavación, el nivel freático, las características físicas de los suelos, el peso unitario, el valor de cohesión y el ángulo de la fricción interna de los diferentes estratos, según se aplique. Estos mismos parámetros deben ser proporcionados por el Profesional Responsable del EMS para el caso de una eventual saturación del suelo.*

*34.3.- CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE SOSTENIMIENTO*

*En el proyecto de las estructuras de sostenimiento el Contratista de las Obras deberá considerar los siguientes aspectos como mínimo:*

- Los empujes del suelo*
- Las cargas de las edificaciones vecinas*
- Las variaciones en la carga hidrostática (saturación, humedecimiento y secado)*
- Las sobrecargas dinámicas (sismos, vibraciones causadas artificialmente)*
- La ejecución de accesos para la construcción*
- La posibilidad de realizar anclajes en los terrenos adyacentes (de ser aplicable)*
- La excavación, socavación, o erosión delante de las estructuras de sostenimiento*
- La perturbación del terreno debido a las operaciones de hincas o de sondeos*
- La disposición de los apoyos o puntales temporales (de ser requeridos=)*
- La posibilidad de excavación entre puntales*
- La capacidad del muro para soportar carga vertical*
- El acceso para el mantenimiento del propio muro y cualquier media de drenaje*



*En el caso de calzaduras el Contratista de la Obra no deberá permitir que estas permanezcan si soporte horizontal, por un tiempo tal que permita la aparición de grietas de tensión y fuerzas no previstas en el cálculo de las calzaduras (permanentes o eventuales) y que puedan producir el colapso de las calzaduras (permanentes o eventuales) y que pueda producir el colapso de las mismas.*

### 33.6. EXCAVACIONES SIN SOPORTE

**No se permitirán excavaciones sin soporte**, si las mismas reducen la capacidad de carga o producen inestabilidad en las cimentaciones vecinas. El Profesional Responsable deberá determinar, si procede, la profundidad máxima o altura crítica (Hc).

De lo descrito, de los referidos asientos en el cuaderno de obra, se advierte que, desde el 23 de mayo de 2019, el Contratista y la Supervisión venían solicitando consultas frente a las incompatibilidades encontradas en el terreno, respecto a un Estudio de Mecánica de Suelos mal elaborado, falta de un Estudio del Sistema de Drenaje, de las estructuras que permitan proteger los cimientos que se construyan.

Asimismo, se puede indicar que las excavaciones masivas fueron ejecutadas sin el direccionamiento técnico calificado para su ejecución, además de no contar con especificaciones técnicas para su ejecución; lo que conllevó a que las características del suelo fueran alteradas, además que no se realizó algún procedimiento para estabilizar los taludes, puesto que el suelo ya presentaba deslizamientos continuos.

En las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, para la partida 01.01.01 Excavaciones masivas, describe que se utilizara herramientas manuales y excavadoras sobre orugas 330HP, y menciona el siguiente método de ejecución:

(...)

#### 1. EXCAVACIONES MASIVAS

##### DESCRIPCION

Comprende las excavaciones por debajo del nivel medio del terreno natural, necesarias para ajustar el terreno a las dimensiones, rasantes y/o niveles señalados en los planos del proyecto para la ejecución de las zapatas y de la cimentación de la edificación y sus exteriores.

##### EQUIPOS

HERRAMIENTAS-MANUALES

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 330 HP

##### METODO DE EJECUCIÓN

La excavación para zapatas, cimientos plateas, cisternas subterráneas; serán del tamaño exacto al diseño de estructuras se emitirán los moldes laterales cuando la compactación del terreno lo permita y no exista riesgo ni peligro ni derrumbes o de filtraciones de agua.

El fondo de toda excavación para cualquier fin mencionado, debe quedar limpio y parejo, se deberá retirar el material suelto, si por casualidad el contratista se excede de la profundidad de la excavación, no se permitirá el relleno con material suelto, lo deberá hacer con una mezcla de concreto ciclópeo en una proporción de 1:12 o en su defecto con hormigón.

Si la resistencia fuera menor con la contemplada con el cálculo y la capa freática y sus posibles variaciones caigan dentro de la profundidad de base excavaciones, el contratista notificará de inmediato y por escrito al Ing. Inspector quien resolverá lo conveniente.



*Para los niveles de fondo indicados en los planos, necesariamente deberá determinarse la capacidad admisible del terreno, para dar validez al diseño, el cual se ha **realizado asumiendo admisible = 1.0 Kg/cm<sup>2</sup>**, trabajo que deberá realizarse antes de inicio de la obra, así también deberá determinarse el nivel de la napa freática y sus posibles variaciones, ambas acciones, el Residente de Obra notificará por escrito al Supervisor, para en forma conjunta resolver lo conveniente, el costo de los estudios correspondientes, serán asumidos con cargo a la partida respectiva que se incluye en el presupuesto de obra, para este fin.*

*Antes de proceder al vaciado, la Supervisión deberá aprobar la excavación, así mismo, no se permitirá zapatas o cimientos sobre material de relleno sin la debida compactación, la cual deberá ser de acuerdo a la maquinaria o implemento que se utilice, para el procedimiento de relleno debe colocarse en capas 20 cm. como máximo. Los cambios o modificaciones a realizarse en obra deberán ser autorizados por el Supervisor y registrarse en el cuaderno de obra.*

**METODO DE MEDICION**

*El método de medición es en metros cúbicos (m<sup>3</sup>)*

**BASE DE PAGO**

*La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio del contrato, y dicho precio constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida. (...)*

Al respecto, es preciso indicar que si bien en el artículo n.° 14 del RLCE expresa la orden de prelación de los documentos, prevalecería los planos sobre las especificaciones técnicas; sin embargo; en este caso la capacidad portante del suelo no guarda relación, **imposibilitando ejecutar la partida excavaciones masivas y las estructuras de sostenimiento de taludes.**

Por lo expuesto, la deficiencia del proceso constructivo generada por el contratista al haber realizado excavaciones sin sostenimiento de talud, a sabiendas de imposibilidad de ejecutar calzaduras, y no absolución de consultas sobre ello, ocasionó derrumbes en la casa aledaña de tercero a la obra, ocasionando que la Entidad, apruebe trabajos de emergencia para el sostenimiento de talud con muro anclado, propiciado por el Contratista. (...)

Consiguientemente, se ejecutó partidas de excavaciones, sin que las consultas hayan sido absueltas por el Proyectista o la Entidad, o este último haya diseñado el nuevo procedimiento constructivo en reemplazo de calzaduras, por deficiencias del expediente técnico, a un más sin realizar trabajos de sostenimiento de talud, conforme indica la norma CE.020 "1. Generalidades. Los suelos con poca capacidad de carga o susceptibles a los asentamientos, requieren ser estabilizados, ya sea cuando se realicen excavaciones o cuando se alteran las condiciones de equilibrio de los taludes, puesto que se produce inestabilidad, poniendo en riesgo la vida humana, los bienes materiales y el ambiente".

**3.3. Necesidad de trabajos adicionales para establecer taludes por deficiente proceso constructivo de la obra.**

Mediante carta n.° 029-2019/VMPN/RO/CPV de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 167**), emitido por el Ing. residente Victor Miguel Postigo Naveda del Consorcio Pasco Vida, presentó a la Supervisión, la Evaluación de Factibilidad de Ejecución de Calzaduras, adjuntando el Informe de verificación de estabilidad de factibilidad de ejecución de calzaduras, atendiendo a los requerimientos de



inspección según asientos n.° 33, 45 y 492019 (**Apéndice n.° 168**), para su evaluación y trámites correspondientes, adjuntando tomas fotográficas y el informe de verificación de estabilidad de talud, suscrito por el Ing. Víctor Miguel Postigo Navera, residente de obra y el Ing. Lucas Ludeña Gutierrez, consultor del contratista, el cual indica:

"[...]"

Tomas fotográficas

Informe de Verificación de Estabilidad – Informe n.° 01 Hospital Yanahuanca, suscrito por Ing. Lucas Ludeña Gutierrez

1.0 Introducción

En vista de campo efectuado el día viernes 12.07.19 se apreció que los trabajos de excavación en el perímetro del terreno donde se efectuara la futura construcción del Hospital de Yanahuanca tenía un avance hasta el nivel +/- 0.00 (este dato indicado in situ). Se nos informó que en los taludes de corte por encima del nivel 0.00 procedería a efectuar calzaduras según lo indicado en los planos de estructuras del proyecto. Por ello, en el presente informe se analizará la referida adopción de sostenimiento (calzaduras) y según los resultados obtenido se planteará una alternativa de solución a la indicada en el proyecto (...)

**5.00 conclusiones y recomendaciones**

- Después de analizar la adopción de calzaduras con la presencia de nivel freático y obtener como resultado factores de seguridad que no cumplen lo mínimo requerido por nuestra normativa vigentes, podemos indicar que esta opción no garantiza la estabilidad global de talud de corte por equilibrio límite.  
- La adopción de la segunda alternativa, calzaduras y anclajes tampoco cumple el estándar solicitado, por lo que su adopción no es la recomendada  
- De nuestro análisis como tercera alternativa para estabilizar taludes de corte, recomendamos la opción de efectuar anclajes permanentes con barras roscadas según lo indicado en el ítem 4.3, ya que esta opción garantiza una ejecución segura para futuras excavaciones. [...]"



TRAZOS DE CALZADURAS EN ZONA POSTERIOR DE OBRA.



PRESENCIA DE AGUA A N.P. 1-1.00 MTS. EN LA DE LA OBRA.



En atención a ello, la Supervisión emitió la carta n.° 032-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 167**) al Contratista, indicando: observaciones a la propuesta de evaluación de factibilidad de ejecución de calzaduras, adjuntando el informe n.° 003 del especialista de estructura de la supervisión llegando a las siguientes conclusiones

" (...) 1. Se tendrá en cuenta para determinar las dimensiones y separación de los anclajes según la modelación de la fundación, el análisis de suelo, se determina el Angulo de inclinación de corte, con la horizontalidad, separación entre anclajes es

provisional o permanentes en función a la edificación o cimentación colindante en función a la edificación o cimentación colindante tener en cuenta el bulbo de presiones de la edificación continua. 2. Corregir los esquemas ya que no cuenta en algunos casos con el nombre del proyecto este sistema de anclaje tendrá la opinión del proyectista. 3. El contratista deberá presentar una memoria de cálculo con la modelación de la calzadura para sustentar la estabilidad del talud, valores de anclaje, e indicar si es de tipo provisional o permanente de acuerdo a la estructura de cimentación colindante (...).

Documento que fue puesto de conocimiento a la Entidad, a través de la carta n.° 037-2019-ATINSACIJS-LOAC de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 167**).

Por otra parte, con con carta n.° 042-2019-ATINSACIJS-LOAC de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 164**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, solicita al contratista, informe de incidencia ocurrido el 25 de julio de 2019 a horas (8:00 pm a 9:00 p.m). En atención a ello, emitió la **carta n.° 040-2019/COGH/RC/CPV** de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 169**), el representante común **Ciro Gaspar Huánuco** del Consorcio Pasco Vida, remite a la Supervisión, el informe sobre el incidente ocurrido el 25 de julio de 2019.

Con el asiento n.° 95 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 166**), al residencia indica la improcedencia de ejecutar las calzaduras, señalando: "(...) Para hacer de su conocimiento lo siguiente: 1.- Tal como tienen conocimiento, mediante N° 48 del asiento del residente de fecha 21/06/19, El contratista realizo una evaluación respecto de los procedimientos para ejecutar la partida de Calzaduras, concluyendo que es materialmente imposible ejecutar dichas partidas de acuerdo a lo establecido en los planos, por tal motivo se efectúa la consulta N° 01 respecto a las medidas que se tomaran para ejecutar los trabajos. 2.- Habiendo transcurrido 41 días calendarios, a la fecha aún no contamos con respuesta alguna, por lo que, se deja constancia del vencimiento de todos los plazos, establecidos en el Artículo 165° del RLCE. (...)". A ello, la Supervisión de obra, mediante el asiento n.° 96 de 1 de agosto de 2019, indico: "(...) 3.- Asimismo, cabe recordarle al Ing. Residente de Obra, lo siguiente: "(...) en la parte I : Análisis Estructural – Capítulo 1-1.0 Generalidades, de la Memoria Descriptivas de Estructuras del Expediente Técnico Contractual; se indica lo siguiente: Es responsabilidad el Contratista proponer los métodos y procedimientos constructivos más adecuados para la correcta ejecución de aquellos trabajos cuyos métodos de ejecución sean posibles de ser mejorados (...)", esto es con referencia a lo anotado en el asiento N° 93 del Residente de Obra (...)"

El Contratista presentó la **carta n.° 039-2019/COGH/RC/CPV** de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 170**), a la Supervisión., indicando remito el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de estabilidad de Taludes (17 de julio de 2019) y Recomendaciones de Sostenibilidad con Muros Anclados, que precisa:

"[...]

Reiteramos los conceptos expuestos por nuestra representada a través de los cuales, con la debida anticipación, que constan en asientos del cuaderno de obra, hemos hechos de conocimiento las deficiencias, errores, identificaciones e interferencias, que afectan al expediente técnico, motivo por el cual a fin de colaborar para una adecuada atención de los inconvenientes, remitimos el informe: Análisis de Estabilidad de Taludes y Comparativo con el estudio de suelo del expediente técnico

A ello adjunta:

**Análisis de Estabilidad de Taludes de julio de 2019, suscrito por el señor Marco Antonio Argandoña Mendoza**

4.Estado actual del proyecto

Como parte de esta actividad, se desarrolló el proceso de movimientos de tierra, lo que origino el acomodo del terreno y posible falla geológico, por lo que se desea hacer un análisis de estabilidad de talud del diseño proyectado. Cuando un talud ha sufrido



rotura o deformaciones que impliquen riesgo de inestabilidad, deben adoptarse medidas de estabilización (...)

**8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

-Del manual de CAPECO para calzadura en material arcilloso y arenoso la altura máxima de talud es de 3 metros, sin presencia de agua, en este caso por tener dicho factor no es posible la ejecución de calzaduras mayores a lo indicado y menos a un tener una altura de 5.50 metro. Por lo que, el planteamiento del proyecto contractual no es el adecuado. Lo cual no se observa en el informe de suelo del proyecto contractual, pues solamente menciona suelo húmedo (...)

-En el presente estudio no se calculó la capacidad portante, toda vez que el presente informe se refiere a la estabilidad de taludes laterales (...) y en este momento no ha sido posible realizar debido a la inestabilidad de los taludes circundantes (...) se recomienda realizar las perforaciones para el estudio de capacidad portante con entubados (...)

-De los cálculos de análisis de estabilidad de taludes se concluye que hay un eminente riesgo de deslizamiento en todo el perímetro de la obra y con mayor riesgo en las zonas con viviendas aledañas y zona de tránsito de vehículos con cargas mediana a pesadas por lo se recomienda buscar otro tipo de mecanismo a fin de realizar la plataforma y estabilizar la zona.

- se recomienda la construcción de muros pantalla con anclajes como opción inmediata e indispensable, pues se desea tener espacio para los sótanos y es la única manera de ganar área, para lo cual deberán evaluar adecuadamente el dimensionamiento de dichos elementos.

**Granulometría (Labortec)**

Ensayo de Corte Directo (...)"

En atención a ello, con carta n.° 00058-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 171**), la Supervisión emite observaciones al estudio de mecánica de suelos con fines de estabilidad de taludes y recomendación de sostenimiento con muros anclados, remitiendo al residente de obra y a la Entidad, este último se archivó en la sub Gerencia de Supervisión de obras, tal como se corrobora en el Reg. Doc n.° 1305898 (**Apéndice n.° 172**), en el cual indica:

"[...]

Me dirijo a usted para saludarlo previamente y remitirle el informe de la referencia donde el especialista de estructura de la supervisión, informe sobre las observaciones encontradas con respecto a la entrega estudio de mecánica de suelos con fines de estabilidad de taludes y recomendación de sostenimiento con muros anclados (...)

Adjunta el Informe n.° 006-2019-A&T/EST/RASC de 5 de agosto de 2019, del Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, especialista de estructura, que indica:

(...)

Conclusiones y recomendaciones:

1. Los valores de los factores de seguridad están por debajo de los valores permitidos por consiguientes se observan las figuras encontradas al ejecutar la obra según estudio visado por Ing. Marco Antonio Argandoña Mendoza con CIP N.° 66554.
2. Se recomienda tener un mayor número de ensayos y estudios para tener un diseño óptimo<sup>46</sup>
3. Se recomienda las medidas estabilizadoras ósea un estudio más completo para dar una mayor estabilidad al talud<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> Del mismo modo, el asiento n.° 139 del 28 agosto del 2019 (**Apéndice n.° 178**), por parte del Residente indica que: "Con Carta N° 060-2019/COGH/RCCFY de fecha 24 de agosto del 2019 (**Apéndice n.° 179**), se presentó el Informe de Mecánica de Suelos elaborado por el Contratista donde confirmo que la resistencia del terreno a -8.20 m a la presión admisible del terreno es de 0.4 Kg/cm<sup>2</sup> a 0.5 Kg/cm<sup>2</sup>, mucho menos a lo indicado en el Estudio de Suelos del proyecto".

<sup>47</sup> Es de precisar que se ubicó la carta n.° 128-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 173**), respecto a la consulta al proyectista respecto al estudio de suelo con fines de cimentación, en mérito al informe n.° 2057-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO (**Apéndice n.° 174**) y carta n.° 095-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 175**). En atención a ello, el proyectista informo con carta n.° 72+D+M.342.D+M.H.PASCO.YANAH de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 176**), "habiendo revisado el informe

4. De lo indicado se debe comprender una plataforma, estabilizar la zona, muros pantalla con anclajes, acción de estabilización de taludes, un mayor estudio que incluye la capacidad portante del suelo con entibados por el alto riesgo de deslizamiento en todo el perímetro de la obra.
5. Se incluye un estudio de mecánica de suelos, de análisis granulométrico y ensayos de corte directo, pero se debe proporcionar una solución técnica completa al problema de talud, lo cual se deberá presentar con planos y detalles para que cumpla con estabilizar el terreno y el talud, estos deberán tener la aprobación con la firma correspondientes del proyectista y entidad. [...]"

De lo vertido, la Supervisión observó la propuesta anclajes permanentes con barras roscadas, y recomendó a la entidad efectuar una solución técnica completa al problema del talud, con planos y detalles para que se cumpla con estabilizar el talud con aprobación del proyectista y de la Entidad.

### 3.4. De la Propuesta de Muros Anclados como adicional de obra (por situación de emergencia que generó el propio Contratista)

Por otra parte, mediante el asiento n.° 118 de 15 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 180), del residente de obra, indica:

"se hace de conocimiento de la supervisión lo siguientes: 1. Antecedentes. 1.1 de acuerdo con lo establecido en el asiento n.° 48 del residente de fecha 21.06.19, **se advirtió la imposibilidad de ejecutar calzaduras**, tal como lo establecen los planos E-47 y E-49, así como se realizaron la primera consulta. 1.2 A la fecha, habiendo transcurrido 55 días calendarios no se tiene respuesta a la consulta realizada en el asiento n.° 48, por consiguiente, ya se tiene una causal de ampliación de plazo en curso, tal como se establece en el asiento n.° 95 del residente de obra 01/08/2019. 1.3 Debido a la falta de definición de los elementos de sostenimiento y dada una posibilidad de ejecutar calzaduras, por las razones indicadas en el ítem 1.1, se ha generado una exposición de excavación a cielo abierto en un tiempo prolongado. Las consecuencias de ellos son caídas por deslizamientos a otros vecinos colindantes, tal como lo indica la carta n.° 040-2019/COGH/RC/CPV dirigida a la Supervisión, cuyo asunto es: remito informe sobre incidente ocurrido el 25/07/2019.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 3.1 De los descrito en el numeral 2.3 y de seguir desmoronando los planteamientos de soluciones inmediatas, estaríamos en un escenario de amenaza a la población, la obra y sus trabajadores, por lo que estaríamos inmersos en (...) prestaciones de adicionales de obra de carácter de emergencia (...) 3.2 debido a la situación de emergencia inminente presentada y en concordancia a lo indicado en el 5° párrafo de las especificaciones técnicas de arquitectura (validez de memorias, especificaciones, planos y metrados ) el contratista (...) propone la construcción de muro anclado en todo el perímetro de la obra como elemento de contención de sostenimiento, para lo cual alcanza la propuesta técnica, especificaciones técnicas, planos y opinión de nuestro especialista de estructuras, así como las recomendaciones de nuestro especialista en mecánica de suelos. Por lo cual se hace entrega a la supervisión la carta n.° 52-2019/VNTN/RO/CPV de fecha 15/08/2019".



del estudio de suelos el Ing. Manuel Emilio Catacora Nuñez Butron, manifiesta que si bien es cierto haber encontrado el nivel freático a 0.80m, es a la excavación masivas realizadas en el terreno. Por otro lado, en el informe alcanzado los ensayos de granulometría los realizaron en el laboratorio n.° 2 de la universidad nacional de ingeniería mientras que los ensayos más importantes como son los cortes directos figuran en un laboratorio particular. Cabe destacar que estos ensayos son los más importantes para el cálculo de capacidad portante con estos ensayos se obtienen la cohesión, el Angulo de fricción interna, parámetros importantes para el cálculo. Además, no adjuntan en el informe, fotos de las calcatas excavadas. En ese sentido, el informe presentado no es confiable por lo que deberá realizar los ensayos en laboratorio de reconocido prestigio (uni, católica, sencico) a fin de emitir muestra opinión al respecto"; documento que tuvo conocimiento la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, mediante el informe n.° 1582-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 177).

Luego, con carta N°052-2019/VMPN/RO/CPV de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 181**), el Ing. Víctor Miguel Postigo Nevada Ing. Residente de Obra del Consorcio Pasco Vida, remite a la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A, el Sustento Técnico de Sostenimiento de Terrenos Colindantes con Muros Anclados, indicando lo siguiente:

"[...] Me dirijo a usted para saludarlo a nombre del Consorcio Pasco Vida y reiteramos los conceptos expuestos por nuestra representada a través de los cuales, con la anticipación debida, que constan en diversos asientos del cuaderno de obra, **hemos hecho de conocimiento la imposibilidad de ejecutar calzaduras tal como establecen los Planos E-47 y E-49. Sin embargo, a la fecha, habiendo transcurrido 55 días calendario, no se tiene respuesta a la consulta realizada mediante el Asiento N°48 de fecha 21 de junio de 2019, donde se requiere definición de las medidas a emplearse, por lo que, la falta de esta ha generado una exposición de excavación a cielo abierto en un tiempo prolongado, lo cual ocasionó caídas por deslizamiento de terreno de 02 hogares y daños materiales a otros vecinos colindantes.**

En tal sentido, se ha **generado un riesgo inminente a la propiedad de terceros que aún no cuentan con daños, por lo que, resulta de gran importancia y urgencia dar estabilidad a los taludes a fin de evitar mayores daños.**

Como consecuencia de ello y dada la emergencia suscitada, en concordancia a lo indicado en el quinto párrafo de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE ARQUITECTURA (VALIDEZ DE MEMORIAS, ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS)**, el Contratista en salvaguarda de la integridad de la obra y parte de la población de Yanahuanca, propone la construcción de muros anclados en todo el perímetro de la obra como elemento de contención y sostenimiento motivo por el cual, remitimos el Informe Técnico correspondiente donde se sustenta la necesidad de ejecutar muros anclados en vez de calzaduras [...]"

Adjuntado a ello la siguiente documentación:

1. Documento CPV-INF-07 Informe Técnico – Propuesta Técnica Ejecución de Sostenimiento con Muros Anclados (**Apéndice n.° 181**),
2. Anexo n.° 1, Análisis de Estabilidad de Taludes (**Apéndice n.° 181**), del Ing. Marco Argondña Mendoza, consultor externo del Contratista, propone muro anclado, utilizado los datos de LABORTEC
3. Estudio de suelo realizado por LABORTEC, de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 181**), Granulometría y ensayo de corte directo, No se adjunta las fotos de extracción de muestras y ubicación de las calicatas para los ensayos de mecánicas de suelos con fines de estabilización de taludes, .
4. Anexo n.° 1, Informe n.°#05ADR de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 181**), del Ing. Álvaro Dávila Rodríguez<sup>48</sup>, ingeniero estructural del Contratista.



"(...) Luego de las coordinaciones con la supervisión y la entidad correspondiente Gobierno Regional Pasco, respecto a la presencia de sendos muros de contención de alturas respetables, 8.00 mts, y puesto que la ejecución de tales muros presenta inconvenientes en la estabilidad del suelo encontrado y antes la presencia de filtraciones de agua estos deberían de ser realizados por métodos mejorados a las calzaduras convencionales.

Por lo tanto, presentamos a vuestra consideración el expediente técnico revisado por el suscrito, consistente en la memoria de cálculo y los planos de detalles con la ubicación de los anclajes del sistema alternativo – de muros pantalla (sistema postensados).

<sup>48</sup> Es de precisar, que de la revisión al colegio de ingenieros se advierte que el citado ingeniero se encuentra fallecido (**Apéndice n.° 182**)

Esta solicitud deberá seguir el trámite correspondiente hasta la aprobación del Ing. Edwar Quiroz, proyectista de la obra de la referencia que, que esta con conocimiento de la variante y se cuenta con su aprobación

5. Diseño de anclajes postensados temporales para la estabilización de excavaciones profundas (memoria de cálculo) **(Apéndice n.º 181)**

14.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

-La presente memoria de cálculo ha sido efectuado con parámetros de suelos conservadores, estos parámetros deberán ser ratificados por el especialista en suelos del proyecto

-Los cálculos de los longitudes y cargas de servicio de los anclajes han sido calculados considerando un sistema de drenaje adecuado en los muros, es responsabilidad del cliente efectuar un diseño de acuerdo a las condiciones actuales de la obra

-se recomienda efectuar ensayos triaxiales CD (consolidado drenado) para obtener datos de esfuerzos efectivos y optimizar longitudes de anclajes [...]

Al respecto, con carta n.º 081-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 183)**, el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A, remite al Consorcio Pasco Vida S.A. las observaciones al Sustento Técnico de Sostentamiento de Terrenos Colindantes con Muro Anclados, indicando lo siguiente:

**[...] Conclusiones y Recomendaciones:**

El EMS indico un mayor número de ensayos para tener un diseño óptimo con muros que comprenden anclajes postensados sin poner en riesgo al personal, en el diseño de anclaje del Informe N#5ADR (Ing. De estructuras del PVC ) recomienda un estudio TRIAXIAL para obtener datos de esfuerzo efectivo y optimizar las longitudes de anclaje.

El informe de estructuras del CPV indica que los parámetros geotécnicos se basaron en el informe de mecánica de suelos y deberán ser ratificados por el especialista de suelos responsable del proyecto antes de contratar la obra.

En la Carta N° 052-2019-VMPN/RO/CPV indica en su análisis que: "los suelos saturados. La excavación efectuada y el material del suelo encontrado generan un riesgo a la propiedad de terceros que aún no cuentan con daños, es necesario y urgente dar la estabilidad de los taludes mediante la ejecución de muros anclados..."

**la Supervisión en este punto indica que Si hubo daños que son responsabilidad únicamente del Contratista previsible antes de su ejecución y en todo caso esta afirmación podrá tener una opinión de un perito especialista externo.**

Además, se deberá realizar ensayos por norma NTP E0.50-2018 que permite verificar el correcto funcionamiento de los anclajes como de arrancamiento, por adherencia ultima, definir la cantidad de ensayos (mínimo será de 3) ensayos de calidad o recubrimiento, se deberá alcanzar el 20% más en anclajes temporales y de capacidad o calificación obligatorio por el tipo de terreno en obra dependiendo de la permanencia de los anclajes.

De lo anterior expuesto se le solicita al contratista subsanar todas las observaciones planteadas por nuestro especialista, asimismo tener en consideración el Análisis, conclusiones y recomendaciones indicadas en el Informe de referencia a). (...).  
Ajunando el Informe N° 007-2019-A&T/EST/RASC de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 184).** [...]"

En atención a ello, con carta n.º 056-2019-/VMPN/RO/CPV de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 185)**, el Ing. Víctor Miguel Postigo Nevada Ing. Residente de Obra del Consorcio Pasco Vida, remite a la Supervisión, la aclaración de la carta n.º 081-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 183)**, entregando las aclaraciones, según:



"[...] Me dirijo a usted para saludarlo a nombre del Consorcio Pasco Vida y hacerle entrega las correspondientes aclaraciones en referencia a la carta 081-2019-ANTISAC/JS-

1. En la carta 052-2019-NMPN/RO/CPV, se anexa el informe técnico CPV-INF-007, del residente.
2. En el informe Técnico CPV-INF-007, el Residente de obra realiza un análisis detallado y cuidadoso de las circunstancias en campo, para lo cual utiliza como referencia los informes técnicos del especialista en Mecánica de Suelos del Especialista Estructural, dicho informes forman parte de los anexos del presente informe.
3. El informe técnico del residente, se encuentra enmarcado en el artículo 175 RLCE.
4. El residente en su análisis concluye lo siguiente:  
De lo descrito en el numeral 2.3 y de seguirse demorando los planteamientos de soluciones inmediatas, estaríamos en un escenario de una seria amenaza a la población, la obra y sus trabajadores, por lo que estaríamos inmersos en el numeral 175. 7 del RLCE que establece lo siguiente: (...)

Debido a la situación, de emergencia Inminente presentada y en concordancia a lo indicado en el quinto párrafo de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE ARQUITECTURA (VALIDEZ DE MEMORIAS, ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS), el Contratista en salvaguarda de la integridad de la propone la construcción de muros anclados y sistema de drenaje en todo el perímetro de la obra como elementos de contención y sostenimiento, para lo cual se alcanza la propuesta técnica, especificaciones técnicas y opinión de nuestro especialista de estructuras así como las recomendaciones de nuestro especialista de mecánica de suelos. Se recomienda la ejecución de las actividades con los detalles técnicos obra y parte de la población de Yanahuanca, especificados en el presente documento, en base a las especificaciones técnicas y planos de detalle(...)"

Con Informe n.° 008-019-A&T/EST/RASC de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 186), el Ing. Roque Alberto Silvestre Especialista en Infraestructura de la Supervisión, remite al Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, la Aclaración sobre el cambio de sistema en la Estabilidad de Talud, indicando lo siguiente:

"(...) Con referencia a la Carta N° 056-2019-VMPN/RO/CPV de 22 de agosto de 2019 se debe indicar lo siguiente:

(...)

**OBSERVACIONES 01**

El Contratista no se encuentra facultado para realizar estudio definitivo para adicional y deductivo corresponde a la entidad designar la elaboración de los detalles definitivos para el adicional.

**Rpta. -** El contratista debió proveer las dificultades de los taludes y cuenta con experiencia en ejecución de este tipo de obras. En opinión de estructuras No deberá haber adicional de obra.

**OBSERVACIONES 02**

Los detalles constructivos finales para el adicional de obra serán establecidos por un Consultor designado por la entidad. este consultor tendrá que realizar la corroboración de los ensayos y diseños planteados como alternativa por el Contratista establecidos en el informe del residente de referencia.

**Rpta.-** Si hubiera detalles constructivos finales, tendría que ser proporcionados por la entidad, esta puede ser elaborado por un Consultor y estos planos nuevos tendrían que incorporarse al expediente técnico siguiendo un procedimiento administrativo regular. Se indica que es para el adicional de Obra.

**OBSERVACIONES 03**

El EMS indico un mayor número de ensayos para tener un diseño óptimo con muros que comprenden anclajes postensando sin poner en riesgo el personal...

**Respuesta:**



La aclaración se encuentra establecida en el marco de la respuesta de la observación 01.

**OBSERVACIONES 04**

"Se evidencia todos los eventos ocurridos durante la excavación y las incompatibilidades con el expediente técnico lo cual se ha manifestado en varias anotaciones en el cuaderno de obra. **Estas ocurrencias desembocaron en un deslizamiento advertido oportunamente y de conocimiento de la supervisión en opinión del Contratista es de que si se continua con la metodología del expediente técnico se presentara más daños.**"

**Rpta.** Esa indicación tenía que haberse **hecho antes del inicio de ejecución de obra ya que la empresa Contratista ha demostrado experiencia para participar en la licitación en este tipo de excavaciones y de taludes.** La opinión de este cambio planteado es necesaria del Proyectista y Entidad.

**OBSERVACIONES 05**

Los ensayos para verificar el correcto comportamiento de los anclajes se implementaran por parte del Contratista pero la Contratista indican que no deben condicionarse la necesidad de ejecutar el adicional de obra.

**Rpta.-** Este problema se ha podido advertir, y si se ejecuta diferente al expediente técnico deberá tener la aprobación del proyectista.

**Conclusiones y Recomendaciones**

1. En opinión del área de estructuras de la supervisión **No se debería contemplar un adicional de Obra para la ejecución de los trabajos que aseguren la estabilidad de los taludes perimétricos que colindan con propiedades de terceros, salvo una mejor opinión de la entidad, entendiéndose que la empresa Contratista ejecutora Consorcio Pasco Vida tiene una amplia experiencia en este tipo de obras por lo que ha participado y cumplido con los requisitos de las bases.**
2. Si se **deberán realizar más ensayos de suelos que garanticen un buen desempeño de las estructuras perimetrales,** el muro debe cumplir su función de contener el terreno sin causar daños a las personas y de acuerdo a las normas vigentes como el RNE y NTP.
3. La técnica que se emplearía conllevaría posiblemente a un cambio a las especificaciones técnicas del proyecto que incluirían los planos de estructuras que dependen del proyectista y deberán tener su aprobación (...).

En atención a ello, con carta n.º 091-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 24 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 187**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión remite a la Entidad, con atención al Sub Gerente de Supervisión de Obras y con copia de conocimiento al Residente de obra, el citado documento, mencionando lo siguiente:

"[...]Cabe mencionar que el contratista con documento de referencia e), presenta a la **Supervisión el Sustento Técnico de Sostenimiento de Terreno Colindantes con Muros Anclados** y en razón a ello la supervisión como parte de sus obligaciones contractuales ha procedido a revisar dicho expediente, en donde nuestro especialista en estructuras, con documento de referencia d) y el jefe de Supervisión con documento de referencia c), remiten al contratista las observaciones al **Sustento Técnico de Sostenimiento de Terrenos Colindantes con Muros Anclados.** Para subsanar las observaciones plantadas por la supervisión.

En ese contexto el contratista con documento de referencia b) solicita a la supervisión manifestarse en **referencia a la necesidad de ejecución del adicional de obra,** al respecto nuestro especialista de estructuras de la supervisión concluye y recomienda lo siguiente:

**Conclusiones y Recomendaciones**

1. En opinión del área de estructuras de la supervisión **No se debería contemplar un adicional de Obra para la ejecución de los trabajos que aseguren la estabilidad de los taludes perimétricos que colindan con propiedades de terceros, salvo una mejor opinión de la entidad,** entendiéndose que la empresa



- Contratista ejecutora Consorcio Pasco Vida tiene una amplia experiencia en este tipo de obras por lo que ha participado y cumplido con los requisitos de las bases.
2. Si se deberán realizar más ensayos de suelos que garanticen un buen desempeño de las estructuras perimetrales, el muro debe cumplir su función de contener el terreno sin causar daños a las personas y de acuerdo a las normas vigentes como el RNE y NTP. La técnica que se emplearía conllevaría posiblemente a un cambio a las especificaciones técnicas del proyecto que incluirían los planos de estructuras que dependen del proyectista y deberán tener su aprobación.

De lo anterior expuesto se remite a la entidad la opinión de la supervisión con respecto a la propuesta planteada por el contratista, asimismo se remite el expediente del **Sustento Técnico del Contratista Sobre Sostenimiento de Terrenos Colindantes en Muros Anclados**. Para ser elevados al Proyectista

Por todo ello se le solicita a la entidad que en la brevedad de caso se eleve al proyectista el **Sustento Técnico del Sobre Sostenimiento de Terrenos Colindantes en Muros Anclados** propuesto por el Contratista, para que el proyectista pueda emitir una opinión al respecto [...].

De lo vertido, la Supervisión observó la propuesta de muro anclado como solución de sostenimiento de talud, recomendando más ensayos que garanticen un buen desempeño de las estructuras perimetrales, y no se debería contemplar un adicional de obra para la ejecución de los trabajos que aseguren la estabilidad de los taludes perimétricos

La citada carta fue derivado a través del Sisgedo, al Coordinador de Obra, en su atención, el Ing. Edgar Huallani Requena, Coordinador de obra, emitió el informe n.° 0083-2019-GR-PASCO/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 188**), por su parte el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, emitió el informe n.° 002056-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 189**), a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien derivó a la Sub Gerencia de Estudios, emitiendo la carta n.° 00127-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 28 de agosto de 2019<sup>49</sup> (**Apéndice n.° 190**), al Proyectista<sup>50</sup>.

De lo vertido, el Coordinador de obra y el Sub Gerente de Supervisión de Obra, tenían pleno conocimiento que la Supervisión observó el planteamiento de sostenimiento con muros anclados, e indicó que no debería contemplar un adicional de obra para la ejecución de los trabajos que aseguren la estabilidad de taludes perimétricos.

### 3.5. De la autorización de ejecución de adicional de obra n.° 1 por situación de emergencia ejecución de muros anclados

Por otro lado, en atención a la carta n.° 091-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 24 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 187**), emitido por el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, en el cual hace de conocimiento a la Entidad con atención al Sub Gerente de Supervisión de Obras, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, respecto al sustento técnico del contratista sobre sostenimiento de terrenos colindantes en muros anclados, que concluye: "en opinión al área de estructuras de la supervisión, no debería contemplar un adicional de obra para la ejecución de los trabajos que aseguren la estabilidad de taludes perimétricos (...)" si



<sup>49</sup> Adjunta el informe n.° 004-2019-IC-ALTV/SGE de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 191**).

<sup>50</sup> Ante la no respuesta de la consulta, con carta n.° 0108-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 192**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad, consulta sobre pronunciamiento del proyectista sobre el sustento técnico del contratista sobre sostenimiento de terrenos colindantes en muros anclados, archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Reg. Doc n.° 01327992 (**Apéndice n.° 193**).

se deberán realizar más ensayo de suelos que garanticen un buen desempeño de las estructuras perimétricas".

El citado documento fue remitido al Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de Obra, quien emitió el informe n.° 087-2019-GRP -2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 194**), al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión de Obras, el siguiente:

"[...]

Análisis:

"(...) El residente de Obra advierte, la solicitud del contratista quedo expuesta en el asiento 118 del 15 de agosto de 2019 cuya conclusión y recomendación principal estableció:

"(...)" 3.1. De lo descrito en el numeral 2.3 y de seguirse demorando los planteamientos de soluciones inmediatas, estaríamos en un escenario de una seria amenaza a la población, la obra y sus trabajadores, por lo que estaríamos inmersos en el numeral 175. 7 del RLCE que establece lo siguiente: "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."

"(...) Debido a la situación de emergencia inminente presentada y en concordancia a lo indicado en el 5° párrafo de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE ARQUITECTURA (VALIDEZ DE MEMORIAS, ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS), el Contratista en salvaguarda de la integridad de la obra y parte de la población de Yanahuanca, **propone la construcción de MUROS ANCLADOS en todo el perímetro de la obra como elemento de contención y sostenimiento para la cual se alcanza la propuesta técnico.** Especificaciones técnicas planos y opinión de nuestros especialistas de estructuras, así como las recomendaciones de nuestro especialista de mecánica de suelos.

Por lo cual, se hace entrega a la supervisión, Carta N°052-2019/VMPN/RO/CPV de fecha 15/08/19. "(...)"

Mediante CARTA N° 052-2019-ATINSAC/JS-LOAC, de fecha 16 de agosto del 2019, el residente de "Obra presenta Sustento Técnico del contratista sobre sostenimiento de terreno colindantes, de muros anclados, donde menciona lo siguiente:

"(...)" En tal sentido, se ha generado un riesgo inminente a la propiedad de terceros que aún no cuentan con daños, por lo que, resulta de gran importancia y urgencia dar estabilidad a los taludes a fin de evitar mayores daños.

Como consecuencia de ello y dada la emergencia suscitada, en concordancia a lo indicado en el quinto párrafo de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE ARQUITECTURA (VALIDEZ DE MEMORIAS, ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS), el Contratista en salvaguarda de la integridad de la obra y parte de la población de Yanahuanca, propone la construcción de muros anclados en todo el perímetro de la obra como elemento de contención y sostenimiento motivo por el cual, remitimos el Informe Técnico correspondiente donde se sustenta la necesidad de ejecutar muros anclados en vez de calzaduras. "(...)"

Mediante Carta n.° 081-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 19 de agosto de 2019, el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de supervisión, presenta Observaciones al Sustento Técnico del contratista sobre sostenimiento de terreno colindante de muros anclados, donde concluye lo siguiente:

"(...) "De la anterior expuesta se le solicita al contratista subsanar todas las observaciones planteadas por nuestros especialistas así mismo tener en consideración el análisis, conclusiones y recomendaciones indicadas en el informe de referencia a) "(...)"



Carta n.° 056-2019-VMPN/RO/CPV de fecha 22 de agosto de 2019, el Residente de Obra presento la aclaración a la carta n.° 081-2019-ATINSAC/JS-LOAC, donde menciona lo siguiente:

"(...) El congresista emite la presente, para absolver las observaciones las observaciones del especialista de estructuras, sin embargo se debe recordar que los detalles y diseños se tendrán indudablemente que analizar en sus respectivos escenarios, puesto que en la actual escenario solo nos establece la necesidad o no necesidad de ejecución del adicional de obra, que en base a los expuesto en los informes técnicos se ha evidenciado la necesidad de implementarse en el marco de ejecución de adicional por emergencia. (...)".

Mediante Carta N.° 091-2019-ATINSAC/JS-LOAC, DE FECHA 26 de agosto del 2019, el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de supervisión, presenta Sustento Técnico del contratista sobre sostenimiento de terreno colindantes de muros anclados, para la adicional de obra por Emergencia, donde menciona lo siguiente:

"(...) En ese contexto el contratista con documentos de referencia b), solicita a la supervisión manifestarse en referencia b), solicita a la supervisión manifestarse en referencia a la necesidad de ejecución del adicional de obra, al respecto nuestro especialista en infraestructuras de la supervisión recomendó los siguiente:

**En opinión del área de estructuras de la supervisión no debería contemplarse un adicional de Obra para la ejecución de los trabajos que aseguren la estabilidad de los taludes perimétricos que colindan con propiedades de terceros, salvo mejor parecer de la entidad**, entendiéndose que la empresa Contratista ejecutora Consorcio Pasco Vida tiene una amplia experiencia en este tipo de obras por lo que ha participado y cumplido con los requisitos de las bases"(...)"

"(...)" Por lo todo ello se le solicita a la entidad que en la brevedad de caso se eleve al proyectista el sustento técnico sobre el sostenimiento de terrenos colindantes en muros anclados propuesto por el contratista, para que el proyectista pueda emitir una opinión al respecto "(...)"

Con respecto a ello manifiesto que existe un riesgo inminente toda vez que está lloviendo y las napa-freática del terreno está saturado pese que el contratista está bombeando el agua, por lo que estas condiciones de trabajo se pone en peligro a la población que vive al perímetro, a los trabajadores y equipos pesados como también a la integridad de la obra "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD, FREDY VALLEJO ORE – DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN – REGIÓN PASCO", por lo que recomiendo que se autoricen los trabajos toda vez la ejecución es de carácter de emergencia.

**Conclusión:**

Dado que existe riesgos inminentes en la obra, toda vez que está lloviendo y las napa-freática del terreno está saturado, por lo que en estas condiciones de trabajos se pone en peligro a la población que vive en el perímetro, a los trabajadores y equipos pesados como también a la integridad **la obra se recomienda la aprobación de los trabajos por EMERGENCIA.**(...)"

Al respecto, con carta n.° 0902-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 3 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 195), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió a la Supervisión, la autorización de adicional de emergencia, indicando lo siguiente:

"(...) Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en tomo a la solicitud planteada por el Consorcio Pasco Vida respecto del Adicional en referencia, pedido que fuera trasladado por su jefatura con opinión de su especialista en estructuras. (...)"

De la revisión de la documentación adjunto a la solicitud y del informe técnico correspondiente al coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, además de la propia opinión de la empresa Supervisora, es necesario en vista de las condiciones encontradas en el terreno, la incompatibilidad del



estudio de suelos con las evidencias encontradas luego de las excavaciones masivas parcialmente ejecutadas y el riesgo inminente debido a la cercanía de lluvias, al margen de los deslizamientos ya ocurridos, en aplicación del Artículo 175.7 del RLCE, se autoriza la ejecución por emergencia de las siguientes actividades en obra:

-Ejecución de las partidas correspondientes a muros anclados y muros de contención.

-Las obras de drenaje necesarias para neutralizar la presencia continua de agua en volúmenes significativa, condición no advertida en el expediente técnico.

-Movimiento de tierras tales como excavación y eliminación.

-Todas las actividades vinculadas a las partidas mencionadas.

Por último, correspondiendo al interés prioritario de esta administración preservar la seguridad además de la continuidad de los trabajadores como propósito de esta gestión, la autorización expresada con este documento se hace extensiva a todas aquellas actividades necesarias que cumplan con el objetivo de la emergencia, con conocimiento de la supervisión [...].

Al respecto, la citada carta fue remitida al Consorcio Pasco Vida con atención al Ing. Víctor Miguel Postigo residente de obra, con copia de conocimiento al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión de Obras<sup>51</sup>, con carta n.º 0110-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 197**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, indicando lo siguiente:

"[...] Cabe mencionar que el documento de referencia a). en los dos últimos párrafos se señala lo siguiente: "(...) al margen de los deslizamientos ya ocurridos, en aplicación del Artículo 175.7 del RLCE, se autoriza la ejecución por emergencia de las siguientes actividades en obra:

-Ejecución de las partidas correspondientes a muros anclados y muros de contención.

-Las Obras de drenaje necesarias para neutralizar la presencia continua de agua en volúmenes significativa, condición no advertida en el expediente técnico.

-Movimiento de tierras tales como excavación y eliminación.

-Todas las actividades vinculadas a las partidas mencionadas.

"Por último, correspondiendo al Interés prioritario de esta administración preservar la seguridad además de la continuidad de los trabajos como propósito de esta gestión, la autorización expresada con este documento se hace extensiva a todas aquellas actividades necesarias que cumpla con el objetivo de la emergencia (...)"

Por lo cual se le traslada la Carta N° 0902-2019-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO, para su conocimiento y fines correspondientes [...]."

Adjuntando, el Informe n.º 087-2019-GRP -2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 194**), suscrito por el Ing. Edgar Huayllani Requena Coordinador de obra.



De lo descrito, el Coordinador de Obra y el sub Gerente de Supervisión de Obras, autorizaron la ejecución de muros anclados como adicional de emergencia cuando era responsabilidad exclusiva del Contratista e inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 175.8, que establece lo siguiente "La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la

<sup>51</sup> Reg. Doc. 01327995, archivado en el monitor de obra (**Apéndice n.º 196**).

información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico", en este caso el Contratista al momento de ofertar la ejecución de la obra no advirtió las evidentes deficiencias del expediente técnico de la obra respecto al sostenimiento de taludes, toda vez que ejecuto trabajos de excavaciones sin que las consultas hayan sido absueltos, propiciando deslizamiento en la obra.

Posterior a la autorización de ejecución de muros anclados, se tuvo la respuesta del Proyectista, en atención a la carta n.° 00127-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 190**), el proyectista, respondió con carta n.° 073-D+M.342 D+M H.PASCO.YANAH de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 198**), el cual indica:

*"[...]el especialista estructural Ing Edward Rojas, manifiesta que, habiendo revisado el sustento técnico de sostenimiento de terreno colindantes con muros anclados, concluye que los documentos alcanzados son consistentes con el proyecto de estructuras. Sin perjuicio de ello, el contratista deberá tomar todas las previsiones de seguridad en obra y con terceros, bajo, su responsabilidad [...]".*

Documento que fue remitido por la Sub Gerencia de Estudios, a cargo del Arq. Luis Miguel Malpartida Mauricio, a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el informe n.° 1582-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 177**), y mediante proveído derivado a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, dependencia que no remitió a la Supervisión, toda vez que, ante la no respuesta del proyectista a la Supervisión de la obra, reiteró la información solicitada mediante los siguientes documentos:

1. Carta n.° 0132-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 199**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad, reiteración a la consulta el pronunciamiento del proyectista sobre el sustento técnico del contratista sobre sostenimiento de terrenos colindantes en muros anclados, archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Reg. Doc. n.° 01340292 (**Apéndice n.° 200**).
2. Carta n.° 0147-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 201**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A, reiteración a la consultoría sobre el pronunciamiento del proyectista sobre el sustento técnico del contratista sobre sostenimiento de terrenos colindantes en muros anclados, archivado en la dependencia Reg. Doc. 01345808 (**Apéndice n.° 202**).

De lo vertido, el proyectista ese mismo día, indica que el sustento técnico de sostenimiento de terreno colindantes con muros anclados, que los documentos alcanzados son consistentes con el proyecto de estructuras, sin embargo, ese mismo día, mediante carta n.° 072-D+M.342.D+M. H.PASCO. YANAH de 13 de setiembre de 2019<sup>52</sup>(**Apéndice n.° 176**), indica que los estudios de suelos realizados para fines de cimentación no son confiables, como se describe:

*"(...)  
Por otro lado, en el informe alcanzado, los ensayos de granulometría los realizaron en el laboratorio n.° 2 de la Universidad Nacional de Ingeniería, mientras que los ensayos*

<sup>52</sup> Las cartas del Proyectista fueron remitidas a la Supervisión mediante la carta n.° 1015-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de fecha 07 de octubre de 2019(**Apéndice n.° 203**), en atención a ello, la Supervisión, emitió la carta n.° 173-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 8 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 204**).

*más importantes de cortes directos figuran en un laboratorio particular. Cabe destacar que estos ensayos son lo más importante para el cálculo de capacidad portantes, con estos ensayos se obtiene la cohesión, el Angulo de fricción interna, parámetros importantes para el cálculo. Además, no adjuntan en el informe, fotos de las calicatas excavadas. En ese sentido, el informe presentado no es confiables por lo que se deberá realizar ensayos en laboratorios reconocido prestigio (UNI, Católica, SENCICO) a fin de emitir nuestra opción al respecto".*

Cuando los mismos estudios de suelos (LABORTEC) sustentaron el diseño de muro anclado, toda vez que, con carta n.° 060-2019/COGH/RC/CPV de 24 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 179), el Contratista presenta el informe de mecánica de suelos con fines de verificación de condiciones de cimentación, informe n. 001-CPV-FAR de 24 de agosto del Especialista de Mecánica de Suelos del Contratista, en el cual indica:

"(...)

9.1 CONCLUSIONES

- En base a un criterio de estimación se desarrollan aproximaciones de capacidad portante de las muestras extraídas en los taludes donde se tomó el valor más pesimista y se establece como parámetro de resistencia a 0.66 kg/cm<sup>2</sup>

9.2 RECOMENDACIONES

(...)

Para llegar al nivel de cimentación, se tendrá que proteger del deslizamiento usando muros pantallas y anclajes, debido a que el suelo es tipo S3, suelo blando (...)

9. Anexos

- Tablas
- Ensayos de laboratorio de 21 de agosto de 2019, emitido por la Universidad Nacional de Ingenieris
- Granulometría de julio de 2019, de Labortec (Apéndice n.° 181)
- panel fotográfico
- planos (...)"

Ahora bien, el informe técnico (Apéndice n.° 34), indica que con dichos datos, se tiene el siguiente modelamiento del muro anclado con la capacidad admisible del informe de mecánica de suelos de 21 de agosto de 2019, qad= a 0.66 kg/cm<sup>2</sup> y cargas de Labortec.

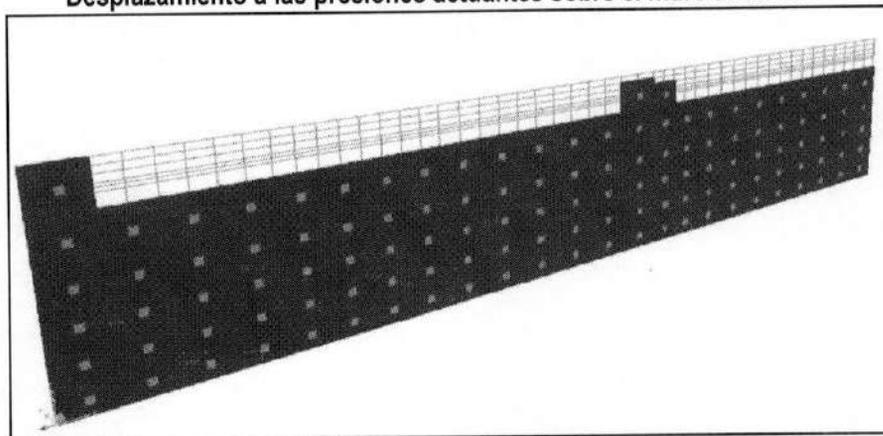
Cuadro n.° 11  
Resultados del desplazamiento

Altura Total	Desplazamiento Referencial	Umbral
15.82 m	15.82/500 = 3.164 cm	1/500
11.86 m	11.86 /500 = 2.372 cm	1/500

Fuente: Elaboración Propia



Imagen n.° 23  
Desplazamiento a las presiones actuantes sobre el muro anclado.



Del modelamiento realizado utilizando el software SAP 2000 (Apéndice n.° 34), debemos verificar que el diseño cumpla la siguiente condición  $\text{Desplazamiento Referencial} \geq \text{Desplazamiento Real Calculado}$ ; sin embargo, nos dio el siguiente resultado  $2.372 \leq 3.062$ ; por lo que, la estructura estaría fallando por desplazamiento. De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, la estructura determinada como muro anclado, no era suficientemente estable para el diseño presentado; cabe dar énfasis que esta estructura de sostenimiento tiene por función prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento y busca mantener la integridad del terreno colindante.

Por lo expuesto, el diseño aprobado por la Entidad, respecto a muro anclado con los datos del expediente técnico, estudio de suelo de 12 de julio de 2019, informe de análisis de suelos de 25 de julio de 2019, no cumplía para su ejecución tal como indica el Informe Técnico (Apéndice n.° 34).

De lo descrito, se tiene que la Entidad, autorizó<sup>53</sup> la ejecución de prestación de adicional de emergencia, cuanto la situación de emergencia fue ocasionado por el deficiente proceso constructivo del Contratista, al haber ejecutado trabajos de excavaciones sin que las consultas n.° 1, 2, 3 y 4, hayan sido absueltas, propiciando deslizamiento en obra, a un mas, la Supervisión recomendó no aprobación de adicional por sostenimiento de terreno.

Es de precisar, que dicha solución de sostenimiento de talud, durante la ejecución del proceso constructivo del muro anclado, la Supervisión, en el asiento n.° 255 de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 205), en el que indica que el muro anclado no soluciona el deslizamiento de talud:

*"3. Se deja constancia que el día hoy 03/12/2019 se han suscitados hechos que involucran la ejecución de la prestación adicional con carácter de emergencia (autorizado por la Entidad), del cual se ha podido evidenciar que durante el proceso constructivo se produjeron deslizamientos de muros anclados y ejecutados en la sección 2 del primer anillo, evidenciando que los procesos constructivos planificados no solucionan la problemática (deslizamiento de taludes adyacentes) poniendo en riesgo a su vez a las alledañas. Sin perjuicio de lo mencionado es necesario tomar acciones y medidas con urgencia, dado que hay presencia de fisuras que van incrementándose día a día"*



<sup>53</sup> Asimismo, el primer párrafo del artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del estado, la Entidad tiene la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.

Por lo que, al no funcionar el muro anclado como sostenimiento de talud, la Supervisión solicitó a la Entidad, necesidad de ejecutar prestación adicional de excavaciones masivas, debido a que no cuenta con la solución técnica viable para continuar trabajos de excavaciones masivas, y los deslizamientos a la fecha han cesado de manera temporal con la ejecución de muros anclados temporales, y urge la necesidad de prestación de adicional n.° 2.

### 3.6. Deficiente ejecución de muros anclados temporales

#### 3.6.1. Ejecución de muro anclado sin expediente técnico

Al respecto, es importante mencionar que el Anexo Unido de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 351-2015-EF define a la prestación adicional de obra como: *"Aquella que, no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional"*.

Mediante carta n.° 94-2019/LRGR/RO/CPV de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 206**), el contratista presentó a la Supervisión, el procedimiento de trabajo de muros anclados, movimientos de tierras, topografía, encofrado y desencofrado, habilitación y colocación de acero y vaciado de concreto. En su atención la Entidad, con carta n.° 970-2019-GRPASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 207**), solicitó a la Supervisión procedimiento e instrucción para trabajos de sostenimiento de talud, por lo que, con carta n.° 0144-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 208**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, remitió a la Entidad, procedimientos e instructivo para trabajos de sostenimiento de talud, el cual fue archivado en la sub Gerencia de Supervisión de Obras, Reg. Doc n.° 01343798 (**Apéndice n.° 209**).

La Supervisión solicitó en reiteradas ocasiones a la Entidad, la remisión del expediente técnico completo, a través de la siguiente documentación:

1. Carta n.° 0151-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 210**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, solicitó nos remita expediente técnico del adicional por emergencia, archivado en la dependencia, tal como se corrobora en el Reg, Doc, 01346389 (**Apéndice n.° 211**).
2. El cual fue reiterado con carta n.° 0170-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 212**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, solicitó a la entidad, nos remita el expediente técnico del adicional por emergencia (adjunto 03 folios), archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, tal como se corrobora con Reg. Doc n.° 01353746 (**Apéndice n.° 213**).

Después de 40 días de autorizado la prestación del adicional de obra por emergencia, con carta n.° 1025-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de octubre de 2019<sup>54</sup> (**Apéndice n.° 214**), el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió



<sup>54</sup> Del mismo modo, en atención a la carta n.° 1025-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 214**), entrega de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, diseño estructural y planos, emitió la carta n.° 0185-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de

a la Supervisión, los documentos de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, diseño estructural y planos adjunto, firmado por el Ing. Tonino Quispe Guerra, pero en la memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas – Sistema de Muro Anclado, en la parte del diseño de anclajes postensados temporales para la estabilidad de excavaciones, se tiene la firma del Ing Civil Lucas Ludeñaz Gutiérrez, quien es personal del Contratista.

Luego, con carta n.° 0184-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 217**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, remitió al Consorcio Pasco Vida, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, diseño estructural y planos. Del mismo modo, con carta n.° 0186-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 218**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, remitió al Consorcio Pasco Vida con atención al Ing. Luis Gutiérrez Roja, residente de obra, con el asunto: "entrega de planos de adicional por emergencia", indicando lo siguiente: "(...) Remitirle los planos con firma del proyectista para la ejecución del adicional por emergencia remitidos con carta n.° 1025-2019-GRP-GRI/SGSO (...) la supervisión remitió al contratista la memoria descriptiva especificaciones técnicas, diseño estructural y planos correspondientes para la ejecución de muros anclados, en donde se establece el procedimiento constructivo (...)"

En dicho tránsito administrativo, se realizó el cambio del jefe de supervisión, al Ing. Freddy Martín Cochaila, quien en atención a la carta n.° 1025-2019-GRP-GRI/SGSO de remisión de documentos memoria descriptiva especificaciones técnicas, diseño estructural y planos adjunto del muro anclado, emitió la carta n.° 0191-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 219**), en la cual solicito a la Entidad, aclaración a la revisión de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, diseño estructural y planos del adicional por emergencia, carta que adjunto el informe n.° 015-2019-A&T/EST/RASC, el cual también indica:

"[...]"

Al respecto nuestro especialista de estructuras de la supervisión concluye lo siguiente: (...)

3. En las EE.TT, propuesto indica que el tensado se deberá realizar cuando el muro anclado llegue a una resistencia de  $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$ , en las especificaciones generales del mismo plano se indica para los muros anclado una resistencia a la compresión de  $F'c=315 \text{ kg/cm}^2$  en la memoria descriptiva indica  $280 \text{ kg/cm}^2$  y  $315 \text{ kg/cm}^2$ .
4. En la elevación de anclaje típica muestra dimensiones Lf long. Libre 4500 mm del informe del especialista esta longitud libre del anclaje deberá ser mayor a:  $Lf > 4.50 \text{ m}$ . NTP e 0.50 -2018, pero no se muestra en el informe o memoria descriptiva de cálculo en función al plano de falla. [...]"

El citado documento, fue derivado al coordinador de obra, emitiendo el informe n.° 0124-2019-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO/CS-FVO/EVHR de 4 de noviembre de 2019 **Apéndice n.° 220**, precisando: "remita el presente al proyectista", es así que, con carta n.° 01110-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 220**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub Gerente de Supervisión de Obras, solicitó al señor Tonino Quispe Guerra, consultor del



octubre de 2019 (**Apéndice n.° 215**), el Ing. Leiter Oswaldo Acosta Cáceres jefe de Supervisión, remitió a la entidad, aclaraciones carta n.° 01025-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO, documento que fue archivado en dicha dependencia, Reg. Doc. N.° 01360590 (**Apéndice n.° 216**), en el cual precisa: "debemos aclarar que este es un adicional por emergencia autorizado mediante carta n.° 0902-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO, por el Gobierno Regional Pasco, por lo tanto indicar que el adicional fue aprobado de acuerdo a lo establecido en los artículos 175.4 y 175.5 del ELCE, no es correcto, porque no se siguió el procedimiento normal para un prestación adicional común".

expediente de adicional de obra por emergencia, aclaración a la revisión de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, diseño estructural y planos del adicional por emergencia.

Del mismo modo, con carta n.° 000198-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 221**), Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, solicito a la Entidad, el expediente técnico completo del adicional por emergencia, precisando que:

*"[...]con carta n.° 902-2019-GR.PASCO-GGR-GRI/SGSO de fecha 4.09.2019, remite a la supervisión la autorización del adicional de obra en marco de emergencia (...)según de acuerdo al anexo de definiciones del RLCE, indica que el expediente técnico es el conjunto de documentos (...) en ese sentido al supervisión solicita a la Entidad contratante nos remita el expediente técnico completo del adicional por emergencia en la brevedad del caso [...]"*

La citada carta fue remitida a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, es así que, con carta n.° 01111-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 222**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub Gerente de Supervisión de Obras, solicitó al señor Tonino Quispe Guerra, consultor del expediente de adicional de obra por emergencia, entrega del expediente técnico completo del adicional por emergencia.

Evidenciándose que se venía ejecutando trabajos del adicional de obra, sin tener el expediente técnico completo, tal como se corrobora en el Informe de Control Concurrente n.° 5897-2019-CG/MPROY-SCC, que señala: "el Contratista viene realizando trabajos de construcción (muros anclados) sin contar con un Expediente Técnico de Adicional de Obra completo y aprobado", y sin la revisión y aprobación de la Supervisión, tal es así que, la Supervisión solicitó expediente técnico completo, el cual no fue atendido por la Entidad, es así que, el Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de Supervisión, presentó a la Entidad requerimientos de entrega de expediente técnico de adicional de obra completo, el cual fue requerido en varias oportunidades tal como se detalla:

1. Con carta n.° 0210-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 223**), el cual Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de Supervisión, solicito a la Entidad, reitero nos remita el expediente técnico completo del adicional por emergencia.
2. El cual fue reiterado, con carta n.° 0219-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 224**), el Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de Supervisión, solicito a la Entidad, reitero nos remita el expediente técnico completo del adicional por emergencia.
3. Carta n.° 0226-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 225**), el Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de Supervisión, solicito a la Entidad, reitero nos remita el expediente técnico completo del adicional por emergencia.
4. El cual fue reiterado, con carta n.° 0241-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 226**), el Ing. Freddy Martin Cochaila Mamani, jefe de Supervisión, solicito a la Entidad, reitero nos remita el expediente completo del adicional por emergencia (acciones administrativas de aprobación).



Los citados, documento fueron derivado mediante el Sisgedo al Coordinador de obra, Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de obra, quien emitió el informe n.° 0157-2019-GR-PASCO-GRI-SGSO-EVHR, y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, emitió la carta n.° 001218-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 227), como se puede observar en el Sisgedo Reg. Doc n.° 01409380 (Apéndice n.° 227)<sup>55</sup>.

Es así que, la supervisión solicitó el 30 de octubre de 2019, el expediente completo del adicional de emergencia, y el 12 de diciembre de 2019, recibió parte de la documentación solicitada, a través de la carta n.° 1215-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 229), tramitado el 11 de diciembre de 2019, en el cual la Entidad remitió el expediente técnico del adicional de emergencia a la supervisión para su evaluación y aprobación.

Ahora bien, el deslizamiento se realizó el 25 de julio de 2022, al mes de octubre que se realizó trabajos del primer muro anclado, se tiene 67 días, de no haber realizado ningún trabajo<sup>56</sup>, a un más en dicho mes se inició los trabajos de muro anclado sin tener el expediente técnico completo del adicional de emergencia, a fin de tener el pronunciamiento de la Supervisión y Entidad, toda vez que la Entidad autorizó la cita ejecución a propuesta del Contratista sin ninguna evaluación sobre ello.

### 3.6.2. Deficiencias en el proceso constructivo del muro anclado

Mediante carta n.° 167-2019/LRGR/RO/CPV de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 230), el residente de obra, presentó a la Supervisión la presentación de protocolos de calidad de las partidas del expediente de adicional de los paños siguientes:

Cuadro n.° 12  
Muros anclados

Fecha de Vaceado	Descripción	Fecha de Vaceado	Descripción	Fecha de Vaceado	Descripción
9/10/2019	AN0A.05	7/11/2019	AN01B.27	22/11/2019	AN01A.44
9/10/2019	AN0A.06	13/11/2019	AN01B.28	29/11/2019	AN01A.45
16/10/2019	AN0A.07	13/11/2019	AN01B.29	3/11/2019	AN01A.46
16/10/2019	AN0A.08	5/11/2019	AN01B.30	25/11/2019	AN01A.47
22/11/2019	AN0A.09	5/11/2019	AN01B.31	22/11/2019	AN01A.48
14/10/2019	AN0A.10	29/10/2019	AN01B.32	16/10/2019	AN01A.49
30/10/2019	AN0A.11	15/10/2019	AN01B.33	11/10/2019	AN01A.50

<sup>55</sup> Sobre ello, con oficio n.° 250-2022-GRP-GGR/GRI de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 228), que adjunta el informe n.° 2550-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 19 de agosto de 2022, que no han ubicado la citada carta n.° 001218-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 12 de diciembre de 2019.

<sup>56</sup> La definición de emergencia, según la definición de la RAE que indica: "Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata".

Fecha de Vaceado	Descripción	Fecha de Vaceado	Descripción	Fecha de Vaceado	Descripción
08/11/2019	AN0A.12	23/10/2019	AN01B.34	18/10/2019	AN01A.51
08/11/2019	AN0A.13	22/10/2019	AN01B.35	15/10/2019	AN01A.52
25/10/2019	AN0B.14	28/10/2019	AN01B.36	9/10/2019	AN01A.53
23/10/2019	AN01C-15	28/10/2019	AN01B.37	22/10/2019	AN01A.54
15/11/2019	AN01B.15	18/10/2019	AN01B.38	14/10/2019	AN01A.55
06/11/2019	AN01B.16	15/10/2019	AN01B.28'	17/10/19	AN01A.56
29/11/2019	AN01A.17	22/10/2019	AN01B.29'	26/11/2019	AN01.49
22/10/2019	AN01B.17	18/10/2019	AN01B.39	29/11/2019	AN01.50
17/10/2019	AN01B.18	14/10/2019	AN01B.40	25/11/2019	AN01.51
9/10/2019	AN01B.19	17/10/2019	AN01B.41	20/11/2019	AN01.52
29/11/2019	AN01A.20	11/10/2019	AN01B.42	15/11/2019	AN01.53
17/10/2019	AN01B.20	17/10/2019	AN01B.43	12/11/2019	AN01.54
25/10/2019	AN01B.21	11/10/2019	AN01B.44	22/11/2019	AN01.55
25/10/2019	AN01B.22	4/11/2019	AN01B.45	20/11/2019	AN01.56
4/11/2019	AN01B.23	4/11/2019	AN01B.46	26/11/2019	AN01.57
4/11/2019	AN01B.24	8/11/2019	AN01B.47	29/11/2019	AN01.58
25/10/2019	AN01B.25	8/11/2019	AN01B.48		
6/11/2019	AN01B.26	28/11/2019	AN01A.43		

Fuente: Informes de Supervisión

Luego, con carta n.° 03-2020-ATINSAC/JS-AGA de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 231), Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, solicito a la Entidad acciones técnicas inmediatas en observaciones actividad de tensado en muros, tal como se detalla:



Cuadro n.º13  
Observaciones a tensados de muros anclados

ELEMENTO	FECHA		TENSADO
CODIGO	VALOR DE MURO	TENSADO DE MURO	
AN01A. 06			El primer tensado llego a 11,75 TN el segundo tensado a 34,25 TN sin llegar a los 50 TN
AN01A. 07			El primer tensado llego a 14,25 TN el segundo tensado a 38,63 TN sin llegar a los 50 TN
AN01A. 08			El primer tensado llego a 9,88 TN el segundo tensado a 35,19 TN sin llegar a los 50 TN
AN01B. 18			1.- el tensado del primer anclado llego 6,13 toneladas sin llegar a los 50 toneladas. 2.- el tensado del segundo anclado llego 34,25 toneladas sin llegar a los 50 toneladas
AN01B. 19	09/10/2019	14/10/2019	Se realizó el tensado a los 5 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 23	05/11/2019	07/11/2019	Se realizó el tensado a los 2 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 24	05/11/2019	07/11/2019	Se realizó el tensado a los 2 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 25			Se tenso a 17,38 toneladas las cuales este anclaje fallo sin llegar a los 50 toneladas. Se volverá a perforar.
AN01B. 26	06/11/2019	07/11/2019	Se realizó el tensado 1 día de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 27			Se tenso a 13,00 toneladas las cuales este anclaje fallo sin llegar a los 50 toneladas, se volverá a perforar.
AN01B. 30	05/11/2019	11/11/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 31	05/11/2019	07/11/2019	Se realizó el tensado a los 2 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 32	30/10/2019	05/11/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 34	23/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 1 día de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 35	22/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 2 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 36	28/10/2019	04/11/2019	Se realizó el tensado a los 7 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 39	18/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.



ELEMENTO CODIGO	FECHA		TENSADO
	VALOR DE MURO	TENSADO DE MURO	
AN01B. 40	14/10/2019	20/10/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 41	17/10/2019	20/10/2019	Se realizó el tensado a los 3 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 42	11/10/2019	15/10/2019	Se realizó el tensado a los 4 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 43	17/10/2019	20/10/2019	Se realizó el tensado a los 3 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 44	11/10/2019	15/10/2019	Se realizó el tensado a los 4 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 45	05/11/2019	07/11/2019	Se realizó el tensado a los 2 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 46	05/11/2019	06/11/2019	Se realizó el tensado a los 1 día de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 49	16/10/2019	20/10/2019	Se realizó el tensado a los 4 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 50	11/10/2019	14/10/2019	Se realizó el tensado a los 3 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 51	18/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 52	16/10/2019	20/10/2019	Se realizó el tensado a los 4 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 53	09/10/2019	14/10/2019	Se realizó el tensado a los 5 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 54	22/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 2 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 55	14/10/2019	20/10/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01A. 56	17/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 7 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 28'	17/10/2019	24/10/2019	Se realizó el tensado a los 7 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01B. 29'	25/10/2019	01/11/2019	Se realizó el tensado a los 6 días de haber realizado el vaciado del muro, no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.
AN01. 53	15/11/2019	18/11/2019	Se realizó el tensado a los 3 días de haber realizado el vaciado del muro,



ELEMENTO	FECHA		TENSADO
CODIGO	VALOR DE MURO	TENSADO DE MURO	
			no cumpliendo con el ensayo de rotura a la compresión.

Fuente: carta n.° 03-2020-ATINSAC/JS-AGA de 9 de enero de 2020

En atención a ello, el Ing. Edgar Huallani Requena, Coordinador de obra, emitió el informe n.° 011-2020-GRP-SGSO-CO-CS-FVO-EVHR de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.° 232), y con carta n.° 55-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 232), solicito al Contratista, informe de acciones técnicas realizadas en atención a la carta n°003-2020-ATINSAC/JS-AGA .

Del mismo modo, con carta n.° 04-2020-ATINSAC/JS-AGA de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 234), Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, solicito a la Entidad acciones técnicas inmediatas en observaciones fallas en la estructura de muros anclados fisuras grietas cangrejos y desplazamiento.

"[...]"

Manifestarle nuestra preocupación por los sucesos u ocurrencias que se vienen evidenciando en la ejecución de la obra del cual se desprende desprende en reiteradas oportunidades se ha evidenciado observaciones durante la ejecución de los trabajos, específicamente en la actividad que corresponde a los "muros de concreto anclados" de los cuales se han podido determinar en las supervisiones diarias los que se detallan a continuación:

código	Observaciones de fallas
AN01.57	Se verifico la presencia de cangrejera en la estructura
AN01.A.53	Se verifico la presencia de cangrejera y fisuras de la estructura
AN01.A50.AB01 A51 Y AN01 A52	En estos muros se observa el desplazamiento entre borde de muros las que generaron una abertura entre cada muro
AN01B.42	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura
AN01B.41	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura
AN01B.41	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura
AN01B.40	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura
AN01B36, AN01B37, AN01B38	En estos muros se observa el desplazamiento entre borde de muros las que generaron una abertura entre cada muro
AN01B24	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura
AN01B.25	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura
AN01B21, AN01B22 y AN01B23	En estos muros se observa el desplazamiento entre borde de muros las que generaron una abertura entre cada muro
AN01B.19	Se verifico la presencia de cangrejas y fisuras o grietas de la estructura
AN01B17	Se verifico la presencia de fisuras o grietas en la estructura

Como se puede apreciar en las imágenes o panel fotográfico de algunos muros anclados tomados de campo en forma aleatoria y como se muestran (...)

RECOMENDACIONES



*-Implementar las acciones técnicas correctivas de ingeniería respecto a las observaciones encontradas en la ejecución de las prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia que la Entidad ha autorizado de parte [...]*

El Ing. Edgar Huayllani Requena, Coordinador de obra, emitió el informe n.° 0010-2020-GRP-SGSO-CO-CS-FVO-EVHR de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.° 235), y con carta n.° 0056-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 235), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obra, solicitó al Contratista, informe de acciones técnicas realizadas en atención a la carta n°004-2020-ATINSAC/JS-AGA (Apéndice n.° 234), recibido el 30 de enero de 2020.

Después con carta n.° 017-2020-ATINSAC/JS-AGA de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 236), Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, remitió a la Entidad observaciones en adicional por emergencia - muros anclados de concreto, archivado en dicha dependencia, como se observa en el Reg. Doc. n.° 1440983 (Apéndice n.° 237), que indica:

“[...]”

*Comunicarle que nuestro equipo técnico de supervisión viene realizando controles topográficos diarios y al respecto nuestra preocupación por los sucesos u ocurrencias que se viene evidenciando en la ejecución de la obra durante los trabajos, específicamente en la actividad que corresponde a los muros anclados, en donde se ha podido evidenciar desplazamiento que exceden las tolerancias estipuladas en la norma, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:*

Ubicación de muros anclados con respecto a la ubicación del proyecto				
elemento	Coordenadas del proyecto		Ubicación real en la parte superior del muro con respecto a las coordenadas del proyecto estimado	Ubicación real en la parte inferior del muro con respecto a las coordenadas del proyecto estimado
	y	X	Medida en ml	Medida en ml
(...)				
AN01B.26				
AN01B.27				
AN01B.28				
AN01B.29				
AN01B.30				
AN01B.31				
AN01B.32				
AN01B.33				
AN01B.34				
AN01B.35				
(...)				

Muros anclados de concreto con falla estructural y colapso



*Tras la inspección en obra por nuestra parte, se pueden observar algunos detalles constructivos y que no han sido implementados con la debida diligencia, como es el caso de encofrado y los vaciados de concreto premezclados, ocurrencias que se indicaron corregir en el cuaderno de obra. En se sentido, se insta a la entidad*

sobre dichos acontecimientos que vienen ocurriendo en obra con respecto al adicional por emergencia, para tener en consideración [...]"

Por otra parte, con carta n.° 035-2020-ATINSAC/JS-AGA de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 238**), Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, remitió a la Entidad observaciones a protocolos de control de calidad - adicional por emergencia, archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, con el Reg. doc. n.° 01453030 (**Apéndice n.° 239**), que indica: "ARCHIVADO EN FILE: 2020 / ING. HUAYLLANI REQUENA", carta en la cual señala:

"[...]"

Mostramos nuestra extrañeza dado que en reiteradas oportunidades se ha venido efectuando observaciones al respecto y que a la fecha no han sido levantadas con ensayos y/o pruebas que demuestren en forma fehaciente que se efectuaron las correcciones del caso se detallan a continuación:

1. Los protocolos no mantienen un mismo orden de control de cada elemento (...)
2. Existen protocolos que no corresponden al muro de acuerdo al código
3. Faltan protocolos en algunos muros anclados
4. Cuadro de observaciones de protocolos presentados
5. Panel fotográfico (...)

Por lo que se le exhorta y reitera a la vez dicha solicitud toda vez que habiendo cesado la emergencia [...]"

Ante ello, con carta n.° 031-2020/LRGR/RO/CPV de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 240**), el Contratista responde a la Supervisión, indicando: "(...) debe aclararse a la supervisión, que la documentación alcanzada al contratista establece solamente documentos de especificaciones técnicas y planos, en ningún momentos se alcanza procedimientos constructivos, puesto que es de carácter exclusivo del oficio del contratista (...) asimismo debemos manifestar que las ejecución de actividades en obra son realizadas en pleno conocimiento y aceptación en campo por parte del personal de Supervisión (...)", en su atención, con carta n.° 053-2020-ATINSAC/JS-AGA de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 241**), la Supervisión, reitero al Contratista, subsanar observaciones a protocolos de control de calidad - adicional por emergencia, adjunta el informe n.° 4-2020-A&T/EST/RASC de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 241**), informe sobre visita del especialista de estructuras, en el cual precisó al Contratista lo siguiente: "(...) que en reiteradas oportunidades se ha venido efectuando observaciones al respecto, y que a la fecha no han sido subsanadas con ensayos y/o pruebas que demuestre en forma fehaciente que se efectuaron las correcciones del caso (...) asimismo, es preciso indicar que los documentos técnicos (...) que corresponden a las actividades como prestaciones adicionales y con carácter de emergencia fue remitido (...) donde se precisan todo el sistema constructivo que corresponde al propio adicional en cuestión (...) sin perjuicio de ello, a la fecha no se ha sustentado de manera fehaciente (ensayos y/o pruebas) que garanticen el correcto funcionamiento de las alternativas de solución planteada, por lo que se le exhorta y reitera que en la brevedad del caso subsane las observaciones, toda vez que habiendo cesado la emergencia(...)".

La citada carta, fue archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, con Reg. Doc n.° 01462255 (**Apéndice n.° 242**). Es de precisar, que, según el Sisgedo, se registró la carta n.° 061-2020-ATINSAC/JS-AGA de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 243**), emitida por la Supervisión, reiterando levantamiento de observaciones.



A ello, es de precisar que mediante carta n.° 062-2020-ATINSAC/JS-AGA de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 244), la Supervisión indica al Contratista autorización sobre ejecución de actividades de carácter de emergencia de los muros: AN01C26, AN0127, AN0128, AN01C29, AN01C31, AN0C32, AN0C33, AN0C34, AN0C35, el cual fue autorizado mediante la carta n.° 00016-2020-GRP-PRES/GGR de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 245), igualmente con carta n.° 067-2020-ATINSAC/JS-AGA de 22 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 246), la Supervisión indica que los muros indicados no fueron considerados en el adicional, por lo que exhorta al Contratista solicitar la autorización de trabajos a fin de evitar regularizaciones posteriores en la suscripción de protocolos.

### 3.6.3. De la improcedencia de sostenimiento de talud de muro anclado como adicional de obra por emergencia

Desde inicios de la ejecución de la obra se tiene documentos en el cual se planteó no ejecución de la partida 01.01.02 calzadura por muros anclados, por deficiencias del expediente técnico, siendo los siguientes documentos:

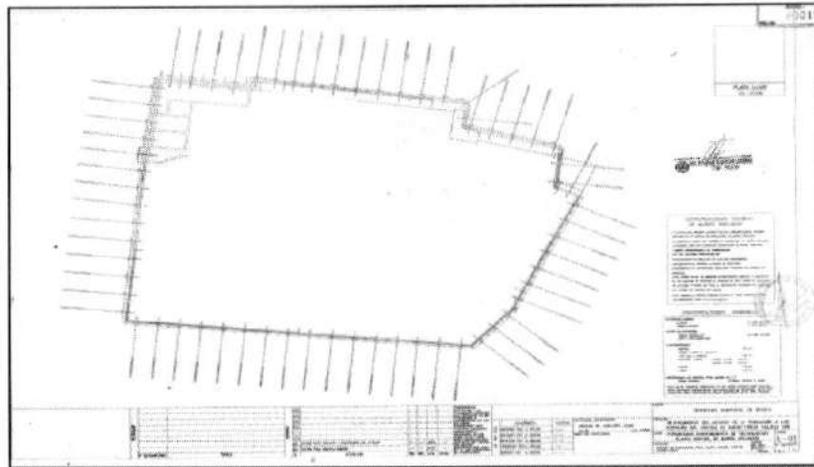
1. Informe de compatibilidad del contratista (...) Cambio de procedimiento constructivo en el proceso de estabilización de taludes (...) *Está claro que para excavaciones profundas el sistema de calzaduras es un método muy rustico (...) solución al proceso constructivo sugerimos (...) procedimiento de muros anclados permanentes (...)*”.
2. Carta n.° 029-2019/VMPN/RO/CPV de 18 de julio de 2019, emitido por el Ing. residente Victor Miguel Postigo Naveda del Consorcio Pasco Vida, presentó a la Supervisión, la Evaluación de Factibilidad de Ejecución de Calzaduras, en el cual precisa: “De nuestro análisis como tercera alternativa para estabilizar taludes de corte, recomendamos la opción de efectuar anclajes permanentes con barras roscadas según lo indicado en el ítem 4.3, ya que esta opción garantiza una ejecución segura para futuras excavaciones”.
3. Carta n.° 039-2019/COGH/RC/CPV de 2 de agosto de 2019, a la empresa supervisora de obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A., en 90 folios, indicando remito el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de estabilidad de Taludes (17 de julio de 2019) y Recomendaciones de Sostenibilidad con Muros Anclados, que adjunta el informe: Análisis de Estabilidad de Taludes y Comparativo con el estudio de suelo del expediente técnico, que precisa: **“no es posible la ejecución de calzaduras mayores a lo indicado y menos a un tener una altura de 5.50 metro (...)**se recomienda la construcción de muros pantalla con anclajes como opción inmediata e indispensable”
4. Carta N°052-2019/VMPN/RO/CPV de 15 de agosto de 2019, el Residente de Obra remite a la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A, el Sustento Técnico de Sostenimiento de Terrenos Colindantes con Muros Anclados, indicando lo siguiente: **“hemos hecho de conocimiento la imposibilidad de ejecutar calzaduras tal como establecen los Planos E-47 y E-49 (...)**el Contratista en salvaguarda de la integridad de la obra y parte de la población de Yanahuanca, **propone la construcción de muros anclados en todo el perímetro de la obra como elemento de contención y sostenimiento motivo por el cual, remitimos el Informe Técnico correspondiente donde se sustenta la necesidad de ejecutar muros anclados en vez de calzaduras(...)**”
5. Asiento n.° 205 del contratista de 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 247), que indica: *“dada la entrega de la documentación descrita en el párrafo correspondiente al adicional de emergencia aprobado con fecha 4/09/2019,*



*respecto a la ejecución de muros anclados y estando a la remisión del nuevo proceso constructivo, el cual modifica la ejecución de calzada estabilidad según plano E-47 y E-49, por muros anclados".*

Ahora bien, los documentos antes citados, fueron observados por la Supervisión de Obra, las cuales se sustentaban en no ejecutar la partida 01.01.02 calzaduras y ejecutar muro anclado, cambiando el expediente técnico encontrándose en un causal de adicional de obra por deficiencia del expediente técnico, tal como se ha evidenciado en el Informe Técnico del Especialista (Apéndice n.° 34), empero, no se tenía absueltas la consulta de la ejecución de la partida 01.01.02 de calzaduras de estructuras, el cual se encontraba dentro de las consultas n.° 1, 2, 3 y 4, pese a ello, el Contratista ejecutó trabajos de excavaciones sin realizar ningún trabajo de sostenimiento de talud, generando deslizamiento en el terreno, autorizando la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, ejecutar trabajos de muro anclados en todo el perímetro de la obra, como adicional de obra por emergencia por deficiencias generadas por el Contratista, como se muestra el plano de E-01 Estructuras del adicional n.° 1 (Apéndice n.° 214), sostenimiento de excavaciones planta general de muros anclados, se observa que la idea planteada del adicional de obra de emergencia n.° 1, es de muro anclado en todo el perímetro de la obra, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23  
Plano de Muros anclados del adicional de obra



En ese tránsito, se vuelve a cambiar, de jefe de Supervisión, siendo el nuevo jefe de Supervisión, el Ing. Alexander Gonzales Alva, quien emitió su pronunciamiento respecto al adicional de obra de emergencia, remitido mediante la carta n.° 1215-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO (Apéndice n.° 229), remitido a la Supervisión el 12 de diciembre de 2019, quien mediante la carta n.° 262-2019-ATINSAC/JS-AGA de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 248), emitido por el Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, remitió a la Entidad, con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub Gerente de Supervisión de Obras, el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada (Procedencia de su Ejecución) – Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n° 01 con carácter de emergencia, indicando lo siguiente:



[...]

**PRONUNCIAMIENTO (Procedencia o Viabilidad de la Solución Técnica Planteada).**

Origen de la Prestación de Obra Adicional con Carácter de Emergencia Estructuras (Muros Anclados de Concreto Tensado-Especialidad de Estructuras) (...)

Es por ello que dentro de los aspectos técnicos de evaluación en campo, el Contratista ha presentado un informe técnico sobre la necesidad de contar con muros anclados **de concreto tensado y que permitirá paliar la emergencia y el peligro de deslizamientos y derrumbes de las propiedades aledañas a la ejecución de la obra. (...)**

**Análisis de la Solución Técnica Planteada en la Prestación Adicional de Obra con carácter de Emergencia.**

**4.1.2. Análisis de Procedimiento**

**(...)En ese sentido de la verificación de las cuantificaciones a los valores realmente ejecutados por el contratista, difieren técnicamente de lo proyectado en el expediente técnico presentado, pues los niveles considerados en el mismo corresponden a niveles por debajo de los existentes a la actualidad; por ello es necesario que nuestra Supervisión considera que no es viable la solución técnica planteada, dado que al considerar profundizarse los niveles de desplante para la cimentación como se plantea, no se estaría disipando la emergencia, muy por el contrario nos encontraríamos en continuo riesgo latente hacia la población aledaña y los trabajadores que laboran en la obra. Sin perjuicio de que es necesario solo considerar en el expediente técnico lo realmente ejecutado hasta el cierre o cese de la emergencia, en el cual se entiende que, al cese de la emergencia, se hayan culminado todos los trabajos ejecutados como prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y de manera oportuna.**

**Así mismo es importante señalar que a la fecha del presente informe, se han presentado deslizamientos de los muros anclados con anterioridad y que demuestra o evidencia que la obra continúa con la emergencia notificada y que a su vez demuestra que no ha cesado la emergencia en cuestión, conllevando a que se debe a la brevedad dar solución a la problemática existente, teniendo en cuenta que las precipitaciones son constantes en la zona de influencia de la obra.**

**Recomendaciones.:**

**Se recomienda la NO APROBACIÓN de la prestación adicional de obra N° 01 con carácter de emergencia presentada,(...)varias opiniones del OSCE, y que no han sido cumplidos a cabalidad por la Entidad, además que el expediente Técnico de la prestación adicional presenta las cuantificaciones técnicas y la justificación técnica y legal no acorde a la realidad realmente ejecutada (metrados ejecutados corresponden a los proyectados); el mismo que implicaría contravenir varias disposiciones de la normativa vigente al contrato de ejecución de obra. Sin perjuicio de que a la fecha no ha cesado la emergencia como se evidencia en las constantes anotaciones del cuaderno de obra y las imágenes remitidas en los informes mensuales de nuestra Supervisión; ello teniendo en cuenta que hay la existencia de muros ejecutados que se desprendieron de sus lugares originales y algunos que vienen generando desplazamientos horizontales ocasionando fisuras en las viviendas aledañas y los pavimentos existente.**



**Se recomienda REFORMULAR el expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con carácter de emergencia conforme a los sustentos técnicos de pronunciamiento de nuestra Supervisión en todos sus extremos. (...) De ello es importante reiterar o recalcar a su representada que se viene evidenciando de manera continua los retrasos en las absoluciones de las consultas efectuados por nuestra Supervisión; hechos que en forma constante vienen deviniendo en solicitudes de Ampliación de Plazo por causas (...)**. (El subrayado y negrita es nuestro)

El citado documento descrito, según el Sisgedo fue archivado en la sub Gerencia de Supervisión de Obras, Reg. Doc. n.° 1417666 (Apéndice n.°249), que indica: "ARCHIVADO EN FILE: 2019 / ING. HUAYLLANI REQUENA".

Por lo expuesto, en dicha primera evaluación del expediente técnico completo del adicional por emergencia la Supervisión indica que no es viable la solución técnica planteada, dado que al considerar profundizarse los niveles de desplante para la cimentación como se plantea, no se estaría disipando la emergencia, muy por el contrario, nos encontraríamos en continuo riesgo latente hacia la población aledaña y tos trabajadores que laboran en la obra, por lo que la Supervisión no aprueba la prestación adicional de obra N° 01 con carácter de emergencia presentada, por las cuantificaciones técnicas y la justificación técnica y legal no acorde a la realidad realmente ejecutada.

Ante la solicitud de reformulación por parte de la Supervisión al adicional de emergencia de obra n.° 1, según el Sisgedo, se tiene que se registró el ingreso a la Entidad, la carta n.° 002-2020-ING. TQG de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 250), emitido por el Ing. Tonino Quispe Guerra, consultor, presentación del expediente técnico de adicional de obra n° 01 reformulado, el cual fue derivado a la Sub gerencia de Supervisión de obras.

En atención a ello, con carta n.° 037-2020-GRPASCO-GGR-GRI/SGSO de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 251), la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remitió a la Supervisión, el expediente de adicional de obra de emergencia n.° 1, para emitir opinión y aprobación, en su atención, la Supervisión vuelve a pronunciarse respecto al adicional de emergencia, con carta n.°030-2020-ATINSAC/JS-AGA de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 253) del Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, en el cual concluye reformular el expediente de adicional de obra, de la siguiente manera:

"[...]"

4.1.2. Análisis de Procedencia

Habiendo revisado los documentos presentados por la Entidad (Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Carácter de Emergencia) **en su segunda oportunidad**, el suscrito en calidad de Jefe de Supervisión en coordinación con el Especialista de Estructura de nuestro personal clave, realiza la opinión de procedencia o improcedencia en base a los siguientes aspectos: Nuestra Supervisión mediante ASIENTO N° 305 DEL SUPERVISIÓN, ha especificado en forma clara al Contratista algunos aspectos relevantes aspectos a la procedencia en la APROBACIÓN mediante acto resolutivo de las actividades AUTORIZADAS para su ejecución (...)

Como se ha evidenciado en los diferentes asientos presentados a la fecha, **nuestra Supervisión ha considerado que la emergencia a cesado desde el día 31.12.2019, ello en sustento de verificación que ya no hay actividades**



propias de la prestación adicional con carácter de emergencia solicitado y que demuestra la disimulación de su personal en la obra; evidenciando el hecho que no hay acciones de manera INMEDIATA por ejecutar, habiéndose a la fecha ejecutado actividades de manera oportuna que podrían mitigar los riesgos advertidos y que justifican la aprobación de dichas actividades materia de la solicitud de aprobación.

Recomendaciones:

En las condiciones presentadas del Expediente Técnico respecto a la prestación adicional de obra N° 01 con carácter de emergencia, se pueden evidenciar soluciones técnicas planteadas y que podrían ser viables en su procedencia de ejecución; no obstante, como se ha mencionado en el Expediente Técnico, deben corresponder a actividades realmente ejecutados y de manera oportuna (actuación inmediata). (...)

Siendo que el mencionado Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Carácter de Emergencia presenta cuantificaciones de actividades que ya fueron ejecutados y por otra parte actividades que no se han ejecutado aún, estaríamos ante un trámite administrativo que implicaría contravenir varias disposiciones de la normativa vigente al contrato de ejecución de obra y a los procedimientos y características propias de la solicitud en cuestión. Dicha afirmación se sustenta en la presentación de dos (02) alternativas de solución técnica para con el sostenimiento de los taludes del presente estudio remitido, que involucraron e involucran a su vez las actividades de excavaciones masivas; siendo ello como se muestra:

1. **Solución Técnica N° 01 adoptada en calidad de Emergencia; Actividades de Emergencia Ejecutados que correspondieron a la ejecución de MUROS ANCLADOS DE CONCRETO F'C=315 Kg/cm<sup>2</sup>.**

Como se puede evidenciar en la ejecución de la obra, esta solución ya fue ejecutada en condiciones de emergencia, ello conforme a la autorización efectuada por parte la Entidad y de manera escrita.

2. **Solución Técnica N° 02 adoptada en calidad de Emergencia: Actividades de Emergencia que se plantean ejecutar y que corresponden a los PILOTES DE CONCRETO PARA CONTENCIÓN Y ANCLAJES DE SOSTENIMIENTO F'C=280 Kg/cm<sup>2</sup>.**

Como se puede evidenciar, dichas actividades no se han ejecutado a la actualidad ni autorizada su ejecución mediante carta escrita; por consiguiente, correspondería a la Entidad **efectuarlo. Sin embargo teniendo en cuenta que a la fecha la emergencia en la obra ha sido mitigada con la solución técnica adoptada N° 01, como se evidencia en las anotaciones el cuaderno de obra (fecha final de cese de emergencia 31.12.2019);** por consiguiente esta solución a adoptar no correspondería a actividades propias de una prestación adicional con carácter de emergencia (...).

De los manifestados en los párrafos anteriores, se recomienda la APROBAR PARCIALMENTE el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01 con carácter de emergencia presentado y elaborado por la Entidad, considerando las partidas ejecutadas a la fecha (Solución Técnica N° 01 adoptada en calidad de Emergencia) y en las cuantificaciones establecidas por nuestra Supervisión. (...) Así mismo se recomienda REFORMULAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con carácter de Emergencia conforme a los sustentos técnicos del pronunciamiento de nuestra Supervisión en todos sus extremos. (...) (El Sub rayado y negrita es nuestro)



Adjunta el informe n.° 02-2020-A&T/EST/RASC de 27 de enero de 2020(Apéndice n.° 252), del Especialista en estructuras que concluye:

“[...]”

4.0 Conclusiones

- Debemos mencionar que se tienen muros anclados que están observados por la Supervisión de las cuales existen 20 metros anclados que tienen desplome, no tienen el alineamiento topográfico adecuado y presentan un posible asentamiento, además se tienen dos muros observados por falta de anclajes (sin culminar a la fecha) haciendo un total de 22 muros que estarán observados y 76 realizados según el cuadro mostrado.

- En opinión de Estructuras el sistema de sostenimiento con los pilotes secantes podría ser variable, pero no serían parte del adicional por emergencia ya que este hecho se ha producido por el deslizamiento del terreno en el perímetro de la obra que origina daños en las propiedades vecinas en el mes de julio 2019, y que se logró sostener de alguna manera con los muros anclados, pero con un Expediente Técnico aprobado y que no formarían parte de la emergencia acontecido hace 6 meses. Dicho sistema podría considerarse en un nuevo adicional para ser revisado posteriormente por la Supervisión.

Es todo cuanto se debe informar salvo mejor opinión. [...]”

En atención a ello, con oficio n.° 05-2020-GRP-GGR/GRI/SGSO de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 254), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, comunicó al Ing. Quispe Guerra Tonino, consultor del adicional n.° 1, el segundo pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada (procedencia de su ejecución) – expediente técnico de prestación adicional de la obra n.° 1, precisando: “(...)en referencia a la carta n.° 030-2020-ATINSAC/JS-AGA, se recomienda reformular el expediente técnico de la prestación adicional de la obra n.° 01 (...)”.

Asimismo, de la revisión al Sisgedo, se tiene que con carta n.° 003-2020-ING. TQG de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.° 255), el Ing. Tonino Quispe Guerra<sup>57</sup>, remitió expediente técnico reformulado de prestación adicional de obra n.° 1 con carácter de emergencia de la obra n.° 1, el cual se encuentra archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de obras, Reg. Doc n.° 01449865 (Apéndice n.° 255).

Por lo expuesto, de los informes de la Supervisión se desprende que el consultor presentó el expediente técnico adicional reformulado, con la propuesta de muro anclado y el sistema de sostenimiento con pilotes secantes, adicional que fue observado por la Supervisión, toda vez que el adicional de emergencia se refiere a trabajos ejecutados de acción inmediata, asimismo, indica que la emergencia de deslizamiento habría culminado el 31 de diciembre de 2019, aprobando parcialmente el adicional de obra, respecto a los metrados ejecutados.

**3.6.4. De la aprobación mediante resolución del adicional de obra por emergencia de muros anclados**

Ante dicha observación, mediante carta n.° 004-2020-ING-CIVIL/TRQG de 25 de febrero de 2020(Apéndice n.° 257), el Ingeniero Tonino Quispe Guerra, presentó

<sup>57</sup> Con informe n.° 0227-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2020(Apéndice n.° 256), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos sub gerente de Supervisión de Obras, remitió al Ing. Holguer Romainville Roffner gerente regional de Infraestructura, el requerimiento de contratación de Consultor para la Elaboración del Adicional por Emergencia, adjuntado los Términos de Referencia, según lo siguiente: “(...) Términos de Referencia, 1.- ÁREA USUARIA: SUB GERENCIA DE OBRAS, 2.- FINALIDAD PÚBLICA: Contratación de los Servicios de Consultor para la Elaboración del Adicional por emergencia para la Obra “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO”.”

el adicional de obra n.° 1 de carácter de emergencia reformulado, por el monto de S/3 521 104,67

El mismo que fue derivado al Coordinador de obra, Ing. Edgar Huayllani Requena, quien emitió el informe n.° 040-2020-GRP/SGSO/CO/CS-EVHR de 28 de febrero de 2020(**Apéndice n.° 258**), evaluación del informe técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 con carácter de emergencia, señalando: *"en mi calidad de coordinador de obra se ha procedido a la verificación de los metrados de los trabajos ejecutados del expediente técnico del adicional n.° 01 con carácter de emergencia, para su aprobación vía acto resolutivo para los tramites correspondientes por parte del contratista"*.

Por su parte, el citado informe fue remitido al Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Abog. Jose Luis Chavez Rodriguez, emitiendo el informe n.° 049-2020-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR de 28 de febrero de 2020(**Apéndice n.° 259**), al Sub Gerente de Supervisión de Obras, precisando: *" por las consideraciones antes expuestas, el suscrito es de la sugerencia que: estando lo dispuesto por el artículo 175.7 del RLCE y estando lo mencionada en la carta n.° 030-2020-ATINSAC/JS-AGA de fecha 29 de enero del 2019, remitido por el Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros SAC, asimismo, el expediente de adicional de obra n.° 1, con carácter de emergencia y la certificación presupuestal correspondiente, remítase para su trámite respectivo"*.

En atención a ello, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obras, mediante informe n.° 0510-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de febrero de 2020(**Apéndice n.° 260**), solicito aprobación de adicional de obra al Gerente Regional de Infraestructura, al Ing. Holguer Romainville Roffner, indicando: *" después de haber realizado la verificación de los trabajos ejecutados y evaluación correspondiente del expediente técnico de prestación de adicional n.° 1 con carácter de emergencia (...) se aprueba y se da conformidad al expediente técnico adicional de obra n.° 1 con carácter de emergencia, el cual se solicita la aprobación mediante acto resolutivo (...) incidencia 4.01% (...)plazo de 129 días calendarios"*.

El Ing. Holguer Romainville Roffner, derivó el documento al Gerente General Regional, Econ. Zosimo Cardenas Muje, a través del informe n.° 0168-2020-GRP-GGR/GRI de 4 de marzo de 2020(**Apéndice n.° 261**), señalando: *"aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con carácter de emergencia"*. El Gerente General Regional, Econ. Zosimo Cardenas Muje, derivó mediante proveído al director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Edwin Ginno Barrios Falcón, quien emitió el informe legal n.° 0133-2020-GRP-GGR/DRAJ de 4 de marzo de 2020(**Apéndice n.° 262**), al Gerente General Regional, opinando: *" de conformidad al informe (...) coordinador de obra (...) sub gerente de supervisión de obra (...) es procedente la elaboración del expediente técnico adicional n.° 01 de obra con carácter de emergencia (...) emitido por el consultor Ing. Tonino Quispe Guerra, donde remite expediente técnico reformulado de prestación adicional de obra n.° 01 con carácter de emergencia"*.

Es así que, el Gerente General Regional, mediante memorando n.° 0249-2020-GRP/GGR de 4 de marzo de 2020(**Apéndice n.° 263**), ordeno proyectar resolución del adicional de obra, al director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Edwin Ginno Barrios Falcón, emitiéndose la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0105-2020-GRP-PRES/GGR de 5 de marzo de 2020(**Apéndice n.° 264**), suscrito por el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Gerente General Regional.



Se tiene el Informe Técnico N.º 009-2022-GRCP/BKMR de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), que indica que de la evaluación del adicional de obra de emergencia n.º 1 (**Apéndice n.º 265**), que adjunta:

- Memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, planos.
- Contratos
- Carta n.º 039-2019/COGH/RC/CPV de 2 de agosto de 2019, estudio de mecánica de suelos con fines de estabilidad de taludes y recomendación de sostenimiento con muros anclados
- Carta n.º 052-2019/COGH/RC/CPV de 15 de agosto de 2019, sustento técnico sostenimiento de terrenos colindantes con muros anclados, que contiene: informe técnico de propuesta técnica ejecución de sostenimiento con muros anclados, informe de análisis de estabilidad de taludes (Ing. Marco Antonio Argondoña Mendoza, Granulometría Labortec, ensayos de corte directo Labortec, Diseños de anclajes postensados temporales para la estabilización de excavación profunda del Ing. Alvaro Davila Rodriguez, Ing. Estructural del Contratista y planos.
- Cartas de entrega de plano y autorización de adicional por emergencia.

De la evaluación al adicional de obra respecto al sistema de drenaje se tiene que, en el expediente técnico del adicional de obra n.º 1 no contempla en sus partidas el sistema de drenaje, por lo que no se habría tomado en consideración la erosión del suelo, mas aún con los deslizamientos ocurridos en obra; sin embargo, el contratista da a conocer que se consideró para todas las estructuras en contacto con el terreno una protección con geomembrana, como sistema de drenaje; sin embargo, dicho sistema no se encuentra descrito en las especificaciones técnicas del expediente del adicional n.º 1.

Sobre ello, se tiene el Informe Técnico N.º 009-2022-GRCP/BKMR de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), indica que de la evaluación al diseño de muros anclados con los datos del Estudio de Suelo realizado el 12 de julio de 2019, no se tiene datos de capacidad portante, solo se utilizaron las cargas de dicho estudio, asimismo, el EMS no se puede tomar en consideración ya que las muestras fueron sacados fechas después, cuando ya el suelo se encontraría con otras características al inicial; por lo que se tendría otros resultados en dicho estudio de mecánica de suelos, toda vez que en el Estudio de Suelo del expediente técnico se consideró la capacidad portante 0.92 kg/cm<sup>2</sup>, y respecto al análisis al diseño estructural de muros anclados, para obtener el dimensionamiento de las longitudes y carga de servicio de los anclajes activos temporales, se debe tener en consideración los parámetros geotécnicos del suelo, teniendo como información básica los valores obtenidos del EMS del proyecto donde se indican valores de Angulo de fricción interna, peso específico y cohesión.

Asimismo, los valores adoptados en el diseño se aprecian en el (Folio 0422), los cuales se basaron en el Informe de Mecánica de Suelos, como se visualiza a continuación.



Imagen n.° 18  
Parámetros Geotécnicos

Soil	$\gamma$ [kN/m <sup>3</sup> ]	$\gamma'$ [kN/m <sup>3</sup> ]	$\phi$ [°]	c(a) [kN/m <sup>2</sup> ]	c(p) [kN/m <sup>2</sup> ]	$\delta/\phi$ active	$\delta/\phi$ passive	Designation
	18.0	6.0	18.0	20.0	20.0	0.667	-0.667	Arena Arcillosa

Nota: LOS PARÁMETROS SE BASARON EN EL INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS Y DEBERÁN SER RATIFICADOS POR EL ESPECIALISTA DE SUELOS RESPONSABLE DEL PROYECTO ANTES DE CONTRATAR LA OBRA.

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Criterios de Diseño

Para realizar dicho análisis se tomará en cuenta los datos del Estudio de Mecánica de Suelos realizada para el expediente Técnico contractual y el Expediente del Adicional de Obra N° 01, realizada por la empresa Labortec (Laboratorio Técnico Especializado de suelo concreto y asfalto), observando que existe variaciones, como se muestra a continuación:

Se ha verificado las sobrecargas existentes en el perímetro del proyecto, las cuales son de influencia directa en el empuje activo de suelo. Para este diseño se ha considerado una mínima de 10 KN/m<sup>2</sup> en sectores adyacentes a calles, avenidas, zonas sin sobrecarga, patios, edificaciones de un solo nivel, en sectores con estructuras igual a mayor a 02 niveles la sobrecarga mínima aumenta proporcionalmente con el número de pisos de dicha construcción, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19  
Sobrecargas

MUROS				
Eje	Longitud (m)	Sección de cálculo	Descripción	Sobrecarga KN/m <sup>2</sup>
F al A'	45.60	Secc. 1	Patio de Edificación 03 pisos	10.00
2 al B	77.58	Secc. 2	Pasaje S/N Y vivienda 02 niveles	20.00
A al F	32.46	Secc. 3	Pasaje Aymaragra	10.00
8 al 2	52.69	Secc. 4	Jirón 28 de julio	10.00

Fuente: Expediente Técnico

Es preciso indicar que, si bien en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1 se encuentra la Memoria de Cálculo (Folio 427), donde indica que todos los diseños y verificaciones realizados están basados en las publicaciones alemanas "Recomendaciones del Grupo de Trabajo para Excavaciones" (EAB) y "Recomendaciones del Comité de estructuras portuarias" (EAU 2004), y para la carga de los anclajes se ha corroborado con el software de diseño GGU-RETAIN de origen alemán, que realiza un análisis de estados límites, proporcionando las fuerzas requeridas para obtener el equilibrio del sistema, como las deformaciones esperadas, los resultados de dicho diseño son presentados en el Cuadro N° 3 Cuadro de cargas de servicio (Folio 412) que se encuentra ilegible, no pudiendo visualizar las cargas obtenidas de dicho diseño.

Por otro lado, si bien desarrollaron la memoria de cálculo para los muros anclados utilizando diversos Software, no se visualiza un modelado estructural de los muros anclados a fin de corroborar el diseño que presenta el Adicional de Obra N° 01.



Cuadro n.° 7  
Parámetros del Estudio de Mecánica de Suelos

DESCRIPCIÓN	ANGULO DE FRICCIÓN INTERNA	PESO ESPECIFICO	COHESIÓN	OBSERVACIÓN
EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL	28°	17 KN/m3	0.25 Kg/cm2	Dato obtenido del TOMO V del expediente técnico contractual – Estudio de Suelos con Fines de Cimentación Folio 151; Folio 146
EXPEDIENTE ADICIONAL N.° 1	18°	18 KN/m3	0.20 Kg/cm2	Dato obtenido del TOMO I del expediente de adicional n° 1 – Memoria de Calculo, cuadro n° 01, Folio 0422.
		DENSIDAD		
Estrato 1	19.8°	1.65	0.11 (10.79) Kg/cm3	Dato obtenido del TOMO I del expediente de adicional n° 1 – 21. Anexo 07 - Granulometría, ítem 6 Análisis de Estabilidad de Taludes, 6.1 Resumen de parámetros de entrada (cuadro n° 1); Folio 0250 – Laboratorio de mecánica de suelos LABORTEC
Estrato 2	12.8°	1.50	0.25 (25.50) Kg/cm3	
Estrato 3	14.0°	1.55	0.28 (27.46) Kg/cm3	
Estrato 4	26.6°	1.60	0.12 (11.77) Kg/cm3	

Fuente: Elaboración Propia.

Asimismo; se realizó el modelamiento estructural de los muros anclados, para la cual se utilizará los mismos datos del Estudio de Mecánica de Suelos – EMS y Metrado de Cargas, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 8  
Metrado de Cargas

ZONA	PRESIÓN DE SUELO		PRESIÓN DE SOBRECARGA		PRESIÓN HIDROSTÁTICA	
	ESTRATO N.° 1	ESTRATO N.° 2	ESTRATO N.° 1	ESTRATO N.° 2	ESTRATO N.° 1	ESTRATO N.° 2
1	43.17 KN/m2	-	9.99 KN/m2	-	40.34 KN/m2	
2	61.14 KN/m2	-	6.66 KN/m2	-	39.73 KN/m2	
3	47.67 KN/m2	-	6.66 KN/m2	-	9.03 KN/m2	
4	67.08 KN/m2	-	6.66 KN/m2	-	12.95 KN/m2	
5	82.37 KN/m2	-	6.66 KN/m2	-	39.73 KN/m2	
6	85.20 KN/m2	-	6.66 KN/m2	-	39.83 KN/m2	
7	79.71 KN/m2	-	3.33 KN/m2	-	39.73 KN/m2	
8	73.88 KN/m2	-	3.33 KN/m2	-	39.73 KN/m2	

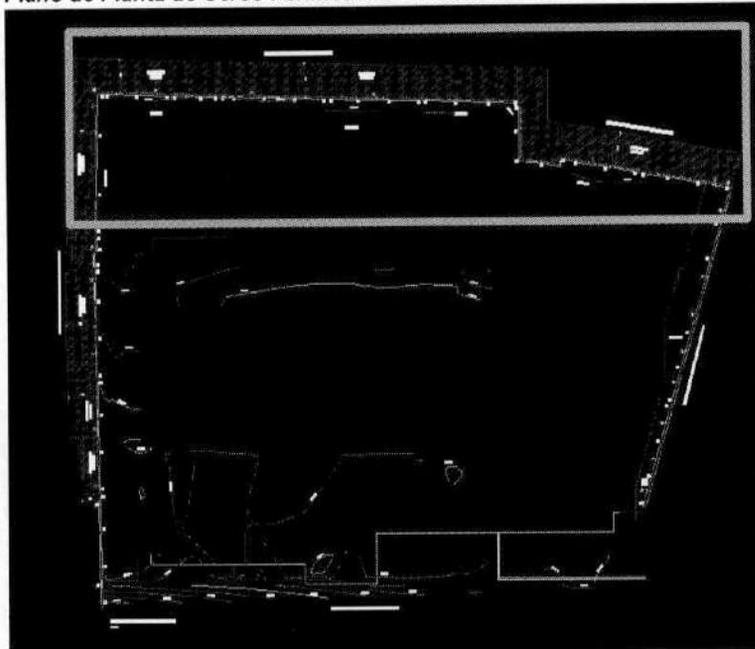
Fuente: Expediente Técnico Adicional n° 1.

La idealización trata sobre una estabilización de taludes, por medio de muros anclados y tensores, para el análisis y diseño de la superestructura, usaremos el Software SAP2000; asimismo se considerará para el modelamiento los planos de estructuras del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 (Lamina E-01, E-02, E-03, Lamina código 11, Lamina código 12 y Lamina código 13), Estudio de Mecánica de suelos, la normativa E-020 Cargas; E-030 Diseño Sísmico Resistente; E-050 Suelos y Cimentaciones; E-060 Concreto Armado.

A nivel estructural, se verificará el comportamiento de la estructura frente a acciones de empuje de terreno, empuje de sobrecarga, empuje hidrostático, en el terreno, con las cuales se verificará los desplazamientos obtenidos, la estabilidad de la estructura.

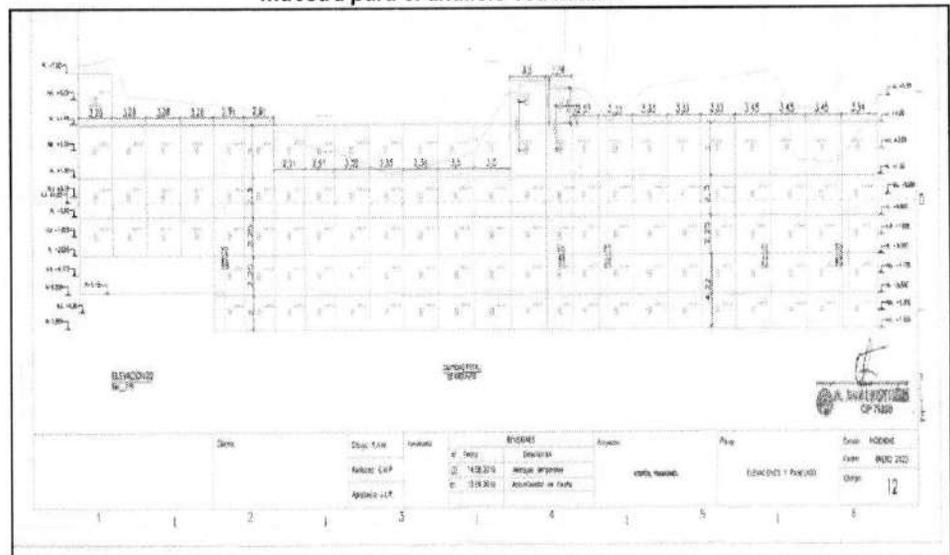


Imagen n.º 20  
Plano de Planta de Cerco Perimétrico – Lamina E - 47



Fuente: Expediente Técnico; Tomo XXV, XXVI; Lamina E-47, Plano de Planta Cerco Perimétrico

Imagen n.º 21  
Plano de Elevaciones y Panelado de los Muros Anclados; zona más crítica como muestra para el análisis estructural.



Fuente: Expediente Técnico del Adicional N.º 01; Tomo I; Plano de Elevaciones y Panelado, Código 12

Ahora bien, con los datos del expediente técnico del EMS de la capacidad portante y con los datos de carga del EMS de 12 de julio de 2019, se tiene el siguiente modelamiento del muro anclado:

- Modelamiento del Muro anclado con la capacidad admisible del EMS del expediente técnico a 0.92kg/cm<sup>2</sup> y cargas del EMS de 12 de julio de 2019.

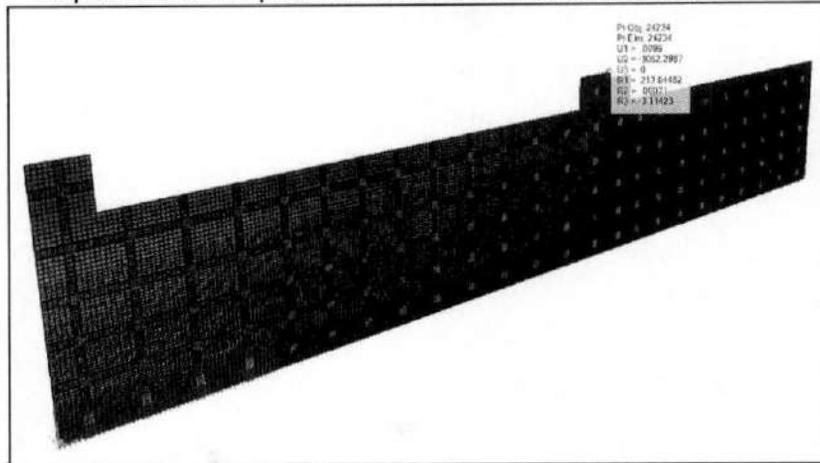


Cuadro n.º 9  
Resultados del desplazamiento

Altura Total	Desplazamiento Referencial	Umbral
14.82 m	$14.82/500 = 2.964 \text{ cm}$	1/500
11.82 m	$11.82/500 = 2.364 \text{ cm}$	1/500

Fuente: Elaboración Propia

Imagen n.º 22  
Desplazamiento a las presiones actuantes sobre el muro anclado.



Fuente: Elaboración Propia.

Del modelamiento realizado utilizando el software SAP 2000, debemos verificar que el diseño cumpla la siguiente condición Desplazamiento Referencial  $\geq$  Desplazamiento Real Calculado; sin embargo, nos dio el siguiente resultado  $2.364 \leq 3.062$ ; por lo que, la estructura estaría fallando por desplazamiento.

- Modelamiento del Muro anclado con la capacidad admisible asumido de la partida 01.01.01 excavaciones masivas del expediente técnico a  $1 \text{ kg/cm}^2$  y y cargas del EMS de 12 de julio de 2019.

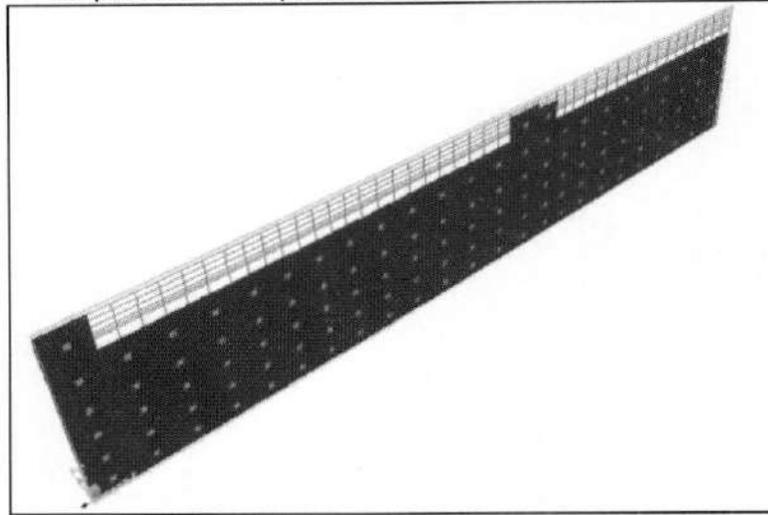
Cuadro n.º 10  
Resultados del desplazamiento

Altura Total	Desplazamiento Referencial	Umbral
16.82 m	$16.82/500 = 3.364 \text{ cm}$	1/500
12.82 m	$12.82/500 = 2.564 \text{ cm}$	1/500

Fuente: Elaboración Propia



Imagen n.º 13  
Desplazamiento a las presiones actuantes sobre el muro anclado.



Fuente: Elaboración Propia

Del modelamiento realizado utilizando el software SAP 2000, debemos verificar que el diseño cumpla la siguiente condición Desplazamiento Referencial  $\geq$  Desplazamiento Real Calculado; sin embargo, nos dio el siguiente resultado  $2.564 \leq 3.062$ ; por lo que, la estructura estaría fallando por desplazamiento.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, la estructura determinada como muro anclado, no era suficientemente estable para el diseño presentado; cabe dar énfasis que esta estructura de sostenimiento tiene por función prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento y busca mantener la integridad del terreno colindante.

Por lo expuesto, el diseño recomendado por el Contratista y aprobado por la Entidad, respecto a muro anclado con los datos del expediente técnico, estudio de suelo de 12 de julio de 2019, informe de análisis de suelos de 25 de julio de 2019, no cumplía para su ejecución, pese a ello, fue autorizado y aprobado su ejecución.

Sobre el particular, la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones masivas, calzaduras, y napa freática se encontraban en consulta, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venía realizando trabajos de excavaciones masiva por parte de la Entidad, ejecutó partidas de excavaciones, no cumpliendo con el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, sin embargo, ejecutó trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra.

### 3.6.5. Sobre el pago del Adicional de obra por Emergencia

En el mes de octubre de 2019, inicio la ejecución del adicional de obra n.º 1 (Muro anclado- emergencia), por el monto de S/3 521 104,67.





con la Empresa Walys Sociedad Anónima Cerrada – Empresa Walys SAC, representado por Walter Espinoza Osorio para el servicio de Consultoría para la Elaboración del Adicional por Emergencia para la Obra, por 15 días calendarios a fin de cumplir con los trabajos asignados, servicio que fue pagado mediante los comprobantes de pagos n.° CCI-6279 y 2768 (Apéndice n.° 47), ambos del 1 de diciembre de 2020, por la suma de S/30 000,00.

4. De la necesidad de ejecución de prestación de adicional de obra n.° 2, viabilidad de solución técnica de excavaciones masivas para sostenimiento de talud.

En ese entendido, al haberse aprobado el adicional de emergencia n.° 1, respecto a los trabajos ejecutados de muro anclados, y la recomendación de la Supervisión, respecto a la solución técnica n.° 2 pilotes secantes como un adicional ordinario, el Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 25-2020-ATINSAC/JS-AGA de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 269), solicitó a la Entidad, necesidad de ejecución de prestación de adicional de obra, viabilidad de la solución técnica de excavaciones, tal como indica:

"[...]

Que mediante anotación n.° 299 de la Supervisión donde indica lo siguiente (...) con respecto al asiento 297 numeral 3, nuestra supervisión se ha pronunciado varias oportunidades y en asientos anteriores que efectivamente **hay desprendimientos de material durante el proceso constructivo de excavaciones masivas** (...) notifica del incumplimiento de sus obligaciones esenciales como lo precisa el asiento n.° 287, ello con la finalidad de se tome las acciones contractuales necesarias (...) asimismo, es preciso señalar que durante el periodo del inspector de obra este requerimiento fue planteada en los asientos que a continuación se indican: asiento 45 de fecha 20-06-19 (...) asiento n.° 49 (...) 72 (...)74 (...)77 (...) 86 (...)89 (...)102 (...) 103(...) 129(...) 133 de fecha 22-08-19 (...) a la fecha el contratista no presente el estudio de mecánica de suelos (...) asiento n.° 274 del contratista de 20/12/2019; párrafo (9) indica lo siguiente (...) el contratista de manera diligente y en cumplimiento lo establecido a la normativa (...) establece la necesidad de reformular el expediente técnico (...) asiento n.° 279 de supervisión de 29/12/2019, párrafo (3) nuestra supervisión indica lo siguiente (...)9 solo se procederá a cumplir (...) cuando se cuenta con lo solicita. Se deja constancia a que a la fecha no se ha entregado dicho sustento y el cual corresponde a su representada efectuarlo conforme lo establece su contrato de ejecución de obra (...) asiento n.° 283 del contratista de 31/12/2019 (...) respecto a la alegación que corresponde al contratista efectuar un informe técnico (...) no forma parte de nuestra obligación contractual (...) asiento n.° 287 de supervisión de 03/01/2020 (...) hacerle recordar que el expediente técnico aprobado y contractual establece con claridad la partida 01.01.01 excavaciones masivas del método de ejecución de la misma y en el que claramente en su parrado de método de ejecución indica " para los niveles de fondo indicados en los planos necesariamente deberá determinarse la capacidad admisible del terreno para dar validez al diseño en el cual se ha realizado asumiendo admisible =1.00KG/CM2 trabajo que deberá realizarse antes del inicio de la obra , así también deberá determinarse el nivel de la napa freática y sus posibles variaciones, ambas acciones el residente de obra notificara por escrito al supervisor, para en forma conjunta resolver lo conveniente, el costo de los estudios correspondientes serán asumidos con cargo a la partida respetiva que se incluye en el presupuesto de obra, para este fin (...)

En ese sentido, la supervisión habiendo agotado los plazos pertinentes a las solicitudes mediante anotaciones de cuaderno de obra y no teniendo de parte, es que solicita la entidad con la facultad que le correspondiente notificar al contratista para el cumplimiento de lo requerido por la supervisión (...) con el debido sustento técnico que acredite de forma fehacientemente la necesidad de la ejecución de prestación adicional de obra de viabilidad de la solución técnica de excavaciones masivas [...]"

Ante la no respuesta de la carta antes citada, con carta n.° 034-2020-ATINSAC/JS-AGA de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 270), Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de Supervisión, solicito a la Entidad: "reitero: sobre necesidades de ejecución de prestación



adicional de obras - art. 175.2 del RLCE, viabilidad de la solución técnica de excavaciones masivas", documento, archivado Reg. Doc. n.° 01450799 (**Apéndice n.° 271**), en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, documento que indica:

"[...]

Asimismo, es preciso manifestarle que el contratista mediante asiento n.° 307 ítem 7 indica lo siguiente (...) reiteramos que hasta la fecha no se ha absuelto la consulta realizada con RFI N.° 05, a pesar ha sido consultada con carta n.° 060-2019-COGH-RC-CPV de fecha 24/08/201960 (...) al respecto, mediante asiento n.° 309 la supervisión indica lo siguientes : (...) respecto a lo manifestado en el numeral 7 haremos gestiones (...)nuestra supervisión no registra aprobación de alguien laboratorio a cargo de estudio de suelos (...) en ese sentido, la supervisión habiendo agotado los plazos pertinentes a las solicitudes mediante anotaciones de cuaderno de obra y no teniendo respuesta de parte, es que reiteramos a la entidad, con la facultad de corresponder, notificar al contratista para el cumplimiento de lo requerido por la supervisión a fin de dar cumplimiento el artículo 175.2 con el debido sustento técnico que acredite de forma fehaciente la necesidad de la ejecución de prestación de adicional de obra de viabilidad de solución técnica de excavaciones masivas".

La Supervisión siguió presentando cartas a la Entidad, el cual se describe según el Siggedo:

1. Registro de la carta n.° 051-2020-ATINSAC/JS-AGA de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 272**), que indica: "reitero: sobre necesidad ejecución de prestación adicional de obra- art. 175.2 del RLCE, viabilidad de la solución técnica de excavaciones masivas (adjunto 09 folios)", registro Reg. Doc. n.° 01462246 (**Apéndice n.° 273**).
2. Registro de la carta n.° 057-2020-ATINSAC/JS-AGA de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 274**), que indica: "comunica hechos - acciones técnicas de urgencia a implementar (preventivas o correctiva) (adj. 91 folios)", Reg. Doc n.° 01462187 (**Apéndice n.° 275**).

En atención a las cartas emitidas por la supervisión y no atendidas, con carta n.° 059-2020-ATINSAC/JS-AGA de 19 de febrero de 2020<sup>61</sup> (**Apéndice n.° 276**), Ing. Alexander Gonzales Alva, jefe de supervisión de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, solicito a la Entidad, reitero comunicación de hechos advertidos-acciones técnicas de urgencia a implementar (preventivas correctivas), señalando lo siguiente:

"[...]

1. Antecedentes (...) El contratista en el "informe de verificación de estabilidad para ejecución de calzaduras (...) recomienda efectuar anclajes permanentes con barras roscadas (...) se trasladara a la Entidad para contar con la opinión del proyectista a dicho planteamiento técnico (...) el proyectista de manera subjetiva y sin los medios probatorios que pueda demostrar tal posibilidad (...) es responsabilidad del contratista proponer los métodos y procedimientos constructivos más adecuados (...) en forma preliminar, se puede evidenciar que el proyectista no ha efectuado de manera clara y con el debido sustento las consultas sobre ocurrencias en la obra, ha ratificado su pronunciamiento de ejecución (...) el contratista (...) remite a nuestra supervisión de obra, un sustento técnico de sostenimiento de terreno colindantes con muros anclados, ello en virtud a la imposibilidad de ejecutar calzaduras (...) nuestra supervisión de obra (...) habiéndose evidenciado que hay existencia de observaciones (...) La Entidad (...) autoriza la ejecución



<sup>60</sup> El contratista hace entrega del informe de mecánica de suelos, con fines de verificación de condiciones de cimentación. Sobre ello, la inspección solicito estudio de suelos para verificar la capacidad portante de la partida de excavaciones masivas.

<sup>61</sup> En la referencia del documento refiere a la carta n.° 0221-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 14 de noviembre de 2019, en el cual el Jefe de Supervisión, comunica a la Entidad, la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra de drenaje, documento que se encuentra archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Reg. Doc n.° 01384359.

(...) proyectista (...) los documentos presentados como sustento técnico de dichas modificaciones al proyecto, son consistentes al mismo (...).

2. Informe técnico de hechos y/o circunstancias adversas – atención de manera oportuna (...) disminución de ritmo de trabajo programados en la ejecución de obra, debido a que no se cuenta con la solución técnica viable, que permita continuar con los trabajos de excavaciones masivas (...) a la fecha han cesado de manera temporal con la ejecución de muros anclados temporales (...) y conforme a las necesidades del comportamiento del terreno existente (...) urge la necesidad de continuar con trabajos de las excavaciones masivas y por ende el sostenimiento de los terrenos colindantes con soluciones técnicas viables y acorde a las condiciones reales de la actualidad (...) nuestra supervisión en varias oportunidades ha visto solicitando al contratista efectuar los estudios necesarios (...) a la actualidad nuestra supervisión de obra considera que las situaciones que han obligado a generar actividades con carácter de emergencia, han cesado de manera temporal, sin embargo esto no necesariamente podría continuar teniendo en cuenta que nos encontramos en un periodo climático de lluvias y que al no tener conocimiento pleno y con mayor exactitud el comportamiento de los suelos en el ámbito del área del proyecto, se hace necesario actuar de manera oportuna y contar con la solución técnica viable aprobado (expediente técnico de prestación de adicional de obra) que permita continuar con los trabajos de excavaciones masivas (...) nuestra supervisión de obra en su opinión técnica (...) sostenimiento con muros anclados de concreto (...) no debería contemplarse como una prestación adicional de obra para la ejecución de estos trabajos de sostenimiento de taludes que colindan con terceros, entendiéndose que el contratista cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de obra de esta tipología conforme a su evaluación en el procedimiento de selección (...) no obstante en aras de poder demostrar tales orígenes, nuestra supervisión no ha podido efectuar opinión sobre la necesidad o no de ejecutar actividades en calidad de prestación adicional de obra al no contar con los medios probatorios y que fueron solicitados (...) al proyectista, y que a nuestra apreciación resultaría una absolución no muy clara y sin el sustento debido, dado por la subjetividad efectuada sin medios probatorios de sus afirmaciones o muy por el contrario haberse dirigido a campo de los hechos y demostrar de manera fehaciente sus propios cálculos o estudios efectuados (...) c) consecuencia. Se ha evidenciado a través del cuaderno de obra en varios asientos (...) dilatación excesiva de las decisiones administrativas pro parte de los involucrados (plazos normativos) como son las absoluciones de las consultas por parte del proyectista, presentación de los estudios suelos solicitados al contratista, contribuyen a la exposición de manera prolongada y en condiciones de excavación profunda el área o ámbito del terreno donde se viene ejecutando la obra. Sin perjuicio de que a la actualidad los terrenos colindantes vienen siendo sostenidos por muros anclados de concreto de manera temporal y que fueron ejecutados en calidad prestación de adicional con carácter de emergencia autorizado por la entidad. En ese contexto existe el riesgo de falta de ejecución de trabajos programados contractuales (...) sin perjuicio como ya se ha precisado de que es obligación esencial definir a la brevedad a través de varios estudios la posible deficiencia en el expediente técnico respecto a la existencia de solución temporal planeado por el proyectista (calzaduras) con respecto a la existencia real del terreno (desempeño en condiciones desfavorable de saturación) ya demás de estudios complementarios faltantes como al dinámica de los fluidos – hidrología del área a intervenir (...)"

Ante ello, la entidad, contrató al Ing. Tonino Rodríguez Quispe Guerra, mediante contrato de servicios de consultoría en general n.° 022-2020 (Apéndice n.° 46) para la elaboración del adicional n.° 2 por la suma de S/30 000,00<sup>62</sup>. Es así que, con carta n.° 008-2020-ING-CIVIL/TRQG de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 277), el Ingeniero Tonino Quispe Guerra, presentó el adicional de obra n.° 2 de carácter de emergencia a la Entidad, adicional de obra n.° 2 por la suma de S/9 094 963,59 y deductivo vinculante de obra n.° 1 por la suma de S/2 881 908,46, de la partida de calzada, haciendo un total de S/11 935 727,00.



<sup>62</sup> Pagado con comprobantes de pago n.° CCI-5332 y 53332 del año 2020 (Apéndice n.° 49)

Documento que fue tramitado por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, mediante informe n.° 01771-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 278**), solicitando aprobación de adicional de obra al Gerente Regional de Infraestructura, en su atención, el Ing. Holguer Romanville Roffner, emitió el informe n.° 588-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 279**), tramitando el adicional de obra n.° 2 deductivo n.° 1, respecto a la no ejecución de la partida de calzaduras por pilotes, emitiéndose la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0303-2020-GRP-PRES/GGR de 9 de setiembre de 2020<sup>63</sup> (**Apéndice n.° 280**).

El adicional de obra n.° 2 fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.° CCI-5739, CCI-5740, 2641 del año 2020; CCI-5874, CCI-5875, CCI-5876, CCI-5877, CCI-5878, CCI-5879, CCI-5880, CCI-5881, 2680; CCI-7118, CCI-7119, CCI-7120, CCI-7122, , CCI-7121, CCI-7123, CCI-7124, CCI-7125, 2988 (valorización n.° 03 – SIAF n.° 7557-2020); CCI-159, CCI-160, CCI-161, CCI-162, CCI-163, CCI-164, CCI-165, CCI-166, 42 del año 2021; CCI-3900, CCI-3901, 995 del año 2021; CCI-3904, CCI-3905, CCI-3906, 997 del año 2021; CCI-3902, CCI-3903, 996 del año 2021; CCI-3898, CCI-3899, 994 del año 2021; CCI-4656, CCI-4657, CCI-4658 del año 2021; CCI-4629, CCI-4630, del año 2021; CCI-5534, CCI-5535, CCI-5536 del año 2021; CCI-6606, CCI-6607 del año 2021 ; CCI-7581, CCI-7582 del año 2021; CCI-8187, CCI-8188, CCI-8189, del año 2021; CCI-9045, CCI-9046, del año 2021; CCI-10356, CCI-10357, del año 2021; CCI-890, CCI-891, del año 2022; CCI-1603, CCI-1604, del año 2022; CCI-2222 y CCI-2221 del año 2022 (valorización n.° 19 – SIAF n.° 1653-2022); CCI-3063, CCI-3064, del año 2022; CCI-3916, CCI-3917, del año 2022; CCI-4475, CCI-4476, del año 2022; CCI-5177, CCI-5178, del año 2022 ; CCI-6383, CCI-6384, del año 2022 (**Apéndice n.° 283**).

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017.**

“ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Supremo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**



<sup>63</sup> Con Resolución de Gerencia General Regional n° 0370- 2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 281**), se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios, y con Resolución de Gerencia General Regional n° 0371- 2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 282**), se resolvió: declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 07, por un periodo de ciento setenta (170) días calendarios, solicitadas por el Consorcio Pasco Vida, aprobado por el Inspector de obra, correspondiente a la ejecución de la obra, computándose con eficacia anticipada a partir del 14 de setiembre del 2020 al 02 de marzo del 2021.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**

**Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

**Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

(...)

175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

(...)



➤ **Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Aspectos conceptuales**

Para los fines del control gubernamental, se considera los siguientes aspectos conceptuales:

a) Prestación adicional de obra.- prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

b) Prestación adicional de obra con carácter de emergencia.- prestación adicional que comprende obras cuya no ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, que demanda una actuación inmediata. La prestación adicional de obra con carácter de emergencia, debe incluir sólo la ejecución de obras necesarias y urgentes para mitigar la emergencia; el resto de trabajos que se requieran, deben ser calificados como prestación adicional de obra o ser materia de nuevo contrato, según corresponda.

**VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA: Prestaciones adicionales de obra iguales o menores al 15% del monto del contrato original

Las entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.

➤ **Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1**

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

*Requisitos del personal requerido*

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

(...)(01) Residente de Obra: (ing. Civil o Arquitecto)

*Acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra ó Supervisor ó Inspector ó Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo (...)*

**CAPÍTULO III**

**DEL CONTRATO (...)**

**3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA**

*Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*



*Importante*

*El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo, el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento.*

➤ **Bases Administrativas del Concurso Público n.º CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto**

(...)

**10.3 Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación**

Comprende la presentación de los siguientes documentos:  
Informe Memoria Descriptiva Resumen de las condiciones de cimentación. Información previa.  
Exploración de campo.  
Ensayos de Laboratorio.  
Perfil del Suelo.  
Análisis de la Cimentación:  
- Nivel de Cimentación  
- Presión Admisible  
- Nivel de la Napa Freática.  
Agresión del suelo a las estructuras.

**Parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención.**

Diseño de Pavimentos considerando mejor alternativa de solución (flexible o rígida).  
Efectos de Sismo.

**Recomendaciones para el diseño de calzaduras.**

Resistividad Eléctrica del Terreno.  
Fotografías representativas de los trabajos.  
Planos y perfiles de suelos  
Plano de Ubicación del Programa de Exploración.  
Perfil estratigráfico por punto investigado.  
Resultados de los ensayos de laboratorio.  
Conclusiones y recomendaciones. (...)"

➤ **Contrato de Obra de Ejecución de Obra, Contrato n.º 02-2019-GRP/GGR**

**Clausula Segunda: Objeto**

El presente contrato tiene el objeto la ejecución de la obra (..)

➤ **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006 – VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE**

**Norma G.30 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO I DEL PROPIETARIO**

(...)

Artículo 5.- El Propietario deberá firmar los planos y demás documentos del Expediente Técnico, conjuntamente con el Profesional Responsable de cada especialidad. (...)

**NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN**

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para



cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

f) En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.

g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

NORMA E.050 Suelos y Cimentaciones

Artículo 33.- SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES

33.3.- PARÁMETROS A SER PROPORCIONADOS EN EL EMS

El informe del EMS deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de sostenimiento de las edificaciones, muros perimetrales, pistas y terrenos vecinos, considerando que estos puedan ser desestabilizados como consecuencia directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de los sótanos directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de sótanos.

Para cumplir lo anterior el Profesional Responsable, deberá proveer toda la información referente al perfil de suelos en toda la profundidad de excavación, **el nivel freático, las características físicas de los suelos, el peso unitario, el valor de cohesión y el ángulo de la fricción interna de los diferentes estratos, según se aplique.** Estos mismos parámetros deben ser proporcionados por el Profesional Responsable del EMS para el caso de una eventual saturación del suelo.

En caso de ser requerido el bombeo o abatimiento de la Napa Freática durante la excavación y la construcción de las obras de sostenimiento y/o calzaduras, el Profesional Responsable deberá proponer los coeficientes de permeabilidad horizontal y vertical del terreno, aplicables al cálculo de agua a extraer y deberá prevenir cualquier consecuencia negativa que puede coaccionar a la obra o las edificaciones existente, el acto de bombear o abatir la Napa Freática.

33.4.- PARÁMETROS A SER PROPORCIONADOS EN EL EMS

En el proyecto de las estructuras de sostenimiento el Contratista de las Obras deberá considerar los siguientes aspectos como mínimo:

- Los empujes del suelo
- Las cargas de las edificaciones vecinas
- Las variaciones en la carga hidrostática (saturación, humedecimiento y secado)
- Las sobrecargas dinámicas (sismos, vibraciones causadas artificialmente)



- La ejecución de accesos para la construcción
- La posibilidad de realizar anclajes en los terrenos adyacentes (de ser aplicable)
- La excavación, socavación, o erosión delante de las estructuras de sostenimiento
- La perturbación del terreno debido a las operaciones de hinca o de sondeos
- La disposición de los apoyos o puntales temporales (de ser requeridos=
- La posibilidad de excavación entre puntales
- La capacidad del muro para soportar carga vertical
- El acceso para el mantenimiento del propio muro y cualquier media de drenaje

En el caso de calzaduras el Contratista de la Obra no deberá permitir que estas permanezcan sin soporte horizontal, por un tiempo tal que permita la aparición de grietas de tensión y fuerzas no previstas en el cálculo de las calzaduras (permanentes o eventuales) y que puedan producir el colapso de las calzaduras (permanentes o eventuales) y que pueda producir el colapso de las mismas.

La necesidad de la calzadura, su diseño y construcción son responsabilidad del Contratista de la Obra respectiva. La estructura de la obra de calzadura, deberá diseñarse y construirse como una obra de sostenimiento. (lo subrayado es nuestro).

**Artículo n.º 39**  
**39.12 Calzaduras**

"La altura total de la calzadura no debe ser mayor que 5.00 m de gravas arenosas densas con finos, ni mayor que 2.00 m en el caso de arenas medianamente densas, ni mayor que 3.00 m en el caso de arcillas duras";

[...]"

En consecuencia, los hechos descritos, causaron perjuicio económico a la Entidad por S/3 581 104.67, que corresponde al pago por la ejecución del adicional de la obra considerado como emergencia aprobado; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública.

Dichas situaciones se produjeron debido al actuar del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios, Jefe de Evaluación del Proyecto, y Evaluador del Expediente Técnico, asimismo, al accionar consiente y voluntario del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Gerente General Regional, al haber designado un inspector de obra que se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto y que no cumplía con las condiciones para su designación, propiciando que durando la ejecución de la obra no se tenga un personal idóneo para su Supervisión, toda vez que el Contratista durante la ejecución de la obra, realizó trabajos de excavaciones cuando se tenían consultas n.º 1, 2, 3 y 4, sin ser absueltas por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Sub Gerencia de Estudios; ocasionado que dichos trabajos de excavaciones genere fallas en el terreno, y deslizamiento el 25 de julio de 2019, por lo que, el Sub Gerente de Supervisión de Obra y Coordinador de Obra, autorizaron trabajos de muro anclado como adicional de obra por emergencia, cuando este era responsabilidad del contratista por un mal proceso constructivo, autorización que se materializó a través de un acto resolutivo, el cual fue tramitado y aprobado por el Coordinador de Obra, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerente General Regional; por la omisión de sus funciones en la falta de control y seguimiento en la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, documentado y sin documentar, conforme al **Apéndice n.º 287** del Informe de Auditoría.



Los señores Carlo Marco Pasco Rodríguez, Luis Miguel Malpartida Mauricio, Carlos Guillermo Salazar Silva, Antonio Villagaray Huaman, Damián Toribio Luis Fernando, Julio Cesar Barraza Chininos, Edwin Ginno Barrios Falcón, Zosimo Cardenas Muje, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Los señores Jose Luis Chavez Rodriguez, Holguer Romainville Roffner, y Edgar Valentin Huayllani Requena, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 287** del Informe de Auditoría.

1. **Zósimo Cárdenas Muje, identificado con D.N.I 20055251, Gerente General Regional, periodo de gestión: 2 de enero de 2019 al 19 de mayo de 2019<sup>64</sup>, Cédula de Notificación Electrónica N° 007-2022-CG/5348-02-001 de 7 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Por haber aprobado la Resolución de Gerencia General Regional n.° 091-2019-GRP/GGR de 15 de abril de 2019, de designación del inspector de obra, al Arq. Luis Alberto Colca Mayta, resolución que fue comunicado al Consorcio Pasco Vida, mediante la carta notarial n.° 108-2019-GRP/GGR de 15 de abril de 2019, recibido el 16 de abril de 2019, cuando la norma de la Ley N° 30879.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 17, literal a) que indica: "*Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras*", soslayando la normativa.

Es más, a pesar de haber designado a un inspector en mérito a una normativa que no le es aplicable, y cuando la norma de la Ley de Presupuesto Público del año 2019 lo prohíbe, designó a un profesional que no cumpliera con la misma experiencia y calificación profesionales establecidas para el residente de obra, soslayando la normativa de contrataciones, situación que conllevo a que la obra no cuente con una Supervisión idónea en el proceso constructivo.

Hecho que transgredió el artículo 159, numeral 159.2 "(...) *El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)*", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado D.S. N° 350-2015-EF, actualizado por el D.S. N° 056-2017-EF, y Las bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1, establece como *requisito para el residente de obra, acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra o Supervisor o Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo.*

Asimismo, por haber aprobado mediante acto resolutivo el adicional de obra n.° 1 por situación de emergencia, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0105-2020-GRP-PRES/GGR de 5 de marzo de 2020, **cuando** la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones, calzaduras, y napa freática se



<sup>64</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°001-2019-G.R.PASCO/GOB de 02 de enero de 2019, y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.°0239-2021-G.R.PASCO/GOB de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**).

encontraban en consultas, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venía realizando trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra, generando mayor costo en la ejecución de la obra por S/3 521 104.62.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.

Asimismo, se evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

Asimismo, el gerente General Regional, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n° 408-2017-G.R.P/CR, de 21 de abril de 2017, en el artículo 24° que establece: a) Planificar, **dirigir, coordinar, monitorear** y evaluar **las actividades administrativas** y operativas del Gobierno Regional **a través de los distintos órganos y unidades orgánicas** del GRP.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017, cargo n.° 018 (página n° 22), ítem segundo y décimo octavo: "Planificar, **dirigir, coordinar, monitorear** y evaluar **las actividades administrativas** y operativas del Gobierno Regional **a través de los distintos órganos y unidades orgánicas** del GRP" y "Ejecutar y **controlar la aplicación de normas administrativas** y técnicas emitidas por el gobierno nacional que tengas implicancia en el desarrollo regional".

De igual forma, Ley Orgánica de Gobierno Regionales n.° 27867 y modificatoria, que establece el **Artículo 25.- Gerencias Regionales**, que establece: "Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional".



Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

2. **Edwin Ginno Barrios Falcon, identificado con DNI n.° 30494547, director regional de Asesoría Jurídica, periodo de gestión: 02 de enero de 2019<sup>65</sup> al 24 de mayo de 2021, Cédula de Notificación Electrónica N° 008-2022-CG/5348-02-001 de 7 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Mediante el informe legal n.° 0369-2019-GRP-GGR/DRAJ de 11 de abril de 2019, indica que: "*PROCEDENTE la designación del inspector para el inicio de la ejecución de la obra (...) durante el tiempo en que dure el proceso de selección para contratar a supervisor, donde el inspector deberá cumplir con lo descrito en el artículo 159, el perfil que se establezca al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, prosiguiendo con su trámite correspondiente para su designación*"; cuando la norma de la Ley N° 30879.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 17, literal a) que indica: "*Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras*", soslayando la normativa; situación que conlleva a que la obra no cuente con una Supervisión idónea en el proceso constructivo, generando un adicional de emergencia.

Asimismo, por haber recomendado precedente el adicional de obra de emergencia n.° 1, con informe legal n.° 0133-2020-GRP-GGR/DRAJ de 4 de marzo de 2020, **cuando** la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones, calzaduras, y napa freática se encontraban en consultas, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venía realizando trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra, generando mayor costo en la ejecución de la obra por S/3 521 104.62.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por



<sup>65</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2021-G.R.P/GOB de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 62).

el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.

Incumplió responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

Así como, incumplió sus funciones establecidas en Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF, artículo 35° que establece lo siguiente:

- a) "Asesorar al Órgano Ejecutivo y Unidades orgánicas del Gobierno regional Pasco en los aspectos jurídicos y administrativo que le sean consultados para su opinión",
- d) "formular, visar las resoluciones, contratos, convenios y otros documentos de carácter legal elaborados por los diferentes sistemas y gerencias Regionales del Gobierno Regional",
- e) "patrocinar al Gobierno Regional, en los procedimientos administrativos y otros, dentro de las normas legales vigentes" (...);

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

3. Carlo Marco Pasco Rodríguez, identificado con DNI N.° 00104620, Gerente Regional de Infraestructura Encargado, periodo de gestión: 10 de agosto de 2016 al 4 de diciembre de 2017<sup>66</sup>, Cédula de Notificación Electrónica N° 003-2022-CG/5348-02-001 de 7 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber dado tramitado el expediente técnico mediante el informe n.° 01783-2017-GRP-GGR/GRI de 2 de noviembre de 2017 tramitado el 7 de noviembre de 2017 (3er entregable), para su aprobación, el mismo que ratificado en su condición de miembro del "Comité de Evaluación de Perfiles, Cortes de Obras Expedientes de saldos, expedientes técnico,



<sup>66</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 791-2016-G.R. PASCO/GOB de 10 de agosto de 2016, encargatura que fue concluida mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 788-2017-G.R.PASCO/GOB de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 19 y 20).

expediente de liquidación técnica y financiera, ampliaciones del plazo, adicionales y/o deductivos, pres y pos aprobados en el Gobierno Regional Pasco<sup>67</sup>; que se declare procedente el expediente técnico de la obra, a través del Acta de Reunión del Comité de Evaluación de 7 de noviembre de 2017, señalando: "(...) 2. Conclusiones y sugerencias. En tal sentido el informe de aprobación mediante resolución (...) se encuentra conforme y aprobado (...) por las consideraciones, el Comité de Evaluación de Expediente Técnicos (...) da por aprobado para los tramites consiguientes (...)".

Pese a que la partida 01.01.02 calzaduras de la especialidad de Estructuras, presentaba deficiencias técnicas en el expediente técnico, respecto a que no tenía cálculos estructurales, especificaciones técnicas, y soslayaban la normativa, toda vez que el diseño no cumplía con los parámetros para su ejecución.

Ocasionando que durante la ejecución de la obra se tenga consultas respecto a la calzadura, napa freática, y fondo de cimentación, generando adicional de obra, por lo que se contrató consultores de obras por la suma de S/60 000, 00, para la elaboración del adicional de obra n.° 1 y 2.

Lo expuesto transgredió las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto, normativa E0.50 Suelos y Cimentación.

Por lo indicado, ha incumplido lo literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado".

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Transgrediendo, el numeral 1.1 de artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionado con el Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo, que establece: "Principio de Legalidad: La autoridades deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas"

Asimismo, vulneró el artículo X del Título Preliminar y artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionado con el principio de Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad pública.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3.

<sup>67</sup> Conformado en merito a la mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 886-2016, y 1098-2016-GRP/GOB de 14 de setiembre de 2016 y 2 de diciembre de 2016, respectivamente, se resuelve conformar el comité de evaluación de expedientes técnicos, el mismo que fue modificado por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 358-2017-GRP/GOB



Eficiencia Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, (...); así como el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la función Pública de citada norma, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

De igual forma, Ley Orgánica de Gobierno Regionales n.º 27867 y modificatoria, que establece el Artículo 25.- Gerencias Regionales, que establece: "Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional".

Así como infringió, lo establecido en la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2018, que precisa:

"6.4 Procedimientos para la revisión y evaluación del expediente técnico  
(...)

*Con conformidad técnica: una vez que el evaluador verifique que el expediente técnico cuente con la calidad técnica para su aprobación (...)*"

Finalmente, incumplió su función establecida en el código n.º 456 08 4 02 (página n.º237) del "Gerente (Gerente Regional de Infraestructura)" del Manual de Organización y Funciones Actualizado del año 2017, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, que señala lo siguiente:

*"(...) Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnico y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos; Supervisar los estudios de ingeniería, expedientes técnicos (...)"*

Y artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-CR de 21 de abril de 2017, que indica:

*"Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnico y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos; Supervisar los estudios de ingeniería, expedientes técnicos"*

4. **Holguer Romainville Roffner**, identificado con D.N.I 23977059, **Gerente Regional de Infraestructura**, periodo de gestión: 09 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2020<sup>68</sup>, Cédula de Notificación Electrónica N° 006-2022-CG/5348-02-001 de 7 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, con el escrito S/N de 22 de diciembre de 2022, de manera extemporánea.

Por haber tramitado el adicional de obra de emergencia n.º 1, con el informe n.º 0510-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de febrero de 2020, cuando la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento

<sup>68</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GRP/GOB de 09 de octubre de 2019; cesado el 22 de octubre de 2020 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-GRP/GOB de 02 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 284)



adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones, calzaduras, y napa freática se encontraban en consultas, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venía realizando trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra, generando mayor costo en la ejecución de la obra por S/3 521 104.62.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.

Asimismo, se evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

Igualmente, el gerente regional de Infraestructura, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n° 408-2017-G.R.P/CR, de 21 de abril de 2017, en el artículo 80° que establece: " a) Formular, dirigir, ejecutar, **controlar**, supervisar y evaluar **los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública** en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa multianual de inversiones de la región.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017, cargo n.° 189 (página n° 237), ítem primero: "Formular, dirigir, ejecutar, **controlar**, supervisar y evaluar **los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública** en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública".

De igual forma, Ley Orgánica de Gobierno Regionales n.° 27867 y modificatoria, que establece el **Artículo 25.- Gerencias Regionales**, que establece: "Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo



de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

5. Julio Cesar Barraza Chirinos, identificado con DNI N.° 10178205, Sub Gerente de Supervisión de Obra, periodo de gestión: 1 de abril de 2019 al 28 de octubre de 2021<sup>69</sup>, Cédula de Notificación Electrónica N° 005-2022-CG/5348-02-001 de 7 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Con informe n.° 677-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 10 de abril de 2019, solicitó remitió el informe del Asesor Legal al Gerente Regional de Infraestructura, sobre la designación del inspector de obra, cuando la norma de la Ley N° 30879.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 17, literal a) que indica: "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras", soslayando la normativa, situación que conlleva a que la obra no cuente con una Supervisión idónea en el proceso constructivo.

Hecho que transgredió el artículo 159, numeral 159.2 "(...) El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado D.S. N° 350-2015-EF, actualizado por el D.S. N° 056-2017-EF, y Las bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1, establece como requisito para el residente de obra, acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra o Supervisor o Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo.

De igual manera, al no haber realizado el seguimiento adecuado de las absoluciones de las consultas dentro del plazo establecido en la normativa, así como, su pronunciamiento respecto a las consultas antes citadas, es así que, durante la ejecución de la obra, mediante carta n.° 0902-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 3 de setiembre de 2019, autorizo de adicional de emergencia, cuando la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones, calzaduras, y napa freática se encontraban en

<sup>69</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2019-G.R.PASCO/GOB de 1 de abril de 2019, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 444-2020-G.R.PASCO/GOB de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 57).

consultas, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venía realizando trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra, generando mayor costo en la ejecución de la obra por S/3 521 104.62.

El cual fue concluido con el informe n.° 0510-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de febrero de 2020, en el cual solicitó aprobación de adición de emergencia, aprobándose el adicional de obra n.° 1 por emergencia de S/3 521 104.62, generando mayor costo en la ejecución de la obra asumido por la Entidad, el cual fue pagado en su totalidad.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.

Asimismo, se evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

Igualmente, el sub gerente de Supervisión de Obras, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n° 408-2017-G.R.P/CR, de 21 de abril de 2017, en el artículo 84° que establece: "que la sub gerencia de supervisión de obras es la encargada de supervisar los proyectos que ejecuta directa o indirectamente el Gobierno Regional en cumplimiento a las normas técnicas y legales vigentes".

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017, cargo n.° 206 (página n° 257), ítem tercero y séptimo: "inspeccionar y/o supervisar el proceso constructivo de las diferentes obras que se realizan por diferentes modalidades ejecutados por las direcciones Regionales y las correspondientes a la Gerencias Sub Regionales para garantizar que la ejecución se esté llevando cumpliendo con el expediente técnico, Directivas de Supervisión. Especificaciones Técnica, Reglamento y normas externas" y "Evaluar y realizar el control permanente de las inspecciones y supervisiones e informar a la Gerencia Regional de Infraestructura en forma periódica el cumplimiento de las normas legales".



Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

6. **Luis Malpartida Mauricio, identificado con DNI N° 42261617, Sub Gerente de Estudios, período de gestión: 4 de agosto de 2016 al 3 de enero de 2018<sup>70</sup>, y del 7 de enero de 2019 a 13 de enero de 2020<sup>71</sup>, Cédula de Notificación Electrónica N° 001 y 13-2022-CG/5348-02-001, ambos de 7 de diciembre de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Por haber dado conformidad y tramitado el expediente técnico mediante el informe n.° 001616-2017-GRP-GGR-GRI/SGE de 27 de octubre de 2017 (3er entregable), el cual fue ratificado como miembro del "Comité de Evaluación de Perfiles, Cortes de Obras Expedientes de saldos, expedientes técnico, expediente de liquidación técnica y financiera, ampliaciones del plazo, adicionales y/o deductivos, pres y pos aprobados en el Gobierno Regional Pasco, a través del Acta de Reunión del Comité de Evaluación de 7 de noviembre de 2017, señalando: "(...) 2. Conclusiones y sugerencias. En tal sentido el informe de aprobación mediante resolución (...) se encuentra conforme y aprobado (...) por las consideraciones, el Comité de Evaluación de Expediente Técnicos (...) da por aprobado para los tramites consiguientes (...)".

Pese a que la partida 01.01.02 calzaduras de la especialidad de Estructuras, presentaba deficiencias técnicas en el expediente técnico, respecto a que no tenía cálculos estructurales, especificaciones técnicas, y soslayaban la normativa, toda vez que el diseño no cumplía con los parámetros para su ejecución, ocasionando que durante la ejecución de la obra se tenga consultas respecto a la calzada, napa freática, y fondo de cimentación, generando adicional de obra y la contratación de consultores de obras por la suma de S/60 000, 00, para la elaboración del adicional de obra n.° 1 y 2.

Los hechos descritos fueron realizados inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 94-2016-GRP/GGR, Bases del Procedimiento de Selección CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/60 000,00.

<sup>70</sup> Designación con Resolución Ejecutiva n.° 765-206-GRP/GOB de 4 de agosto de 2016 y cesado con Resolución Ejecutiva n.° 01-2018-GRP/GOB de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 11**)

<sup>71</sup> Designación con Resolución Ejecutiva n.° 42-2019-GRP/GOB de 7 de enero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva n.° 64-2020-GRP/GOB de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 285**).

Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado".

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Transgrediendo, el numeral 1.1 de artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionado con el Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo, que establece: "Principio de Legalidad: La autoridades deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas"

Asimismo, vulneró el artículo X del Título Preliminar y artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionado con el principio de Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad pública.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 5° Principios de la Función Pública, de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo. (...); así como el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la función Pública de citada norma, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Así como infringió, lo establecido en la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2018, que precisa:

"6.4 Procedimientos para la revisión y evaluación del expediente técnico  
(...)

*Con conformidad técnica: una vez que el evaluador verifique que el expediente técnico cuente con la calidad técnica para su aprobación (...)*

Finalmente, incumplió su función establecida en el código n.° 4569 08 4 02 (página n.°240) del "Sub Gerente (Sub Gerente de Estudios) del Manual de Organización y Funciones Actualizado del año 2017, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, que señala lo siguiente: "(...) Proponer las modificaciones o correctivos necesarios durante el proceso de elaboración de los estudios definitivos ya sea pro deficiencia, omisión o para mejorar la calidad del expediente técnico; formular y evaluar los estudios definitivos que fueron elaborados mediante consultorías o administración directa en señal de conformidad (...)



Y artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-CR de 21 de abril de 2017 que indica:

"a) Programar, elaborar, y proponer su aprobación los expediente técnicos y/o estudios definitivos de los PIPs declarados viables; b) Supervisar y Evaluar los estudios definitivos elaborados por consultoría dentro del marco legal y técnico establecido; d) evaluar los estudios definitivos de inversión durante su proceso de ejecución, emitiendo opiniones tendientes a mejorar las condiciones técnicas y económicas de los proyectos; f) evaluar y emitir opinión técnica para su aprobación sobre estudios definitivos elaborados por consultoría"

7. **Luis Alberto Colca Mayta, identificado con DNI N.° 20722802, Inspector de Obra, periodo de gestión: 7 de mayo de 2019 al 5 de julio de 2019<sup>72</sup>, se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 9-2022-CG/5348-02-001, de 7 de diciembre de 2022, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que en su condición de Inspector de Obra, por haber permitido ejecutar trabajos de excavación en la obra, sin haber sido absueltas las consultas del contratista y remitidas a la Entidad, mediante el informe n.° 055-2019 de 27 de junio de 2019, tramitado el 1 de julio de 2019 del inspector de obra, pese a ello, en el control de la obra, permitió ejecutar trabajos de excavaciones sin trabajos de sostenimiento de talud, generando fallas en el terreno por encontrarse con un terreno saturado y con una napa freática de -0.80 mts, aún más, no se tenía el diseño estructural autorizado a ejecutarse en obra respecto al cerco perimétrico, por deficiencias en los planos, especificaciones técnicas de Estructuras, y estudio de Suelo del Expediente Técnico, pese a ello, realizaron trabajos de excavaciones propiciando fallas y derrumbes en las casas aledañas, y recién ahí paralizando los trabajos de excavaciones, por presentar la obra un terreno arcillo y saturado, aspecto que tenía pleno conocimiento el Contratista, causando deslizamiento en obra el 25 de julio de 2019, intentando solucionar mediante muro anclado, adicional de obra n.° 1 por emergencia de S/3 521 104,62, generando mayor costo en la ejecución de la obra asumido por la Entidad.

De igual manera, al no haber realizado el seguimiento adecuado de las absoluciones de las consultas dentro del plazo establecido en la normativa, así como, su pronunciamiento respecto a las consultas antes citadas, generando adicional de obra por S/3 521 104,67.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.



<sup>72</sup> Designado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 091-2019-GRP/GGR de 15 de abril de 2019 y acta de inicio de los servicios de supervisión (Apéndice n.°65)

Incumplió responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

Asimismo, el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Funciones del Inspector o Supervisor, que indica: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"

8. Carlos Guillermo Salazar Silva, identificado con DNI N.º 08063278, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, periodo gestión: 1 al 28 de febrero de 2017, y 1 al 31 de octubre de 2017<sup>73</sup>, se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 22-2022-CG/5348-02-001, de 16 de diciembre de 2022, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que en su condición de Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, al haber emitido el informe n.º 030-EP CGSS/SGE-GOREPA-2017 de 24 de febrero de 2017, que indica:

**"Estudio de Mecánica de suelos con fines de cimentación"**  
Comprende la presentación de los siguientes documentos (...)  
Recomendaciones para el diseño de calzaduras  
**No se presentan en el informe**

4. conclusión

Si bien hay algunas observaciones formuladas al presente informe, estas no son tan relevantes para la continuación de la elaboración del expediente; por lo cual consideramos que, al haber cumplido con presentar los capítulos e ítems para más importantes, damos por aprobado el presente informe.

5. Recomendación

Se recomienda notificar al consultor de la presente conformidad, para que prosiga con la elaboración y desarrollo del expediente técnico acorde con lo indicado en las bases integradas. [...], es así que, en el tercer entregable, el Consultor del Expediente Técnico, en la documentación del estudio de suelos, no presentó recomendaciones para el diseño de calzada, soslayando las Bases Integradas del Concurso Público n.º CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto, y normativa E0.50 Suelos y Cimentación.

Del mismo modo, con informe n.º 097-2017-CGSS/SGE-GOREPA-2017 de 27 de octubre de 2017, el Ing. Carlos Salazar Silva, evaluador de proyectos de la sub Gerencia de Estudios, tramitó el informe de evaluación por especialidades (3er entregable) de la elaboración del expediente técnico para su aprobación, precisando: "(...) 3. Conclusión. Informe técnico del expediente. Acorde con los informes presentados por el equipo de evaluación, el expediente técnico a nivel ejecución de obra (...) tiene conformidad en las siguientes especialidades: Estructuras (...)".



<sup>73</sup> Contrato de Locación de Servicios n.º 41-2017 de 15 de febrero de 2017, correspondiente al mes de febrero a abril de 2017, y Contrato de Locación de Servicios n.º 729-2017-G.R.PASCO/GGR de 1 de octubre al 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 286).

Pese a que la partida 01 01 02 calzaduras de la especialidad de Estructuras, presentaba deficiencias técnicas en el expediente técnico, respecto a que no tenía cálculos estructurales, especificaciones técnicas, y se salyaban la normativa, toda vez que el diseño no cumplía con los parámetros para su ejecución.

Ocasionando que durante la ejecución de la obra se tenga consultas respecto a la calzadura, napa freática, y fondo de cimentación, generando adicional de obra, así como, la contratación de consultores de obras por la suma de S/60 000, 00, para la elaboración del adicional de obra n.º 1 y 2.

Lo expuesto transgredió las Bases Integradas del Concurso Público n.º CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto, normativa E0.50 Suelos y Cimentación, y perjuicio económico por S/60 000, 00, por la elaboración del adicional de obra n.º 1 y 2.

Así como infringió, lo establecido en la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2018, que precisa:

"6.4 Procedimientos para la revisión y evaluación del expediente técnico  
(...)

*Con conformidad técnica: una vez que el evaluador verifique que el expediente técnico cuente con la calidad técnica para su aprobación (...).*

Incumplió sus funciones de Contrato de Locación de Servicios n.º 41-2017-G.R.PASCO/GGR, que indica:

(...)

**Cláusula tercera: objeto del contrato**

*El objeto del presente contrato es contratar los servicios de EL LOCADOR para que preste servicios como Evaluador Especialista en Saneamiento básico de la Sub Gerencia de Estudios (...)*

**Cláusula séptima: funciones específicas del locador**

*El locador cumplirá con el plan de trabajo y/o funciones específicas de la siguiente manera:*

*-Realizar la evaluación de proyectos de saneamiento físico  
-responder con eficacia y puntualidad a los trabajos encomendados por la Sub Gerencia de Estudios*

*Otros trabajos encomendados por la Sub Gerencia de Estudios*

*- Realizar la evaluación de proyectos de hidráulica.*

*- Responder con eficacia y puntualidad a los trabajos encomendados por la Sub Gerencia de Estudios*

*-Otros a fines encomendados por la Sub Gerencia de Estudios (...)*

De igual manera, incumplió sus funciones de Contrato de Locación de Servicios n.º 729-2017-G.R.PASCO/GGR, que indica:

(...)

**Cláusula tercera: objeto del contrato**



El objeto del presente contrato es contratar los servicios de EL LOCADOR para que preste servicios como **Evaluador Especialista en Hidráulica** de la Sub Gerencia de Estudios (...)

**Clausula séptima: funciones específicas del locador**

- Realizar la evaluación de proyectos de hidráulica.
- Responder con eficacia y puntualidad a los trabajos encomendados por la Sub Gerencia de Estudios
- Otros a fines encomendados por la Sub Gerencia de Estudios (...)"

9. Antonio Armando Villagaray Huamán, identificado con DNI N.° 19833496, jefe de Evaluación del Proyecto del Expediente Técnico, periodo de gestión: 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017<sup>74</sup>, se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 14-2022-CG/5348-02-001, de 7 de diciembre de 2022, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición de Jefe de Evaluación de Proyectos del Expediente Técnico, al haber emitido el informe n.° 003-JEFE EVALUACIÓN ARQ.AAVH-YANAHUANCA-GOREPA-2017 de 10 de agosto de 2017, en el cual concluye señalando:

"[...]3. CONCLUSIONES

Visto los informes emitidos por los ingenieros especialistas que conforman el equipo de supervisión, concluyen que el expediente técnico a nivel de ejecución de obra del proyecto antes descrito, tiene la conformidad de las y aprobación en las siguientes especialidades:

- Arquitectura
- Estructuras
- Equipamiento Biomédico
- Instalaciones eléctricas y electromecánicas
- Tecnología de Información y comunicaciones (TIC)
- Instalaciones sanitarias
- Seguridad
- Costos y Presupuestos (...)

4. CONSOLIDADO DE INFORMES DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES

(...)

**ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS (...)**

1 La especialidad de estructuras cumple con la normativa vigente, por lo que el suscrito da su opinión favorable a la Especialidad de Estructuras [...]"

Pese a que la partida 01.01.02 calzaduras de la especialidad de Estructuras, presentaba deficiencias técnicas en el expediente técnico, respecto a que no tenía cálculos estructurales, especificaciones técnicas, y soslayaban la normativa, toda vez que el diseño no cumplía con los parámetros para su ejecución.

Ocasionando que durante la ejecución de la obra se tenga consultas respecto a la calzadura, napa freática, y fondo de cimentación, generando adicional de obra y la contratación de consultores de obras por la suma de S/60 000, 00, para la elaboración del adicional de obra n.° 1 y 2.

Lo expuesto transgredió las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto, normativa E0.50



<sup>74</sup> Contratado mediante Locación de Servicios n.° 359-2017-G.R.P/GGR de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.° 15).

Suelos y Cimentación, y perjuicio económico por S/60 000, 00, por la elaboración del adicional de obra n.° 1 y 2

Incumplió sus funciones establecidas en el contrato de Locación de Servicios n.° 359-2017-G.R.P/GGR de 28 de abril de 2017, que indica:

**Clausula séptima: funciones específicas de la locadora**

- Estar a cargo de la evaluación integral del proyecto
- Coordinar con los especialistas evaluadores del proyecto para su correcta revisión para garantizar la calidad del expediente técnico.

Así como infringió, lo establecido en la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2018, que precisa:

"6.4 Procedimientos para la revisión y evaluación del expediente técnico (...)

Con conformidad técnica: una vez que el evaluador verifique que el expediente técnico cuente con la calidad técnica para su aprobación (...)"

10. **Damián Toribio Luis Fernando**, identificado con DNI N.° 08018143, **Evaluador de Estructuras del Expediente Técnico**, periodo de gestión: 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017<sup>75</sup>, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 15-2022-CG/5348-02-001, de 7 de diciembre de 2022, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que en su condición de Evaluador de Estructuras del Expediente Técnico, al haber emitido el informe n.° 8-2017-EET/LDT de 30 de junio de 2017, señalando:

"(...)III. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES. ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS (...) ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (...) IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Como resultado del análisis de la información se tiene las siguientes conclusiones: 1 La especialidad de estructuras cumple con la normativa vigente, por lo que el suscrito da su opinión favorable a la Especialidad de Estructuras (...)", pese a que la partida 01.01.02 calzaduras, presentaba deficiencias técnicas en el expediente técnico, respecto a que no tenía cálculos estructurales, especificaciones técnicas, y soslayaban la normativa, toda vez que el diseño no cumplía con los parámetros para su ejecución.

Ocasionando que durante la ejecución de la obra se tenga consultas respecto a la calzadura, napa freática, y fondo de cimentación, generando adicional de obra y la contratación de consultores de obras por la suma de S/60 000, 00, para la elaboración del adicional de obra n.° 1 y 2.

Lo expuesto transgredió las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1 Elaboración Expediente Técnico del Proyecto, normativa E0.50 Suelos y Cimentación y perjuicio económico por S/60 000, 00, por la elaboración del adicional de obra n.° 1 y 2.

<sup>75</sup> Contratado mediante Locación de Servicios n.° 359-2017-G.R.P/GGR de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.° 13).

Así como infringió, lo establecido en la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2018, que precisa:

"6.4 Procedimientos para la revisión y evaluación del expediente técnico

(...)

*Con conformidad técnica: una vez que el evaluador verifique que el expediente técnico cuente con la calidad técnica para su aprobación (...).*

Incumplió sus funciones de Contrato de Locación de Servicios n.° 355-2017-G.R.P/GGR de 28 de abril de 2017

CLAUSULA SEPTIMA FUNCIONES ESPECIFICAS DEL LOCADOR

- Evaluación de la especialidad de estructura del proyecto.

11. **Edgar Valentin Huayllani Requena**, identificado con DNI N.° 06730706, **Coordinador de Obra**, periodo de gestión: 3 de julio de 2019 al 29 de febrero de 2020<sup>76</sup>, se le notifico la **Desviación de Cumplimiento** mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 11-2022-CG/5348-02-001, de 7 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios extemporáneamente.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición de Coordinador de Obra, al haber emitido el informe n.° 087-2019-GRP - 2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 3 de setiembre de 2019, mediante el cual recomienda ejecutar trabajos de muro anclado como emergencia, cuando la emergencia fue producida por el actuar del contratista, al haber ejecutados trabajos de excavación sin haber sido absueltas las consultas de obra, causando deslizamiento en obra el 25 de julio de 2019, intentando solucionar mediante muro anclado.

El cual fue concluido con el informe n.° 040-2020-GRP/SGSO/CO/CS-EVHR de 28 de febrero de 2020, evaluación del informe técnico de la prestación adicional de obra n°01 con carácter de emergencia, señalando: *"en mi calidad de coordinador de obra se ha procedido a la verificación de los metros de los trabajos ejecutados del expediente técnico del adicional n.° 01 con carácter de emergencia, para su aprobación via acto resolutorio para los trámites correspondientes por parte del contratista"*, aprobándose el adicional de obra n.°1 por emergencia de S/3 521 104.62, generando mayor costo en la ejecución de la obra asumido por la Entidad.

De igual manera, al no haber realizado el seguimiento adecuado de las absoluciones de las consultas dentro del plazo establecido en la normativa, así como, su pronunciamiento respecto a las consultas antes citadas, generando adicional de obra por S/3 521 104,67.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts. y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165°



<sup>76</sup> Designado mediante carta n.° 667-2019/GR/PASCO-GGR/GR/SGSO de 3 de julio de 2019, Orden de Servicio n.° 5916 de 9 de diciembre de 2019 (mes de setiembre de 2019), Contrato de Locación de Servicios n.° 130-2019 de 1 de octubre de 2019 y Contrato de Locación de Servicios n.° 170-2020 de 7 de enero de 2020 (Apostilla n.° 84)

saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.

Incumplió responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 130-2019, que indica:

Clausula tercera: objeto

(...)

en caso de obras por contrata velar conjuntamente con los responsables de la obra, por el fiel cumplimiento del contrato y por la correcta ejecución de la obra a fin de que ejecute en armonía y concordancia con el expediente técnico Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Clausula quinta: responsabilidades del locador

(...)

Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad".

Incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 170-2020, que indica:

Clausula tercera: objeto

(...)

Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita, consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo) y realizar la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva General según necesidad (...)



12. José Luis Chávez Rodríguez, Documento Nacional de Identidad DNI n.° 41672773, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, periodo de gestión<sup>77</sup>: 1 de abril al 30 de abril de 2019 y 2 de enero al 28 de febrero de 2020, se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 10-2022-CG/5348-02-001, de 7 de diciembre de 2022, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

<sup>77</sup> Contratado mediante orden de servicio n.° 2599 de 28 de junio de 2019 (corresponde al mes de abril de 2019) y Contrato de Locación de Servicios n.° 167-2020-GRP/GGR de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.° 56).

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición de Coordinador de Obra, al haber indicado que se designe a un inspector de obra, a través del informe n.° 061-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JLCR de 10 de abril de 2019 al Sub Gerente de Supervisión de Obras, dando inicio al trámite de designación de inspector de obra, cuando la norma de la Ley N° 30879.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 17, literal a) que indica: "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras", soslayando la normativa, situación que conllevo a que la obra no cuente con una Supervisión idónea en el proceso constructivo, generando un adicional de emergencia por S/3 521 104,67.

Por haber tramitado el adicional de obra de emergencia n.° 1, con el informe n.° 0510-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de febrero de 2020, cuando la causal del adicional de emergencia se generó debido a que el propio contratista no siguió un procedimiento adecuado, respecto a que las partidas del expediente técnico de excavaciones, calzaduras, y napa freática se encontraban en consultas, y sin autorización del procedimiento de sostenimiento talud venia realizando trabajos de excavaciones, generando la inestabilidad del terreno, y el deslizamiento de los taludes afectando casas colindantes a la obra, conllevando a la Entidad, adoptar acciones de sostenimiento de talud por emergencia y asumir la responsabilidad del contratista, motivo por el cual la Entidad no debió tramitar y aprobar el adicional de obra, generando mayor costo en la ejecución de la obra por S/3 521 104.62.

Transgrediendo el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la absolución de consultas realizadas por el contratista durante la ejecución de la obra, así como, artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, por lo que debió advertir que la causal de la emergencia fue propiciado por el Contratista, al haber realizado trabajos de excavaciones a sabiendas que el terreno es saturado a -080mts, y consultas sin ser absueltas por la Entidad, aplicando el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Contrato n.° 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Norma Técnica de Edificaciones; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 521 104,67.

Incumplió responsabilidades esenciales, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señalan: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

Incumpliendo su función establecida en el contrato de Locación de Servicios n.° 167-2020 de 2 de enero de 2020, que indica:

"(...)



CLAUSULA TERCERO: OBJETO:

*Emitir informes legales respecto a la ejecución y supervisión de la obra a requerimiento del Sub Gerente de Supervisión de Obras.*

*Emitir in formes en materia legal respecto a los adicionales, deductivos de obra, ampliaciones de plazo procedimientos de consultas en obra, suspensiones de plazo y otros (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "DEFICIENTES FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRA CAUSÓ DERRUMBES DE TALUDES EN EL TERRENO GENERANDO ADICIONALES DE OBRA, TRAMITADOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICÓ DE S/3 581 104,67" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "DEFICIENTES FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRA CAUSÓ DERRUMBES DE TALUDES EN EL TERRENO GENERANDO ADICIONALES DE OBRA, TRAMITADOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICÓ DE S/3 581 104,67" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "DEFICIENTES FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRA CAUSÓ DERRUMBES DE TALUDES EN EL TERRENO GENERANDO ADICIONALES DE OBRA, TRAMITADOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICÓ DE S/3 581 104,67" están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría."



5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1."

6. CONCLUSIONES

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, evaluaron y aprobaron el expediente técnico de la obra pese que el diseño de sostenimiento de taludes fue formulado con deficiencias, lo cual

generó consultas durante el proceso constructivo y formulación de adicionales de obra con subsecuentes ampliaciones de plazo; asimismo, se evidenció que el Contratista, sin contar con la absolución de consultas formuladas al proyectista y sin contar con el diseño estructural definitivo para el sostenimiento de taludes del terreno, ejecutó trabajos de excavaciones sin contemplar el correcto procedimiento para sostenimiento de taludes, generando fallas del terreno, propiciando una situación de emergencia en la ejecución de la obra, a complacencia del Inspector de Obra, quien no tenía las condiciones para tal, aprobando la ejecución del adicional de obra n.º 1 por situación de emergencia, de muros anclados en todo el cerco perimétrico por la suma de S/3 521 104,67, los cuales fueron observados por la Supervisión y la contratación de consultores de obras para elaboración de expediente técnico de adicional de obra por emergencia, por la suma total de S/60 000,00.

Los hechos descritos fueron realizados incumpliendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.º 94-2016-GRP/GGR, Bases del Procedimiento de Selección CP-SM-2-2016-GRP/CONSULTORIA-1, Contrato n.º 2-2019-G.RP/GGR, Bases Integradas de la Licitación Pública LP-PRECAL-6-2018-GRP/OBRAS-1 y Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; situaciones que afectan la legalidad con la que debe regirse la ejecución de la contratación pública y ocasionó perjuicio económico de S/3 581 104,67 (Observación n.º 1)

2. Carencia de mecanismos de control en la custodia de los adicionales de obras presentados por el consultor, lo cual genera el riesgo de limitaciones en la revisión posterior del mismo. (Deficiencia de Control Interno n.º 1)

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).
2. Disponer a la sub Gerencia de Estudios de la Entidad, difunda de manera escrita y a través de capacitaciones entre el personal a su cargo que está inmersos en la evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra, así como a los equipos que contrate para tal fin, la Directiva N° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2018, debiendo exhortar el cumplimiento del mismo. (Conclusión n.º 1)
3. Disponer al Gerente General Regional que, previamente a la designación de inspectores de obra, se verifique que el profesional propuesto cumpla con el perfil mínimo requerido para tal cargo y se efectúe en concordancia a los criterios establecido en la normativa de Contrataciones del Estado vigente: bases integradas del procedimiento de selección y demás criterios normativos aplicables. (Conclusión n.º 1).
4. Disponer a través de las áreas componentes de la entidad, la elaboración de una Directiva Interna que regule la aprobación de adicionales de obra por carácter de emergencia, la cual debe complementar un flujoograma con los procedimientos necesarios, los plazos y

responsabilidades las cuales deben ser concordantes con la normativa de contrataciones del Estado y los instrumentos de gestión vigentes de la Entidad. **(Conclusión n.º1)**

5. Disponer a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el resguardo de la documentación que originaron como antecedentes de los adicionales de obra por emergencia. **(Conclusión n.º2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría<sup>78</sup> con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría<sup>79</sup> con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º1).**

## 8. APÉNDICES

Apéndice n.º1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.º3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º5	Ficha Técnica de Obra
Apéndice n.º6	Copia fedateada del oficio n.º 72, 84 y 89-2022-CG/OC-5348-ACHFVOYHC, de 28 de noviembre, 16 de diciembre y 23 de diciembre de 2022, respectivamente.
Apéndice n.º7	Copia fedateada del contrato n.º 0094-2016-G.R.PASCO/GGR de 28 de diciembre de 2016
Apéndice n.º8	Copia simple de la carta n.º 020-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 23 de febrero de 2017
Apéndice n.º9	Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 0041-2017-G.R.PASCO/GGR de 15 de febrero de 2017
Apéndice n.º10	Copia fedateada del Informe n.º 0452-2017-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 23 de marzo de 2017, que adjunta en copia simple el informe n.º 030-EP CGSS/SGE-GOREPA-2017 de 24 de febrero de 2017
Apéndice n.º11	Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0765-2016-G.R.PASCO/GOB de 4 de agosto de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0001-2018-G.R.PASCO/GOB de 3 de enero de 2018
Apéndice n.º12	Copia simple de la carta n.º 035-D+M.342 D+M H. PASCO.YANAH de 6 de junio de 2017
Apéndice n.º13	Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 0355-2017-G.R.PASCO/GGR de 28 de abril de 2017
Apéndice n.º14	Copia fedateada del informe n.º 08-2017-EET/LDT de 30 de junio de 2017
Apéndice n.º15	Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 0359-2017-G.R.PASCO/GGR. de 28 de abril de 2017
Apéndice n.º16	Copia fedateada del informe n.º 003-JEFE EVALUACIÓN ARQ.AAVH-YANAHUANCA-GOREPA-2017 de 10 de agosto de 2017

<sup>78</sup> Numeral 1 de la sección 3. Observación del presente informe de control.

<sup>79</sup> Numeral 2 de la sección 3. Observación del presente informe de control.



- Apéndice n.°17 Copia fedateada informe n.° 097-2017-EP CGSS/SGE-GOREPA-2017 de 26 de octubre de 2017
- Apéndice n.°18 Copia fedateada del informe n.° 1616-2017-GR.PASCO-GGR/GRI/SGE de 27 de octubre de 2017
- Apéndice n.°19 Copia fedateada del Resolución Ejecutiva Regional n.° 0791-2016-G.R. PASCO/GOB de 10 de agosto de 2016
- Apéndice n.°20 Copia fedateada del Resolución Ejecutiva Regional n.° 0788-2017-G.R.PASCO/GOB de 4 de diciembre de 2017
- Apéndice n.°21 Copia fedateada del informe n.° 1783-2017-G.R.PASCO-GGR/GRI de 2 de noviembre de 2017
- Apéndice n.°22 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0886-2016-G.R.P/GOB de 14 de setiembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional n.°1098-2016-G.R.PASCO/GOB de 2 de diciembre de 2016, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0358-2017-G.R.PASCO/GOB de 9 de mayo de 2017.
- Apéndice n.°23 Copia fedateada del Acta de Reunión del Comité de Evaluación de 7 de noviembre de 2017
- Apéndice n.°24 Copia fedateada del informe n.° 003-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGE de 5 de enero de 2018
- Apéndice n.°25 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2018-G.R. PASCO/GOB de 5 de enero de 2018
- Apéndice n.°26 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0324-2018-G.R.PASCO/GOB de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.°27 Copia fedateada del informe n.° 034-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 5 de enero de 2018
- Apéndice n.°28 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0007-2018-G.R.PASCO/GOB de 5 de enero de 2018
- Apéndice n.°29 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0428-2018-G.R.PASCO/GOB de 24 de agosto de 2018
- Apéndice n.°30 Copia simple de la carta n.° 042-D+M.342 D+M H. PASCO.YANAH de 11 de junio de 2018,
- Apéndice n.°31 Copia fedateada del informe n.° 1259-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGE de 19 de junio de 2018, que adjunta en copia simple el informe n.° 002-2018-JEFE DE EVALUACIÓN ARQ. AAVH-YANAHUANCA-GOREPA-2018 de 19 de junio de 2018
- Apéndice n.°32 Copia fedateada del memorando n.° 2642-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de junio de 2018,
- Apéndice n.°33 Copia fedateada de los comprobantes de pagos n.°s 8548, CCI – 4392, y CCI – 4393; CCI – 703, 1000, CCI – 1511, 999, 1901, y 1902 del año 2017; 2868 del año 2018, e impresión del SIAF-Modulo Administrativo del Comprobante de Pago n.° CCI - 3258 de 26 de junio de 2018,
- Apéndice n.°34 Informe Técnico n.° 009-2022-GRCP-BKMR de 5 de diciembre de 2022
- Apéndice n.°35 Copia fedateada del oficio n.° 0155-2022-GRP-GGR/GRI de 27 de mayo de 2022, con sus antecedentes.
- Apéndice n.°36 Archivo Digital del Expediente Técnico (expediente técnico y antecedentes)
- Apéndice n.°37 Copia fedateada del Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación del Expediente Técnico
- Apéndice n.°38 Copia fedateada del asiento n.° 48 de 21 de junio de 2019 del Residente de Obra
- Apéndice n.°39 Copia fedateada de las Especificaciones técnicas por partida presupuestal, de estructuras del Expediente Técnico.



- Apéndice n.°40 Copia fedateada de las Bases Integradas de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, Concurso Público n.° 002-2016-GRP/CONSULTORIA DE OBRA (primera convocatoria).
- Apéndice n.°41 Copia fedateada del presupuesto de obra, metrados y análisis de precios unitarios de Estructuras del Expediente Técnico.
- Apéndice n.°42 Copia fedateada del plano E-49 del Expediente Técnico.
- Apéndice n.°43 Copia fedateada de la Memoria Descriptiva de Estructuras y Memoria de Cálculo de Estructuras del Expediente Técnico.
- Apéndice n.°44 Copia fedateada del plano E-47 del Expediente Técnico.
- Apéndice n.°45 Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 023-2020 de 26 de agosto de 2020 y términos de referencia.
- Apéndice n.°46 Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 022-2020 de 26 de agosto de 2020 y términos de referencia.
- Apéndice n.°47 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° CCI-6279 y 2768 ambos del 1 de diciembre de 2020
- Apéndice n.°48 Copia fedateada de los comprobantes de pagos n.°s 2054, CCI-3153, CCI-3154, CCI-3155, CCI-3156, CCI-3157, CCI-3158, CCI-3159, CCI-3160, CCI-3161, CCI-3162, y CCI-3163 todos del año 2020, a favor del Consorcio Pasco Vida.
- Apéndice n.°49 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s CCI-5333 y CCI-5332 del año 2020, a favor del señor Quispe Guerra Tonino Rodrigo.
- Apéndice n.°50 Copia fedateada del Contrato n.° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR de 17 de enero de 2019
- Apéndice n.°51 Copia fedateada del Acta para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.°52 Impresión de la ficha del SEACE del procedimiento de selección CP-SM-4-2018-GRP/CONSULTORIA-1
- Apéndice n.°53 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0256-2019-G.R.P/GOB de 1 de abril de 2019
- Apéndice n.°54 Copia fedateada del informe n.° 001-2019-GRP/SGSO/MO/EEPM de 9 de abril de 2019
- Apéndice n.°55 Copia fedateada del informe n.° 061-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JLCR de 10 de abril de 2019
- Apéndice n.°56 Copia fedateada del comprobante de pago n.° CCI-1879 de 27 de junio de 2019, correspondiente al mes de abril de 2019, orden de servicio n.° 0002590 y términos de referencia
- Apéndice n.°57 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2057-2019-G.R.P/GOB de 1 de abril de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-GRP/GOB de 28 de octubre de 2020
- Apéndice n.°58 Copia fedateada del informe n.° 0677-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 10 de marzo de 2019
- Apéndice n.°59 Copia fedateada del informe n.° 0721-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 10 de abril de 2019
- Apéndice n.°60 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-G.R.P/GOB de 19 de mayo de 2021
- Apéndice n.°61 Copia fedateada del informe legal n.° 0369-2019-GRP-GGR/DRAJ de 11 de abril de 2019
- Apéndice n.°62 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2021-G.R.P/GOB de 9 de junio de 2021
- Apéndice n.°63 Copia fedateada del informe n.° 00729-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 15 de abril de 2019



- Apéndice n.°64 Copia fedateada del memorando n.° 0416-2019-G.R.PASCO-GOB/GGR de 15 de abril de 2019
- Apéndice n.°65 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 091-2019-G.R.PASCO/GGR de 15 de abril de 2019 y acta de inicio de los servicios de supervisión de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.°66 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0190-2019-G.R.P/GOB de 28 de febrero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0546-2019-G.R.P/GOB de 18 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°67 Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 108-2019-G.R.P/GGR de 15 de abril de 2019
- Apéndice n.°68 Copia fedateada del oficio n.° 0167-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 11 de agosto de 2022 y archivo digital del currículo Vitae del Inspector de Obra.
- Apéndice n.°69 Resumen del currículo vitae del Inspector de Obra
- Apéndice n.°70 Copia fedateada del Anexo n.° 11 Carta de Compromiso del personal clave
- Apéndice n.°71 Copia fedateada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra (con precalificación) Licitación Pública n.° 006-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)
- Apéndice n.°72 Copia fedateada del Acta de inicio del plazo de ejecución de la obra del 7 de mayo de 2019.
- Apéndice n.°73 Copia fedateada del Asiento n.° 1 del residente de obra de 7 de mayo de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.°74 Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 6 de mayo de 2019
- Apéndice n.°75 Copia fedateada del Contrato n.° 0014-2019-G.R.PASCO/GGR de 6 de junio de 2019
- Apéndice n.°76 Copia fedateada la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0401-2020-G.R.P/GGR de 28 de octubre de 2020
- Apéndice n.°77 Copia fedateada del Contrato n.° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.°78 Copia fedateada del Asiento n.° 23 del residente de obra, de 30 de mayo de 2019
- Apéndice n.°79 Copia fedateada del Asiento n.° 24 del residente de obra, de 31 de mayo de 2019
- Apéndice n.°80 Copia fedateada de la carta n.° 017-2019 de 23 de mayo de 2019, que adjunta el informe n° 01-2019/HOSP.YANAHUANCA
- Apéndice n.°81 Copia fedateada de la carta n.° 122-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 9 de agosto de 2019, que adjunta la carta n.° 0041-2019-ATINSAC-LOAC de 26 de julio de 2019
- Apéndice n.°82 Copia simple de la carta n.° 068 y 69-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 13 de agosto de 2019 y 21 de agosto de 2019, respectivamente, con sus antecedentes.
- Apéndice n.°83 Copia fedateada de la carta n.° 0829-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 14 de agosto de 2019, que adjunta en copia simple el informe n.° 064-2019-GRP/SGSOP/CO/CS.FVO-EVHR de 14 de agosto de 2019 y el Informe n° 0061- 2019-GRP-GRI/SGLT-LACM de 5 de julio de 2019
- Apéndice n.°84 Copia fedateada de la carta n.° 667-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 3 de julio de 2019, Orden de Servicio n.° 5916 de 9 de diciembre de 2019 (mes de setiembre de 2019), con sus antecedentes en copia fedateada y copia simple, Contrato de Locación de Servicios n.° 130-2019 de 1 de octubre de 2019 y Contrato de Locación de Servicios n.° 170-2020 de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.°85 Copia fedateada de la carta n.° 127-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 13 de setiembre de 2019, que adjunta la carta n.° 0115-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 6 de setiembre de 2019; copia simple de la carta n.° 080-



- 2019/COHG/RC/CPV de 12 de setiembre de 2019, y copia fedateada de la carta n.° 079-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de agosto de 2019.
- Apéndice n.°86 Copia fedateada del informe n.° 2415-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 0106-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 1 de octubre de 2019, carta n.° 101-2019/LRGR/RO/CPV de 25 de setiembre de 2019 y copia fedateada de la carta n.° 0146-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°87 Copia fedateada de carta notarial n.° 260-2019-G.R.P/GGR de 10 de agosto de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 0176-2019-EVALUADOR ING.VRLA-SGE-GRP de 10 de octubre de 2019
- Apéndice n.°88 Copia simple de la carta n.° 077-D+M+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 23 de octubre de 2019
- Apéndice n.°89 Copia fedateada del informe n.° 1799-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 6 de noviembre de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 196-2019-EVALUADOR ING. VRLA-SGE-GRP de 5 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°90 Copia fedateada de la carta n.° 0075-2020-GR.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 4 de febrero de 2020, que adjunta copia simple del informe n.° 02-2020-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de enero del 2020.
- Apéndice n.°91 Copia fedateada del asiento n.° 51 de 25 de junio de 2019 del inspector de obra.
- Apéndice n.°92 Copia fedateada del asiento n.° 52 de 25 de junio de 2019, del residente de obra.
- Apéndice n.°93 Copia simple del informe n.° 055-2019-GRP-GRI/SGLT de 27 de junio de 2019
- Apéndice n.°94 Copia fedateada del informe n.°1560-2019-GRP-GRI/SGSO de 5 de julio de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 021-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 3 de julio de 2019
- Apéndice n.°95 Copia fedateada de la carta n.° 0115-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 11 de julio de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 118-2019-EVALUADOR ING.VRLA-SGE-GRP de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.°96 Copia fedateada del informe n.° 1138-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 10 de julio de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 117-2019-EVALUADOR ING.VRLA-SGE-GRP de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.°97 Copia fedateada de la carta n.° 0716-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 18 de julio de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 031-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 17 de julio de 2019
- Apéndice n.°98 Copia fedateada del informe n.° 1754-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 24 de julio de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 035-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 22 de julio de 2019, copia fedateada de la carta n.°035-2019/COHG/RC/CPV de 26 de julio de 2019, y carta n.° 030-2019-ATINSAC-/JS-LOAC de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.°99 Copia fedateada de la carta n.° 045-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 31 de julio de 2019
- Apéndice n.°100 Copia simple de la carta n.° 024-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de julio de 2019
- Apéndice n.°101 Copia fedateada de la carta n.° 728-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.°102 Copia fedateada de la carta n.° 040-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 26 de julio de 2019
- Apéndice n.°103 Copia fedateada del cuaderno de obra, asientos n.°s 47, 50, 53, y 72
- Apéndice n.°104 Copia fedateada de la carta n.° 034-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 23 de julio de 2019



- Apéndice n.°105 Copia fedateada del informe n.° 1789-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019, que adjunta el informe n.° 043-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVC-EVR de 24 de julio de 2019
- Apéndice n.°106 Copia simple de la carta n.° 65-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 25 de julio de 2019
- Apéndice n.°107 Copia fedateada del informe n.° 1255-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 2 de agosto del 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 144-2019-EVALUADOR ING. VRLA – SGE – GRP de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.°108 Copia fedateada de la carta n.° 776-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 5 de agosto de 2019, adjunta informe n.° 048-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 5 de agosto de 2019
- Apéndice n.°109 Copia fedateada del informe n.° 1291-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 9 de agosto de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 146-2019-EVALUADOR ING. VRLA-SGE-GRP de 8 de agosto de 2019
- Apéndice n.°110 Copia fedateada del informe n.° 1250-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 1 de agosto de 2019, que adjunta copia simple del informe n.° 138-2019-EVALUADOR ING. VRLA-SGE-GRP de 1 de agosto de 2019
- Apéndice n.°111 Copia fedateada de la 0827-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 14 de agosto de 2019, adjunta informe n.° 065-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 14 de agosto de 2019
- Apéndice n.°112 Copia fedateada de la carta n.° 082-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 20 de agosto de 2019
- Apéndice n.°113 Copia fedateada de la carta n.° 825-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 13 de agosto de 2019
- Apéndice n.°114 Copia fedateada de la carta n.° 057-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 5 de agosto de 2019
- Apéndice n.°115 Copia simple de la carta n.° 050-2019/VMPN/RO/CPV de 12 de agosto de 2019
- Apéndice n.°116 Copia fedateada de la carta n.° 073-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 13 de agosto de 2019
- Apéndice n.°117 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.° 1311242
- Apéndice n.°118 Copia fedateada de la carta n.° 234-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 28 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°119 Copia fedateada de la carta n.° 245-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 2 de diciembre de 2019
- Apéndice n.°120 Copia fedateada de la carta n.° 260-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 6 de diciembre de 2019
- Apéndice n.°121 Copia fedateada del informe n.° 3144-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 16 de diciembre de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 0162-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 13 de diciembre de 2019
- Apéndice n.°122 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.° 1420187
- Apéndice n.°123 Copia fedateada del oficio n.° 1167-2022-GRP-GOB/SG de 22 de noviembre de 2022, con sus antecedentes.
- Apéndice n.°124 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 287-2019-G.R.PASCO/GGR de 24 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°125 Copia fedateada del Asiento n.° 73, 74, 79 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.°126 Copia fedateada del informe n.° 1791-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 041-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 24 de julio de 2019
- Apéndice n.°127 Copia fedateada de la carta n.°35-2019-ATINSAC/LOAC de 23 de julio de 2019,
- Apéndice n.°128 Copia fedateada de la carta n.° 664-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 3 de julio de 2019



- Apéndice n.°129 Copia fedateada de la carta n.° 51-2019-ATINSAC/LOAC de 1 de agosto de 2019
- Apéndice n.°130 Copia fedateada de la carta n.° 65 -2019-ATINSAC/LOAC de 9 de agosto de 2019
- Apéndice n.°131 Copia fedateada del Informe n.° 1900-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 9 de agosto de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 051-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 8 de agosto de 2019
- Apéndice n.°132 Copia fedateada del Informe n.° 1331-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 19 de agosto de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 155-2019-EVALUADOR ING.VRLA-SGE-GRP de 15 de agosto de 2019
- Apéndice n.°133 Copia fedateada del Informe n.° 1944-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 13 de agosto de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 060-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 12 de agosto de 2019
- Apéndice n.°134 Copia fedateada de la carta notarial n.° 207-2019-G.R.P/GGR de 15 de agosto de 2019, con sus antecedentes en copias simples.
- Apéndice n.°135 Copia simple de la carta n.° 0071-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 26 de agosto de 2019
- Apéndice n.°136 Copia fedateada del Informe n.° 1449-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 4 de setiembre de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 163-2019-EVALUADOR ING.VRLA-SGE-GRP de 4 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°137 Copia fedateada de la carta n.° 929-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 10 de setiembre de 2019, adjunta informe n.° 092-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°138 Copia fedateada de la carta n.° 130-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 18 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°139 Copia simple de la carta n.° 098-2019/LRGR/RO/CPV de 23 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°140 Copia fedateada de la 140-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 25 de setiembre de 2019,
- Apéndice n.°141 Copia fedateada del informe n.° 0107-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 1 de octubre de 2019
- Apéndice n.°142 Copia fedateada del Informe n.° 02413-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2019
- Apéndice n.°143 Copia fedateada del Informe n.° 0108-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 1 de octubre de 2019
- Apéndice n.°144 Copia fedateada del el Informe n.° 02414 -2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.°145 Copia simple de la carta n.° 078-DM.342D+M HPASCO.YANAH de 4 de noviembre de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 3-ARQ-HOSP.YANAHUANCA de 4 de noviembre de 2019, y sus antecedentes en copias simples.
- Apéndice n.°146 Copia fedateada del informe n.° 1864-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 12 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°147 Copia fedateada de la carta n.° 1132-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 14 de noviembre de 2019, adjunta informe n.° 0135-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.°148 Copia fedateada de la carta n.° 1127-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.°149 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 351-2019-G.R.PASCO/GGR de 6 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°150 Copia fedateada de la carta n.° 83 -2019-ATINSAC/JS-LOAC de 20 de agosto de 2019



Apéndice n.°151	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n° 390-2019-G.R.PASCO/GGR de 20 de noviembre de 2019
Apéndice n.°152	Copia fedateada del Asiento n.° 44 de 19 de junio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°153	Copia simple del Informe de Control Concurrente n.° 5897-2019-CG/MPROY-SCC de diciembre de 2019
Apéndice n.°154	Copia fedateada del cronograma de ejecución de obra
Apéndice n.°155	Copia fedateada del Asiento n.° 56 de 28 de junio de 2019 y Asiento n.°57 de 29 de junio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°156	Copia fedateada del Asiento n.°60 de 29 de junio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°157	Copia fedateada de la carta n.° 054-2019-ATINSAC/J-LOAC de 5 de agosto de 2019, Informe mensual n.°01- Mes de Julio 2019 – Supervisión, y archivo digital.
Apéndice n.°158	Copia fedateada del Asiento n.° 61 de 1 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°159	Copia fedateada del Asiento n.°62 de 3 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°160	Copia fedateada del Asiento n.° 67 de 10 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°161	Copia fedateada del Asiento n.° 71 de 15 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°162	Copia fedateada del Asiento n.° 82 de 24 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°163	Copia fedateada del Asiento n.° 87 de 25 de julio de 2019 y Asiento n.° 88 de 26 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°164	Copia simple de la carta n° 042-2019-ATINSAC/JF-LOAC de 26 de julio de 2019
Apéndice n.°165	Copia fedateada del Asiento n.° 93 de 1 de agosto de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°166	Copia fedateada del Asiento n.° 94 de 1 de agosto de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°167	Copia fedateada de la carta n.° 037-2019-ATINSACIJS-LOAC de 23 de julio de 2019, carta n.° 032-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 22 de julio de 2019, adjunta carta n.° 029-2019/VMPN/RO/CPV de 18 de julio de 2019
Apéndice n.°168	Copia fedateada del Asiento n.° 33, 45 y 49 del cuaderno de obra.
Apéndice n.°169	Copia fedateada de la carta n.° 040-2019/COGH/RC/CPV de 2 de agosto de 2019
Apéndice n.°170	Copia fedateada de la carta n.° 039-2019/COGH/RC/CPV de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.°171	Copia fedateada de la carta n.° 058-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 5 de agosto de 2019,
Apéndice n.°172	Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°1305898
Apéndice n.°173	Copia fedateada de la carta n.°128-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 28 de agosto de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 03-2019-IC-ALTV/SGE de 28 de agosto de 2019
Apéndice n.°174	Copia fedateada del informe n.° 2057-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de agosto de 2019, adjunta informe n.° 078-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 27 de agosto de 2019
Apéndice n.°175	Copia fedateada de la carta n.° 095-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 26 de agosto de 2019
Apéndice n.°176	Copia simple de la carta n.° 72+D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 12 de setiembre de 2019



- Apéndice n.°177 Copia fedateada del informe n.° 1582-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 18 de setiembre de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 171-2019-EVALUADOR ING.VRLA-SGE-GRP de 18 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°178 Copia fedateada del asiento n.° 139 del 28 agosto del 2019 del cuaderno de obra
- Apéndice n.°179 Copia fedateada de la carta N° 060-2019/COGH/RC/CPV de 24 de agosto del 2019, y sus antecedentes en copias simple.
- Apéndice n.°180 Copia fedateada del Asiento n.° 118 de 15 de agosto de 2019 del cuaderno de obra
- Apéndice n.°181 Copia fedateada de la carta N°052-2019/VMPN/RO/CPV de 15 de agosto de 2019
- Apéndice n.°182 Impresión del Portal del Colegio de Ingenieros
- Apéndice n.°183 Copia fedateada de la carta n.° 081-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 19 de agosto de 2019
- Apéndice n.°184 Copia simple del informe n.° 007-2019-A&T/EST/RASC de 19 de agosto de 2019
- Apéndice n.°185 Copia fedateada de la carta n.° 056-2019-/VMPN/RO/CPV de 22 de agosto de 2019
- Apéndice n.°186 Copia simple del informe n.° 008-019-A&T/EST/RASC de 23 de agosto de 2019
- Apéndice n.°187 Copia fedateada de la informe n.° 0083-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.°188 Copia simple del informe n.° 0083-2019-GR-PASCO/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 28 de agosto de 2019
- Apéndice n.°189 Copia fedateada del informe n.° 002056-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de agosto de 2019
- Apéndice n.°190 Copia fedateada de la carta n.° 00127-2019-GRP-GGR-GRI/SGE de 28 de agosto de 2019
- Apéndice n.°191 Copia simple del informe n.° 004-2019-IC-ALTV/SGE de 28 de agosto de 2019
- Apéndice n.°192 Copia fedateada de la carta n.°0108-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 4 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°193 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01327992
- Apéndice n.°194 Copia simple del informe n.° 087-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°195 Copia fedateada de la carta n.° 0902-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 3 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°196 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01327995
- Apéndice n.°197 Copia fedateada de la Carta n.°0110-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 4 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°198 Copia simple de la carta n.° 073-D+M.342.D+M H.PASCO.YANAH de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°199 Copia simple de la carta n.° 0132-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 19 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°200 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01340292
- Apéndice n.°201 Copia fedateada de la carta n.°0147-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°202 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01345808
- Apéndice n.°203 Copia fedateada de la carta n.° 1015-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de fecha 01 de octubre de 2019.
- Apéndice n.°204 Copia fedateada de la carta n.° 173-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 8 de octubre de 2019



- Apéndice n.°205 Copia fedateada del asiento n.° 255 de 3 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra
- Apéndice n.°206 Copia simple de la carta n.° 94-2019/LRGR/RO/CPV de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°207 Copia fedateada de la Carta n.° 970-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°208 Copia fedateada de la carta n.°0144-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 25 de setiembre de 2019
- Apéndice n.°209 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01343798
- Apéndice n.°210 Copia fedateada de la 0151-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 28 de setiembre de 2019,
- Apéndice n.°211 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01346389
- Apéndice n.°212 Copia fedateada de la carta n.°0170-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 7 de octubre de 2019,
- Apéndice n.°213 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01353746
- Apéndice n.°214 Copia fedateada de la carta n.° 1025-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de octubre de 2019, y sus antecedentes.
- Apéndice n.°215 Copia fedateada de la carta n.°0185-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 14 de octubre de 2019
- Apéndice n.°216 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01360590
- Apéndice n.°217 Copia fedateada de la carta n.°0184-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 15 de octubre de 2019
- Apéndice n.°218 Copia fedateada de la Carta n.°0186-2019-ATINSAC/JS-LOAC de 17 de octubre de 2019
- Apéndice n.°219 Copia fedateada de la Carta n.° 0191-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 23 de octubre de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 015-2019-A&T/EST/RASC de 21 de octubre de 2019
- Apéndice n.°220 Copia fedateada de la carta n.° 01110-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 8 de noviembre de 2019, adjunta informe n.° 0124-2019-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.°221 Copia simple de la carta n.° 000198-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 30 de octubre de 2019
- Apéndice n.°222 Copia fedateada de la carta n.° 01111-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 8 de noviembre de 2019, adjunta informe n.° 0126-2019-GRP/-SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 5 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.°223 Copia fedateada de la carta n.° 0210-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 6 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°224 Copia fedateada de la Carta n.° 0219-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 14 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°225 Copia fedateada de la Carta n.° 0226-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 20 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°226 Copia fedateada de la Carta n.° 0241-2019-ATINSAC/JS-FMCM de 28 de noviembre de 2019
- Apéndice n.°227 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.° 01409380
- Apéndice n.°228 Copia fedateada del oficio n.° 250-2022-GRP-GGR/GRI de 19 de agosto de 2022, con sus antecedentes.
- Apéndice n.°229 Copia fedateada de la Carta n.° 1215-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°230 Copia fedateada de la Carta n.° 167-2019/LRGR/RO/CPV de 12 de diciembre de 2019
- Apéndice n.°231 Copia simple de la Carta n.° 03-2020-ATINSAC/JS-AGA de 8 de enero de 2020



- Apéndice n.°232 Copia fedateada de la Carta n.° 55-2020-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2020, adjunta copia simple del informe n.° 011-2020-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 27 de enero de 2020
- Apéndice n.°233 Copia fedateada de la Carta n.° 04-2020-ATINSAC/JS-AGA de 8 de enero de 2020
- Apéndice n.°234 Copia simple del informe n.° 0010-2020-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 27 de enero de 2020
- Apéndice n.°235 Copia fedateada de la carta n.° 0056-2020-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2020
- Apéndice n.°236 Copia fedateada de la Carta n.° 017-2020-ATINSAC/JS-AGA de 21 de enero de 2020
- Apéndice n.°237 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°1440983
- Apéndice n.°238 Copia fedateada de la Carta n.° 035-2020-ATINSAC/JS-AGA de 3 de febrero de 2020
- Apéndice n.°239 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01453030
- Apéndice n.°240 Copia simple de la Carta n.° 031-2020/LRGR/RO/CPV de 6 de febrero de 2020
- Apéndice n.°241 Copia simple de la carta n.° 053-2020-ATINSAC/JS-AGA de 11 de febrero de 2020, adjunta informe n.° 4-2020-A&T/EST/RASC de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.°242 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01462255
- Apéndice n.°243 Copia fedateada de la Carta n.° 061-2020-ATINSAC/JS-AGA de 20 de febrero de 2020
- Apéndice n.°244 Copia fedateada de la carta n.° 062-2020-ATINSAC/JS-AGA de 20 de febrero de 2020
- Apéndice n.°245 Copia fedateada de la carta n.° 00016-2020-G.R.PASCO-GOB/GGR de 21 de febrero de 2020
- Apéndice n.°246 Copia fedateada de la carta n.° 067-2020-ATINSAC/JS-AGA de 22 de febrero de 2020
- Apéndice n.°247 Copia simple del Asiento n.° 205 de 18 de octubre de 2019 del Cuaderno de Obra
- Apéndice n.°248 Copia fedateada de la carta n.° 262-2019-ATINSAC/JS-AGA de 19 de diciembre de 2019
- Apéndice n.°249 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°1417666
- Apéndice n.°250 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°1443577
- Apéndice n.°251 Copia fedateada de la carta n.° 037-2020-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 23 de enero de 2019, adjunta copia simple del informe n.° 08-2020-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 22 de enero de 2020
- Apéndice n.°252 Copia simple del informe n.° 02-2020-A&T/EST/RASC de 27 de enero de 2020
- Apéndice n.°253 Copia fedateada de la carta n.° 030-2020-ATINSAC/JS-AGA de 29 de enero de 2019
- Apéndice n.°254 Copia fedateada del oficio n.° 05-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGSO de 29 de enero de 2020
- Apéndice n.°255 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01449865
- Apéndice n.°256 Copia fedateada del informe n.° 1522-2020-G.R.PASCO-GRI-SGSO de 17 de agosto de 2020, con sus antecedentes en copias simples.
- Apéndice n.°257 Copia simple de la carta n.° 004-2020-ING. TRQG de 25 de febrero de 2020
- Apéndice n.°258 Copia fedateada del Informe n.° 040-2020-GRP/SGSO/CO/CS.FVO-EVHR de 26 de febrero de 2020
- Apéndice n.°259 Copia fedateada del informe n.° 049-2020-GRPASCO-GRI-SGSO-AJ-JLCR de 28 de febrero de 2020



- Apéndice n.°260 Copia fedateada del Informe n.° 510-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de febrero de 2020
- Apéndice n.°261 Copia fedateada del Informe n.° 0168-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 3 de marzo de 2020
- Apéndice n.°262 Copia fedateada del informe legal n.° 0133-2020-GRP-GGR/DRAJ de 4 de marzo de 2020
- Apéndice n.°263 Copia fedateada del memorando n.° 0249-2020-G.R.PASCO-GOB/GGR de 4 de marzo de 2020.
- Apéndice n.°264 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.°105-2020-G.R.PASCO/GGR de 5 de marzo de 2020
- Apéndice n.°265 Archivo digital de los adicionales de obra
- Apéndice n.°266 Copia fedateada de la carta n.° 120-2020/COGH/RC/CPV de 29 de julio de 2020, y archivo digital.
- Apéndice n.°267 Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.°s 2054, CCI-3153, CCI-3154, CCI-3155, CCI-3156, CCI-3157, CCI-3158, CCI-3159, CCI-3160, CCI-3161, CCI-3162, CCI-3163, todos del año 2020, con sus antecedentes.
- Apéndice n.°268 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n° 151-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de junio de 2020
- Apéndice n.°269 Copia simple de la carta n.° 25-2020-ATINSAC/JS-AGA de 23 de enero de 2020
- Apéndice n.°270 Copia fedateada de la carta n.°034-2020-ATINSAC/JS-AGA de 31 de enero de 2020,
- Apéndice n.°271 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01450799
- Apéndice n.°272 Copia fedateada de la Carta n.°051-2020-ATINSAC/JS-AGA de 11 de febrero de 2020
- Apéndice n.°273 Impresión del trámite documentario del Reg. Doc. n.°01462246
- Apéndice n.°274 Copia fedateada de la Carta n.° 057-2020-ATINSAC/JS-AGA de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.°275 Impresión del trámite documento del Reg. Doc. n.°01462187 y tramite del expediente n.° 00956642.
- Apéndice n.°276 Copia fedateada de la carta n.° 059-2020-ATINSAC/JS-AGA de 19 de febrero de 2020
- Apéndice n.°277 Copia fedateada de la carta n.° 008-2020-ING-TRQG de 31 de agosto de 2020, con sus antecedentes.
- Apéndice n.°278 Copia fedateada del informe n.° 01771-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de setiembre de 2020
- Apéndice n.°279 Copia fedateada del informe n.° 588-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 8 de setiembre de 2020
- Apéndice n.°280 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0303-2020-G.R.PASCO/GGR de 9 de setiembre de 2020
- Apéndice n.°281 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n° 0370-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.°282 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n° 0371-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.°283 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°CCI-5739, CCI-5740, 2641, CCI-5874, CCI-5875, CCI-5876, CCI-5877, CCI-5878, CCI-5879, CCI-5880, CCI-5881, 2680; CCI-7118, CCI-7119, CCI-7120, CCI-7121, CCI-7122, CCI-7123, CCI-7124, CCI-7125, 2988, todos del año 2020; CCI-0159, CCI-0160, CCI-0161, CCI-0162, CCI-0163, CCI-0164, CCI-0165, CCI-0166, 0042, CCI-3900, CCI-3901, 0995, CCI-3904, CCI-3905, CCI-3906, 0997, CCI-3902, CCI-3903, 0996, CCI-3898, CCI-3899, 0994, CCI-4656, CCI-4657, CCI-4658, CCI-4629, CCI-4630, CCI-5534, CCI-5535, CCI-5536, CCI-6606, CCI-6607, CCI-7581, CCI-7582, CCI-8187, CCI-8188, CCI-



- 8189, CCI-9045, CCI-9046, CCI-10356, CCI-10357, todos del año 2021; CCI-890, CCI-891, CCI-1603, CCI-1604, CCI-2222, CCI-3063, CCI-2221, CCI-3064, CCI-3916, CCI-3917, CCI-4475, CCI-4476, CCI-5177, CCI-6383, CCI-6384, copia simple del comprobante de pago n.° CCI-5178, todos del año 2022, con sus antecedentes.
- Apéndice n.° 284 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 578-2019-G.R.P/GOB de 09 de octubre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 438-2020-G.R.P/GOB de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 285 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 42-2019-G.R.PASCO/GOB de 7 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 64-2020-G.R.P/GOB de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 286 Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 41-2017-G.R.PASCO/GGR de 15 de febrero de 2017, Contrato de Locación de Servicios n.° 729-2017-G.R.PASCO/GGR de 1 de octubre de 2017 y términos de referencia.
- Apéndice n.° 287 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación
- Apéndice n.° 288 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados

Cerro de Pasco, 28 de diciembre de 2022



Alex Roy Simon Condezo  
Supervisor



Lizbeth Deisy Meza Chuquiharaca  
Jefe de Comisión Auditora



Alex Roy Simon Condezo  
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 28 de diciembre de 2022



**Alex Roy Simon Condezo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Gobierno Regional Pasco

**Apéndice n.º 1:**  
Relación de personas comprendidas en la observación.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2022-2-5348-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DEFICIENTES FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRA CAUSÓ DERRUMBES DE TALUDES EN EL TERRENO GENERANDO ADICIONALES DE OBRA, TRAMITADOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SITUACIONES	Zósimo Cárdenas Muje	20055251	Gerente General Regional	02/01/2019	19/05/2021	D.LEG. 276	20055251	-----	X			X
2		Edwin Ginno Barrios Falcon	30494547	Director Regional de Asesoría Jurídica	02/01/2019	24/05/2021	D.LEG. 276	30494547	-----	X			X
3		Carlo Marco Pasco Rodriguez	00104620	Gerente Regional de Infraestructura	10/08/2016	04/12/2017	D.LEG. 276	00104620	-----	X			X
4		Holguer Romainville Roffner	23977059	Gerente Regional de Infraestructura	09/10/2019	22/10/2020	D.LEG. 276	23977059	-----		X		X
5		Julio Cesar Barraza Chirinos	10178205	Sub Gerente de Supervisión de Obras	01/04/2019	28/10/2021	D.LEG. 276	10178205	-----		X		X
6		Luis Miguel Malpartida Mauricio	42261617	Sub Gerente de Estudios	04/08/2016 07/01/2019	03/01/2018 13/01/2020	D.LEG. 276	04226161	-----		X		X
7		Luis Alberto Colca Mayta	20722802	Inspector de obra	07/05/2019	05/07/2019	D.LEG. 276	20722802	-----		X		X
		Carlos Guillermo Salazar Silva	08063278	Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios	01/01/2017 01/10/2017	28/02/2017 31/10/2017	Locación de Servicios	08063278	-----			X	X
		Antonio Armando Villagaray Huamán	19833496	Jefe de Evaluación del	01/04/2017	30/06/2017	Locación de Servicios	19833496	-----		X		X



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	QUE AFECTARON LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCACIONÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/3 581 104,67.	Damián Toribio Luis Fernando	08018143	Expedito Técnico Evaluador de Estructuras del Expediente Técnico	01/04/2017	30/06/2017	Locación de Servicios	08018143	-----	X			X
11		Edgar Valentín Huayllani Requena	06730706	Coordinador de Obra	03/07/2019	29/02/2020	Locación de Servicios	06730706	-----		X		X
12		José Luis Chávez Rodríguez	41672773	Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras	01/04/2019 02/01/2020	30/04/2019 28/02/2020	Locación de Servicios	41672773	-----		X		X





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Pasco, 29 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 0635-2022-CG/OC-5348**

Señor:  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Pasco**  
Edificio Estatal n.º 1, San Juan Pampa  
**Yanacancha/Pasco/Pasco**



- ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2022-2-5348-AC  
**REF.** : a) Oficio n.º 323-2022-CG/OC-5348.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a las “Prestaciones de adicionales de obra de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Oré del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco”, periodo del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2022, en el Gobierno Regional de Pasco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 015-2022-2-5348-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civil y penal, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Abog. Alex Roy Simón Condezo**  
**Jefe (e) del Órgano de Control Institucional**  
**Gobierno Regional Pasco**

ARSC/JOCl. (e)  
LDMC/A  
CC. Archivo

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0635-2022-CG/OC-5348

**EMISOR** : ALEX ROY SIMON CONDEZO - ASESOR LEGAL - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

---

**Sumilla:**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoria de Complimiento a las "Prestaciones de adicionales de obra de la ejecución de la obra: ¿Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Oré del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco", periodo del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2022, en el Gobierno Regional de Pasco a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5348
2. 635-2022[F]
3. 1[F]
4. 2[F]
5. 3[F]
6. 4[F]
7. 5[F]
8. 6[F]
9. 7[F]
10. 8[F]
11. 9[F]
12. 10[F]



13. 11[F]

**NOTIFICADOR** : ANTHONNY JESUS MARCELO VILLANUEVA - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **354OSXM**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5348**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0635-2022-CG/OC-5348

**EMISOR** : ALEX ROY SIMON CONDEZO - ASESOR LEGAL - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 1989

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a las "Prestaciones de adicionales de obra de la ejecución de la obra: ¿Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Oré del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco", periodo del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2022, en el Gobierno Regional de Pasco a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. 635-2022[F]
2. 1[F]
3. 2[F]
4. 3[F]
5. 4[F]
6. 5[F]
7. 6[F]



8. 7[F]

9. 8[F]

10. 9[F]

11. 10[F]

12. 11[F]

